

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CORTES GENERALES

**3246** *Resolución de 21 de diciembre de 2016, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las retribuciones y de la gestión de los sistemas de provisión y promoción de los puestos de la intervención de las Entidades Locales.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 21 de diciembre de 2016, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las retribuciones y de la gestión de los sistemas de provisión y promoción de los puestos de la intervención de las Entidades Locales, acuerda:

1. Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones.

2. Instar al Gobierno a:

– Fortalecer el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna necesarias en las entidades locales, para lo que el Registro de Habilitados Nacionales constituiría una herramienta clave.

– Establecer el concurso como norma general para el nombramiento de los secretarios, interventores y tesoreros de la Administración local con el objetivo de reforzar la objetividad, independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones de control.

– Clarificar y unificar en un texto único la normativa vigente en relación con el personal que presta servicios de control y fiscalización interna en las entidades locales.

3. Cumplir las siguientes recomendaciones:

– Reforzar las medidas que se lleven a cabo por los órganos competentes, en cada caso, al objeto de fortalecer la tutela y la supervisión que garanticen el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna necesarias en las entidades locales, para lo que el Registro de Habilitados Nacionales constituiría una herramienta clave.

– Que se adopten por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y por las Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para que el Registro de Habilitados Nacionales constituya una fuente de información, completa, depurada y permanentemente actualizada, sobre los puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional. De este modo, el Registro de Habilitados Nacionales constituiría, no sólo un sistema para el seguimiento de las situaciones administrativas de los funcionarios con habilitación nacional, sino también un mecanismo de control de los puestos reservados y de su provisión, así como del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de convocatoria pública de puestos reservados a dichos funcionarios.

– Clarificar y unificar en un texto único la normativa vigente en relación con el personal que presta servicios de control y fiscalización interna en las entidades locales, al objeto de fortalecer la seguridad jurídica y de evitar la confusión que pueda resultar de la pluralidad de textos normativos.

– Primar en la normativa criterios de gestión y de racionalidad en el diseño del mapa de puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional, así como en su provisión, procurando atender la función pública de control y fiscalización interna de las entidades locales minimizando el desequilibrio entre el número de puestos y funcionarios existente en la actualidad y contribuyendo a una distribución óptima de los recursos humanos disponibles en atención a las necesidades reales que se deben atender.

- Determinar de forma expresa criterios concretos y procedimientos sistemáticos para revisar periódicamente la clasificación de los puestos en atención a las circunstancias reales de las entidades locales.
- Fomentar, con criterios objetivos concretos en los que primen aspectos de planificación y gestión, tanto las agrupaciones de entidades para el sostenimiento en común de los puestos de trabajos reservados a funcionarios habilitados, como la exención de mantener este tipo de puestos, debiéndose establecer requisitos mínimos para poder optar al sostenimiento individualizado de un puesto reservado.
- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas en entidades agrupadas y eximidas. Las asistencias a municipios de las entidades locales supramunicipales habrían de ocupar un lugar preponderante para satisfacer este objetivo, debiéndose potenciar su actividad.
- Limitar la posibilidad de creación discrecional por las entidades locales de puestos reservados con funciones de colaboración, en tanto no esté garantizado el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna por funcionarios con habilitación nacional en la totalidad de las entidades locales.
- Habilitar por los órganos competentes del Estado y de las Comunidades Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, las medidas necesarias que garantizaran la periódica convocatoria de la oferta pública de los puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional a proveer por libre designación.
- Adoptar mecanismos que aseguraran la cobertura ordinaria y efectiva de los puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional, restringiendo los nombramientos accidentales, los puestos sin ocupante y la ocupación por funcionarios interinos o por funcionarios con habilitación nacional con nombramiento por acumulación a los casos en los que, de manera debidamente justificada y atendiendo a los requisitos legalmente previstos, los puestos no hubieran podido cubrirse de manera ordinaria.
- Regular de forma tasada las circunstancias en las que excepcionalmente podrán realizarse nombramientos provisionales sin haber permanecido en el puesto de trabajo, obtenido por concurso, el mínimo establecido por la norma. Igualmente deberían tasarse los supuestos en los que es posible la provisión no definitiva de puestos reservados por funcionarios con habilitación nacional de una categoría o sub-escala inferior a la del puesto.
- Regular los supuestos, las funciones y las formas de provisión de los puestos no reservados a funcionarios con habilitación nacional a los que se les encomiendan por delegación funciones de fiscalización y control interno, al objeto de que se ofrezcan las condiciones que garanticen un ejercicio adecuado e independiente de la función pública de control, no quedando al margen de los sistemas generales sobre su creación, clasificación y provisión.
- Determinar los objetivos generales a los que, respetando la autonomía local, hayan de adecuarse, en todo caso, los niveles de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación estatal y los complementos de destino y específicos asociados que fijen las entidades locales, ofreciendo así parámetros homogéneos que constituyan un marco básico que contribuya a asegurar las condiciones para un ejercicio solvente e independiente de la función pública de control y fiscalización interna. Con este mismo fin deberían promoverse las reformas legislativas necesarias para que se establezcan límites a la representatividad de los importes percibidos por complementos de productividad y gratificaciones, en relación con el resto de las retribuciones básicas y complementarias relacionadas con el puesto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de diciembre de 2016.–El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Eloy Suárez Lamata.–El Secretario Primero de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Saúl Ramírez Freire.

**TRIBUNAL DE CUENTAS****Nº 1.032****INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS  
RETRIBUCIONES Y DE LA GESTIÓN DE LOS  
SISTEMAS DE PROVISIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS  
PUESTOS DE LA INTERVENCIÓN DE LAS ENTIDADES  
LOCALES**

*EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en sesión de 24 de abril de 2014, el Informe de Fiscalización de las retribuciones y de la gestión de los sistemas de provisión y promoción de los puestos de la Intervención de las Entidades Locales y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento*

## ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	11
1.1	INICIATIVA, OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	12
1.2	MARCO LEGAL.....	15
2	TRATAMIENTO DE ALEGACIONES.....	17
3	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	18
3.1	ANÁLISIS GENERAL DE LOS PUESTOS CON FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN ENTIDADES LOCALES TERRITORIALES, SU PROVISIÓN Y OCUPACIÓN.....	18
3.1.1	PUESTOS RESERVADOS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL.....	18
3.1.2	PROVISIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS RESERVADOS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL.....	29
3.1.3	EJERCICIO DE LAS FUNCIONES RESERVADAS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL EN MUNICIPIOS EXIMIDOS.....	47
3.2	EXAMEN ESPECÍFICO DE LOS PUESTOS CON FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN UNA MUESTRA DE ENTIDADES: VALORACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROVISIÓN.....	49
3.2.1	PUESTOS CON FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	49
3.2.2	PROVISIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS RESERVADOS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL.....	53
3.3	ANÁLISIS GENERAL DE LAS RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA EN LAS ENTIDADES LOCALES.....	68
3.4	EXAMEN ESPECÍFICO DE LAS RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN UNA MUESTRA DE ENTIDADES: VALORACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.....	74
3.4.1	EXAMEN DE LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS ESTABLECIDOS PARA LOS PUESTOS DE LA MUESTRA.....	75
3.4.2	EXAMEN DE OTRAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.....	84
3.4.3	ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD DE LAS RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PUESTOS DE LA MUESTRA Y EN ESPECIAL LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012.....	89
4	CONCLUSIONES.....	92
5	RECOMENDACIONES.....	105
	ANEXOS	

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1:	Puestos reservados a FHE con funciones de control y fiscalización.....	19
Cuadro 2:	Puestos obligatorios con funciones de control y fiscalización interna. Clases y número.....	21
Cuadro 3:	Municipios sin puesto reservado a FHE .....	21
Cuadro 4:	Puestos obligatorios: Número de entidades por clase de puesto.....	22
Cuadro 5:	Puestos eximidos. Número de municipios y distribución por población y CA.....	25
Cuadro 6:	Entidades con puestos eximidos: Distribución por presupuesto y CA (%) .....	26
Cuadro 7:	Puestos de colaboración: Número de puestos y número y representatividad de entidades. Detalle por tipo de entidad y categoría del puesto principal.....	28
Cuadro 8:	Puestos de colaboración: Número de entidades por número de puestos de colaboración en la entidad. Detalle por tipo de entidad y categoría del puesto principal.....	29
Cuadro 9:	Subescalas de acceso a puestos reservados (excluidas las subescalas de Secretaría): Número de puestos y funcionarios.....	30
Cuadro 10:	Número de puestos de intervención a proveer por libre designación. Detalle por clase de puesto y tipo de entidad .....	33
Cuadro 11:	Puestos de intervención con y sin titular. Detalle por tipo y clase de puesto .....	34
Cuadro 12:	Puestos de intervención con y sin titular. Detalle por forma de provisión, tipo y clase de puesto (%).....	34
Cuadro 13:	Concurso ordinario 2011-2012. Detalle por tipo y clase de puesto .....	37
Cuadro 14:	Concurso unitario 2010-2011- 2012. Detalle por tipo y clase de puesto .....	39
Cuadro 15:	Forma de cobertura de los puestos de intervención con y sin titular (%) .....	43
Cuadro 16:	Forma de cobertura de los puestos de intervención. Detalle por forma de provisión del puesto (%).....	43
Cuadro 17:	Forma de cobertura de los puestos de intervención. Detalle por tipo y clase de puesto (%).....	44
Cuadro 18:	Destino de los FHE adjudicatarios de los concursos unitarios 2010- 2011 que permanecen menos de 2 años en el puesto adjudicado.....	45
Cuadro 19:	Nombramientos no definitivos. Número de puestos ocupados por FHE de subescala inferior a la clase del puesto. Detalle por forma de provisión. ....	47
Cuadro 20:	Puestos con funciones reservadas en municipios eximidos, en territorios de la muestra .....	48
Cuadro 21:	Distribución de las entidades de la muestra y de sus puestos con funciones de control interno .....	49
Cuadro 22:	Puestos no reservados a FHE en entidades de la muestra .....	51
Cuadro 23:	Convocatorias de puestos de la muestra vacantes, ocupados por interinos o accidentales a 10 de febrero de 2011 y/o 2012.....	56
Cuadro 24:	Puestos de libre designación vacantes de entidades de la muestra no convocados. Detalle de forma de cobertura del puesto.....	58
Cuadro 25:	Nombramientos provisionales a FHE de categoría o subescala inferior a la clase del puesto. Puestos de la muestra. ....	59
Cuadro 26:	Puestos de la muestra con nombramientos accidentales posteriores al EBEP, realizados por la entidad local .....	64

Cuadro 27:	Entidades de la muestra con puestos accidentales. Constancia de Informe de la CA .....	65
Cuadro 28:	Entidades y registros utilizados en el análisis de los complementos de destino y específico de los puestos de intervención (2011-2013) .....	69
Cuadro 29:	Importe del complemento específico medio para los puestos de Intervención en función del tipo y nivel del puesto .....	72
Cuadro 30:	Entidades y puestos de Intervención incluidos en el análisis de retribuciones .....	74
Cuadro 31:	Distribución de los niveles de complemento de destino asignados a los 103 puestos de la muestra. ....	75
Cuadro 32:	Puestos de la muestra con niveles de complemento de destino inferior al mínimo previsto para el grupo de acceso al puesto .....	76
Cuadro 33:	Nivel de complemento de destino para el puesto de Intervención de clase 2ª en los ayuntamientos de la muestra .....	76
Cuadro 34:	Nivel de complemento de destino para el puesto de Secretaría de clase 3ª en los ayuntamientos de la muestra.....	77
Cuadro 35:	Complemento específico en 2012 (12 pagas) para el puesto de Intervención de clase 1ª en las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares de la muestra .....	81
Cuadro 36:	Complemento específico en 2012 (12 pagas) para el puesto de Intervención de clase 1ª en los ayuntamientos de la muestra.....	82
Cuadro 37:	Complemento específico en 2012 (12 pagas) para el puesto de Intervención de clase 2ª en los ayuntamientos de la muestra.....	83
Cuadro 38:	Complemento específico en 2012 (12 pagas) para el puesto de Secretaría de clase 3ª en los ayuntamientos de la muestra.....	84
Cuadro 39:	Productividad 2012. Puestos con representatividad superior al 25% del total de retribuciones complementarias.....	86
Cuadro 40:	Gratificaciones 2012. Puestos con una representatividad superior al 10% del total de retribuciones complementarias .....	87
Cuadro 41:	Otras retribuciones complementarias 2012. Puestos con una representatividad superior al 10% del total de retribuciones complementarias .....	88
Cuadro 42:	Paga extra de junio de 2012. Entidades con abonos indebidos en concepto de sueldo y trienios .....	90

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1:	Representatividad por CA de municipios con clasificación inferior con arreglo a su población a 1 de enero de 2012 .....	24
Gráfico 2:	Puestos de colaboración: Representatividad de los puestos por tipo de entidad .....	28
Gráfico 3:	Puestos de colaboración: Distribución del número de puestos por CA .....	29
Gráfico 4:	Formas de provisión de los puestos de intervención .....	32
Gráfico 5:	Puestos de intervención con y sin titular. Distribución por CCAA .....	35
Gráfico 6:	Concurso ordinario 2011-2012. Detalle por CA .....	38
Gráfico 7:	Concurso unitario. Representatividad de plazas adjudicadas sobre convocadas. Detalle por CA .....	40
Gráfico 8:	Formas de ocupación de los puestos de intervención .....	42
Gráfico 9:	Forma de cobertura de los puestos de intervención. Detalle por CA .....	44
Gráfico 10:	Puestos no reservados en entidades de la muestra: Representatividad de las áreas de gestión cuyo control y fiscalización tienen encomendadas .....	52
Gráfico 11:	Sistemas de provisión de los puestos de intervención .....	53
Gráfico 12:	Distribución por niveles de los puestos de intervención analizados (7 CCAA) .....	70
Gráfico 13:	Representatividad de cada nivel de complemento de destino en distintas clases de puestos obligatorios (7 CCAA) .....	71
Gráfico 14:	Distribución de retribuciones en puestos de intervención .....	72
Gráfico 15:	Distribución del complemento específico asignado al puesto de Intervención de clase 1ª y 2ª y nivel de complemento de destino 30 (201 puestos) .....	73
Gráfico 16:	Distribución del complemento específico asignado al puesto de Secretaría de clase 3ª y nivel de complemento de destino 26 (231 puestos) .....	73
Gráfico 17:	Dispersión del complemento específico en puestos obligatorios de la muestra (ayuntamientos) en función de la población .....	79
Gráfico 18:	Dispersión del complemento específico en puestos obligatorios de la muestra en función del presupuesto de la entidad .....	79
Gráfico 19:	Dispersión del complemento específico en puestos obligatorios de la muestra en función de los gastos de personal de la entidad .....	80

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades autónomas
CD	Complemento de Destino
CE	Complemento Específico
CM	Concurso de Méritos
DA	Disposición Adicional
DT	Disposición Transitoria
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007 de 12 de abril
FHE	Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal
IT	Subescala de Intervención-Tesorería
LD	Libre Designación
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LRBRL	Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, 7/85 de 2 de abril
LRFP	Ley de Reforma de la Función Pública, 30/1984, de 2 de agosto
MINHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
OEP	Oferta de Empleo Público
RD	Real Decreto
RD-Ley	Real Decreto-Ley
RDRFAL	Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local
RHE	Registro de Habilitados Estatales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
RJFHN	Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, aprobado por el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre
RPPFHN	Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de la Administración Local reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional

SI	Subescala de Secretaría-Intervención
SAT	Servicio de Asistencia Técnica a Municipios
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo
TRRL	Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril

## 1 INTRODUCCIÓN

Los puestos de intervención a los que se refiere esta fiscalización, son todos aquellos que tienen asignadas funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria de una entidad local. El artículo 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) establece que los funcionarios que tengan a su cargo estas funciones las ejercerán con plena independencia.

Con el objeto de reforzar su independencia con respecto a las entidades locales, el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), Ley 7/2007, de 12 de abril en el punto primero de su disposición adicional (DA) 2ª, establece el control y fiscalización interna como una función pública necesaria en todas las corporaciones locales y reserva su responsabilidad administrativa a funcionarios a los que se les otorga una habilitación de carácter estatal (FHE). Dentro de las subescalas en las que se clasifica la escala de FHE, la responsabilidad administrativa de esta función de control corresponde: en las corporaciones locales cuya secretaría se clasifica en clase 1ª o 2ª, a funcionarios pertenecientes a las subescalas de Intervención-Tesorería; y en las clasificadas en clase 3ª, a los pertenecientes a la de Secretaría-Intervención.

Por tanto, en las entidades locales debe existir, con carácter obligatorio, un puesto reservado al que se le asigna, de forma exclusiva o en concurrencia con otras funciones reservadas a FHE<sup>1</sup>, la responsabilidad administrativa de la función pública de control y fiscalización interna de la entidad. Además de esto, la norma permite a las entidades crear discrecionalmente puestos para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata a las de secretaría, intervención o tesorería, también reservados a FHE, que ejercerán las funciones reservadas que les encomienden los titulares de los puestos obligatorios a los que prestan asistencia.

La creación, clasificación y supresión de los puestos de trabajo reservados a FHE corresponde a las comunidades autónomas (CCAA), de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por Ley.

También corresponde a las CCAA la convocatoria de la oferta de empleo, con el objetivo de cubrir las vacantes existentes en estos puestos. Los funcionarios con habilitación de carácter estatal son seleccionados por las diferentes CCAA. Una vez nombrados por éstas, es el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) el que procede a acreditar la habilitación estatal obtenida y a su inscripción en el Registro Unitario de Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal (RHE). La habilitación estatal de estos funcionarios les otorga la característica fundamental de que pueden acceder a los puestos a ellos reservados en cualquier entidad local del territorio español.

En cuanto a la provisión de estos puestos reservados, el EBEP establece que el sistema normal de provisión será el concurso, si bien, excepcionalmente, para los municipios de gran población previstos en el artículo 121 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), así como para las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, podrán cubrirse por el sistema de libre designación. No obstante, es habitual la existencia de puestos de este tipo vacantes, que se ocupan mediante nombramientos provisionales, comisiones de servicio y acumulaciones de FHE, así como con nombramientos de personal interino y de personal accidental. Corresponde a las CCAA efectuar estos nombramientos, de acuerdo con su normativa.

<sup>1</sup> Además del control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria, son funciones reservadas a FHE, conforme a lo previsto en la DA 2ª del EBEP, la de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo; y la contabilidad, tesorería y recaudación.

El elevado número de puestos vacantes, en el que incide un mayor número de puestos que de FHE, determina en la práctica que, en ocasiones, este tipo de nombramientos no definitivos se conviertan en ocupaciones de larga duración.

En cuanto al régimen retributivo, la norma reconoce, como se ha señalado, la independencia funcional de estos funcionarios, la dependencia orgánica de las corporaciones locales en las que prestan sus servicios, así como la posibilidad de que sus órganos de gobierno fijen sus condiciones laborales, y en especial, el importe de algún componente de sus retribuciones.

Ambas circunstancias, el elevado número de vacantes, y la posibilidad de que las entidades locales fijen las retribuciones de estos funcionarios, se han tenido en cuenta para determinar los objetivos y el alcance de la fiscalización, centrándose la atención en el ejercicio de las competencias de las entidades locales respecto de la determinación del régimen de retribuciones y la gestión de los sistemas de provisión de los puestos con funciones de control y fiscalización interna de la entidad.

A este respecto, cabe recordar que la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas ha instado al Gobierno, a través de tres Resoluciones de 25 de junio de 2013, relacionadas con otros tantos Informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas<sup>2</sup>, a adoptar medidas para garantizar la existencia y permanencia de los servicios de control económico en todas las entidades locales, así como el estricto cumplimiento del principio de independencia de la función interventora en las entidades locales, señalando, entre otras recomendaciones, la necesidad de adoptar las medidas que resulten necesarias para que su sistema retributivo obedezca a causas objetivas e independientes de la voluntad del Pleno de la Corporación.

Por último, reseñar que, al margen de los puestos reservados a FHE, las corporaciones locales podrán encomendar a funcionarios propios, carentes de habilitación estatal, las funciones de control y fiscalización interna de las juntas, entidades, órganos desconcentrados o servicios especializados dependientes de la corporación que dispongan de sección presupuestaria propia. Este tipo de puestos, creados a propuesta del titular de la intervención y que actuarán como delegados de éste, no están reservados a FHE, son de creación voluntaria por parte de las entidades y se denominan, generalmente, intervenciones delegadas.

### 1.1 INICIATIVA, OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 20 de diciembre de 2012, aprobó el Programa de Fiscalizaciones para el año 2013, en el que se incluyó, a iniciativa propia, la *Fiscalización de las retribuciones y de la gestión de los sistemas de provisión y promoción de los puestos de la Intervención de las Entidades Locales*.

Los objetivos previstos en las Directrices Técnicas, aprobadas por el Pleno el 21 de marzo de 2013, son los siguientes:

- 1º. Determinar los puestos de las entidades locales con funciones de intervención, su ocupación y forma de cobertura, verificando que las entidades locales se han ajustado a la legalidad en la provisión de los mismos.
- 2º. Analizar las retribuciones percibidas por el personal que desempeña las funciones de intervención en las entidades locales, verificando su adecuación a la legalidad y en especial a lo

<sup>2</sup>Resoluciones de 25 de junio de 2013, aprobadas por la Comisión Mista para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de Fiscalización del Sector Público Local, ejercicios 2006, 2007 y 2008; Informe de Fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2010 y del Informe de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las Entidades Locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril de Medidas adoptadas y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos (BOE número 227, de 21 de septiembre de 2013).

previsto en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad.

- 3º. Valorar si las entidades locales ejercen las competencias que ostentan respecto a la determinación del régimen de retribuciones y gestión de los sistemas de provisión de puestos reservados, de forma que permitan un ejercicio adecuado e independiente de la función de control interno de la gestión económica de la entidad por los funcionarios que la desempeñen.

Asimismo, en las Directrices Técnicas se dispuso verificar la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras, circunstancia que no concurre en esta fiscalización.

El ámbito subjetivo de esta fiscalización lo constituyen entidades locales territoriales de todo el ámbito nacional, conforme a su definición en el artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LRBRL) -municipios, provincias e islas-.

La Comunidad Foral de Navarra tiene un régimen propio y específico de Funcionarios con Habilitación Foral, regulado en la Ley Foral 4/2011, de 17 de marzo, por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, por lo que las entidades locales de este territorio no se han incluido en el ámbito de la fiscalización. No obstante, la Cámara de Comptos de Navarra ha facilitado a este Tribunal de Cuentas determinada información relativa a dicha Comunidad Foral, que se incluye como Anexo a este Informe. En concreto, el Anexo 1.a incorpora un informe sobre los puestos de intervención de las entidades locales de Navarra y el Anexo 1.b, un cuadro sobre retribuciones básicas y complementarias percibidas por interventores municipales de una muestra de ayuntamientos de la Comunidad Foral, referente a los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

La determinación de los puestos con funciones de intervención susceptibles de considerarse incluidos en el ámbito objetivo de esta fiscalización, su ocupación y forma de cobertura, se ha realizado, a modo de análisis general, a partir de la consulta de la información que ofrece el RHE, que gestiona la Subdirección General de Relaciones con Otras Administraciones Públicas del MINHAP y en el que las distintas CCAA se encargan de registrar la creación, clasificación y supresión de los puestos reservados a FHE. En el citado registro se inscriben todos los nombramientos efectuados por las CCAA, situaciones administrativas, tomas de posesión, cese y todas las incidencias que afecten a la carrera profesional de estos funcionarios. También se integran las inscripciones practicadas en los registros propios de las CCAA.

El RHE es un registro dinámico, de gestión de recursos humanos y de seguimiento y control de puestos, que se actualiza continuamente con las inscripciones on-line que realizan las distintas CCAA. El diseño del RHE no facilita el estudio de una situación histórica para el conjunto de puestos, no resultando factible su referenciación coherente a una fecha distinta de aquella en la que se obtienen los datos. Por ello, todos los datos globales sobre puestos, ocupación y provisión que se ofrecen en este Informe, salvo que expresamente se señale una fecha distinta, se han referenciado a una fecha de corte o análisis. Esta fecha es el 8 de marzo de 2013, coincidente con la de resolución del concurso unitario del ejercicio 2012.

Además, dado que el RHE adolece de integridad en cuanto a la ocupación de puestos por funcionarios interinos o accidentales, y que no ofrece información sobre retribuciones ni sobre la existencia de intervenciones delegadas en las entidades locales, se solicitó información sobre dichos aspectos a las CCAA. También se obtuvieron directamente de éstas, datos y documentación sobre ofertas de empleo, procesos selectivos y de promoción en el periodo.

Se han realizado comprobaciones específicas sobre 65 entidades locales (53 ayuntamientos, 9 diputaciones provinciales, 1 diputación foral, 1 consejo insular y 1 cabildo insular), a las que se les solicitó información referida a la ocupación y retribuciones de la totalidad de puestos de intervención reservados a FHE que figuraban en el RHE. Esto significa un total de 113 puestos reservados a FHE según los datos del RHE, si bien 9 de ellos resultaron haberse amortizado con anterioridad al periodo fiscalizado o no tenían asignadas funciones de control y fiscalización interna de la entidad, por lo que finalmente la fiscalización se refiere a 104 puestos.

En los Anexos 1 y 3.a de este Informe, se detallan las entidades de la muestra y los puestos de intervención reservados a habilitados estatales en cada una de ellas.

En la selección de la muestra se ha tomado en consideración, de forma proporcional en cada comunidad autónoma (CA), el tipo de entidad (diputaciones provinciales y forales, cabildos y consejos insulares, y ayuntamientos) y su clase de puesto obligatorio (Intervención de clase 1ª o 2ª o de Secretaría de clase 3ª), habiendo seleccionado como mínimo en cada una de ellas, una diputación o entidad equivalente y 2 ayuntamientos y, como máximo, 5 ayuntamientos. Además se han tenido en cuenta diversos criterios objetivos, tales como la existencia de puestos de colaboración en la entidad (con especial atención a los municipios de menor población con puestos de este tipo), el número de puestos reservados en la entidad, la forma de provisión de los puestos obligatorios (concurso y libre designación) y su forma de ocupación, con especial atención a aquellas entidades respecto de las que, a través del análisis de la información disponible en el RHE, se había observado que los puestos no habían estado ocupados por un FHE durante todo el periodo fiscalizado o se habían mantenido vacantes (sin titular) durante un largo periodo de tiempo. Asimismo, se ha tomado en cuenta el incumplimiento por la entidad local de la obligación de rendición de cuentas.

La información inicialmente facilitada por las entidades de la muestra, a solicitud del Tribunal, en relación con cada puesto reservado, se ha completado con aquella información y documentación que se ha estimado necesario requerir a las entidades de la muestra en cada caso para cumplir los objetivos de la fiscalización. También, se circularizó a los ocho ayuntamientos en los que prestaban o habían prestado sus servicios durante el periodo fiscalizado los ocupantes de los puestos de la muestra que desempeñaban sus funciones por acumulación.

La variada casuística de las entidades y puestos de la muestra, con un elevado número de ocupantes, ha hecho preciso que, al objeto de que la fiscalización respondiera a la oportunidad precisa, el trabajo referido al análisis de algunos aspectos relativos a los objetivos de la fiscalización no se haya extendido a todos los puestos incluidos en la muestra, o a la totalidad de sus ocupantes. Esta circunstancia será identificada, en su caso, en el correspondiente apartado del Informe.

Además, en la solicitud de información se han pedido datos sobre la existencia de puestos con funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera que no se encuentran reservados a FHE y, a las diputaciones provinciales y forales y a los cabildos y consejos insulares de la muestra, también, sobre puestos del servicio de asistencia (SAT) y sobre los municipios de la respectiva provincia o isla, tanto exentos como no exentos, a los que prestaron durante el periodo fiscalizado el servicio de asistencia según lo establecido en los artículos 5 y 47 del Real Decreto (RD) 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (RPPFHN). Esta última información fue también demandada a los consejos comarcales de la provincia de Lleida, por ser éstos, y no la Diputación provincial, los responsables de la asistencia a los municipios de la provincia, en el ámbito de su respectiva comarca.

La fiscalización se refiere a los ejercicios 2011 y 2012, sin perjuicio de que, cuando así se ha estimado necesario, determinados estudios se refieran a otros ejercicios. En concreto, para la consecución del primer objetivo de la fiscalización en relación con la generalidad de las entidades que integran el ámbito subjetivo de la fiscalización, y tal y como se ha señalado, se utilizó la información que ofrecía el RHE a 8 de marzo de 2013. Además, los datos requeridos en la solicitud de información a las entidades de la muestra hacen referencia a un periodo que se extiende hasta el 28 de febrero de 2013.

### ***Limitaciones al alcance***

No han existido limitaciones generales al alcance que hayan impedido cumplir los objetivos de la fiscalización. No obstante, como se ha señalado, la información del RHE, dada su naturaleza, no presentaba integridad sobre la ocupación de puestos por funcionarios interinos y por funcionarios de la entidad con nombramiento accidental, no pudiéndose distinguir los casos en los que los puestos se encontraban sin ocupante, de aquellos en que estaban ocupados por un funcionario sin habilitación estatal. El RHE tampoco informaba sobre el sistema previsto para el ejercicio de las funciones reservadas en los puestos eximidos. Por ello, no ha podido realizarse un análisis general de la ocupación de los puestos reservados o eximidos en los casos en que no estaban ocupados por un FHE, habiéndose ajustado los trabajos a la muestra.

Tampoco se dispuso de información general sobre puestos no reservados a FHE, a los que se les encomiendan funciones de fiscalización y control interno por delegación, por lo que, igualmente, en este caso su análisis se restringe a la muestra.

Además, en el curso de los trabajos de la fiscalización se ha puesto de manifiesto la dificultad, salvo que se analice caso a caso, de identificar fielmente los puestos de colaboración que podrían tener encomendadas funciones de control y fiscalización interna en las entidades locales territoriales, si bien no se ha estimado que esta circunstancia sea relevante ni que distorsione las conclusiones generales alcanzadas en la fiscalización.

Por último, el análisis general de las retribuciones asignadas a los puestos reservados a FHE con funciones de control y fiscalización interna en las entidades locales territoriales, se ha centrado en siete CCAA que disponían de datos al respecto.

## **1.2 MARCO LEGAL**

La normativa reguladora del régimen local, aplicable a lo largo del periodo objeto de la fiscalización, es principalmente la siguiente:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal en el periodo fiscalizado, es el establecido con carácter básico en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y, en especial, en la Disposición Adicional (DA) 2ª del mismo texto legal modificada por Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Igualmente, durante el periodo fiscalizado,

regulan distintos aspectos del régimen laboral y retributivo de estos funcionarios, las siguientes normas:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública (LRFP).
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se regula el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local (RDRFAL).
- Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad.

Además, establece la Disposición Transitoria (DT) 7ª del EBEP que, en tanto no se aprueben las normas autonómicas de desarrollo de la DA 2ª, continuarán en vigor las disposiciones que regulan la Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, que se entenderán referidas a la Escala de Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal. Esta circunstancia supone, en las CCAA que no han desarrollado normativamente la citada DA 2ª, la vigencia de un conjunto de normas, algunas de ellas muy antiguas y que contienen aspectos derogados tácitamente por la regulación posterior. Dichas normas son, fundamentalmente, las siguientes:

- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional (RJFHN).
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de la Administración Local reservados a Funcionarios con Habilitación de carácter Nacional (RPPFHN), modificado, principalmente, por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.
- Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

En cuanto a las disposiciones autonómicas de desarrollo de la DA 2ª del EBEP, las principales normas aprobadas con vigencia en el periodo fiscalizado fueron las siguientes:

- Decreto 195/2008, de 7 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos del régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal de las entidades locales de Cataluña.
- Decreto 49/2009, de 26 de febrero, sobre el ejercicio de las competencias de la CA de Galicia respecto de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.
- Decreto 159/1997, de 29 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las competencias de la Generalitat Valenciana relativas a los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional (vigente hasta el 4 de marzo de 2013).
- Capítulo 3 del Título IX de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, del Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Disposición Adicional 17ª de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del empleo público de Castilla-La Mancha.
- Decreto 58/2012, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Este marco legislativo, vigente en el periodo fiscalizado, ha sido objeto de una importante revisión en la reciente reforma local, instrumentada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que deroga la DA 2ª y DT 7ª del EBEP y regula el nuevo régimen de los funcionarios de la Administración Local con habilitación, que recuperan su denominación tradicional de "habilitación de carácter nacional", atribuyendo de nuevo al Estado la competencia para la aprobación de la oferta de empleo público, selección y habilitación de estos funcionarios. Se establece el carácter estatal de los concursos y se amplía el sistema de provisión por libre designación a los puestos de los municipios incluidos en el sistema de régimen de cesión de tributos del Estado.

En dicha Ley se encomienda al Gobierno, mediante Real Decreto, la regulación de las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y situaciones administrativas. El Gobierno también regulará las especialidades correspondientes a las formas de provisión de puestos reservados, correspondiendo a las CCAA efectuar los nombramientos no definitivos, en todo caso, de acuerdo con la normativa establecida por la Administración del Estado. En tanto no se apruebe y entre en vigor el Reglamento previsto, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la propia Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria previa.

Aun cuando esta modificación normativa, ya aprobada, no afecta al periodo de esta fiscalización, no cabe desconocerla, considerándose oportuno hacer una referencia a su alcance, pues aunque esta circunstancia no afecta a los resultados de la fiscalización propiamente dichos ni a las conclusiones, sí ha hecho aconsejable que sea tenida en cuenta en el capítulo de recomendaciones con el fin de evitar que algunas de las propuestas que pudieran efectuarse, a la vista estrictamente de los resultados, pudieran devenir inoportunas atendiendo a las modificaciones producidas con posterioridad.

## 2 TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido a los actuales Presidentes de las 65 entidades incluidas en la muestra de la fiscalización y de los 12 consejos comarcales de la provincia de Lleida consultados, así como, en su caso, a los que habían ocupado el cargo en el periodo fiscalizado, para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

Dentro del plazo legal concedido, se recibieron contestaciones de 14 entidades<sup>3</sup> y de 2 Presidentes previos<sup>4</sup>, que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 han sido objeto del oportuno tratamiento dando lugar a las modificaciones y matizaciones en el Informe que se han considerado procedentes. No se realizan valoraciones sobre aquellas alegaciones que explican, aclaran o justifican determinados resultados sin rebatir su contenido; plantean opiniones sin soporte documental o normativo; tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del Informe; o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado. Tampoco se ha procedido a la valoración de aquellas alegaciones presentadas por los Presidentes previos en los casos en que éstas se refieren a la gestión de un periodo distinto a aquel en el que fueron responsables de la entidad fiscalizada.

<sup>3</sup> Ayuntamientos de Motril, San Sebastián de la Gomera, Los Corrales de Buelna, Olmedilla de Alarcón, Puertollano, Verdú, Pilar de la Horadada, Calvià, Campos, Alcalá de Henares y Madrid; Diputaciones Provinciales de Salamanca y A Coruña; y Consell Comarcal del Segrià.

<sup>4</sup> Ex-Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña y Ex-Alcalde del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Además se han recibido alegaciones, fuera del plazo concedido, de 4 entidades, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, la Diputación Provincial de Castellón, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Estas alegaciones han sido también analizadas y tratadas en el texto del Informe en la medida en que se han estimado procedentes, se refieren al periodo fiscalizado y no a modificaciones acaecidas con posterioridad, y han estado debidamente sustentadas por la correspondiente documentación o soporte normativo justificativo que fundamentara la modificación.

### **3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

#### **3.1 ANÁLISIS GENERAL DE LOS PUESTOS CON FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN ENTIDADES LOCALES TERRITORIALES, SU PROVISIÓN Y OCUPACIÓN**

El análisis global de los puestos de las entidades locales territoriales con funciones de intervención, su provisión y forma de cobertura, se refiere a los puestos obligatorios y de colaboración reservados a FHE que tenían asignadas funciones de control y fiscalización interna, y se ha realizado a través de la consulta de la información que ofrecía el RHE, que gestiona la Subdirección General de Relaciones con Otras Administraciones Públicas del MINHAP, y en el que las distintas CCAA se encargan de registrar la creación, clasificación y supresión de los puestos reservados a FHE.

Como se ha señalado anteriormente, salvo para las entidades de la muestra, no se ha dispuesto de información sobre puestos no reservados a FHE, a los que se les encomienda por delegación funciones de fiscalización y control interno, por lo que su análisis se excluye de este epígrafe.

##### **3.1.1 PUESTOS RESERVADOS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL**

Según la información contenida en el RHE del MINHAP, durante el periodo fiscalizado y hasta la fecha de corte de los trabajos de fiscalización (8 de marzo de 2013), existieron un total de 9.580 puestos reservados a FHE, que figuraban inscritos bajo 133 denominaciones distintas.

En la fiscalización se han analizado puestos de entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la misma que, por su denominación, podrían tener asignadas funciones de control o fiscalización interna, figurando inscritos en el periodo un total de 6.351 puestos de estas características, con 35 denominaciones diferentes:

- Las denominaciones de 10 de los puestos analizados hacen referencia a puestos de carácter obligatorio, que figuran en el RHE con una denominación normalizada en atención a su clasificación.
- Los restantes puestos analizados, inscritos con 25 denominaciones no estandarizadas (siendo las más habituales las de Viceintervención, Vicesecretaría-Intervención y Adjunto a Intervención), hacen referencia a puestos de colaboración que, en atención a su denominación, se ha considerado que potencialmente podrían tener encomendadas funciones de control y fiscalización interna.

En el Anexo 4 se relacionan las distintas denominaciones de puestos que figuran en el RHE, con indicación del total de los existentes en el periodo, identificando, también para cada una de ellas, el número de los puestos inscritos que fueron objeto de análisis en la fiscalización.

No obstante, del total de puestos inscritos en el RHE analizados, fueron finalmente excluidos del ámbito objetivo de la fiscalización, fundamentalmente por la falta de actualización de algunas inscripciones, un total de 68 puestos, según el siguiente detalle:

- Por un lado, se han excluido 59 puestos, referidos a entidades que contaban con más de un puesto obligatorio sin fecha de supresión en el RHE.
- También se excluyen del análisis los 2 puestos obligatorios que figuraban en el RHE sin fecha de supresión referidos a las Diputaciones Forales de Bizkaia y Gipuzkoa.
- Adicionalmente, se excluyen del alcance de la fiscalización 7 puestos de colaboración de las entidades seleccionadas para la muestra que habían sido incluidos en el análisis por su denominación. Cuatro de ellos habían sido amortizados con anterioridad al inicio del periodo fiscalizado, si bien dicha circunstancia no constaba inscrita en el RHE. Los otros 3 puestos excluidos no tenían asignadas funciones de control y fiscalización interna en la entidad local respectiva<sup>5</sup>.

Se evidencia, por tanto, la imposibilidad, salvo que se analice caso a caso, de concretar fielmente, atendiendo a la información del RHE (que se limita a su denominación), los puestos de colaboración con funciones de control y fiscalización interna en las entidades locales territoriales. No obstante, se ha estimado que esta circunstancia concurrirá en casos excepcionales, aparte de los ya detectados tras el análisis de los puestos seleccionados para la muestra<sup>6</sup>, y que su incidencia es irrelevante a los efectos de las conclusiones generales de este Informe.

Los puestos reservados a FHE incluidos en el alcance de la fiscalización, cuya evolución, durante el periodo fiscalizado y hasta la fecha de corte, figura detallada en el Anexo 5 en atención a su denominación en el RHE, fueron los siguientes, distinguiendo si se trata de puestos de carácter obligatorio o de colaboración:

**Cuadro 1: Puestos reservados a FHE con funciones de control y fiscalización**

Tipo de puesto	Nº de puestos a 1/1/2011	Creados	Suprimidos	Nº de puestos a 8/3/2013
Obligatorio	5.912	148	166	5.894
Colaboración	201	22	22	201
<b>Total</b>	<b>6.113</b>	<b>170</b>	<b>188</b>	<b>6.095</b>

### 3.1.1.1 Puestos obligatorios

Como se señala en la Introducción de este Informe, con carácter obligatorio, en las entidades locales deberá existir un puesto reservado a FHE, al que se le asigne la responsabilidad administrativa de la función pública de control y fiscalización interna de la entidad, de forma

<sup>5</sup> La casuística se concreta en 2 puestos a los que, a pesar de su denominación, se les asignan otras funciones reservadas a FHE: es el caso del Puesto de Viceintervención, clase 2ª del Ayuntamiento de Madrid, al que se le encomiendan funciones de contabilidad, y el de Vicesecretaría-Intervención, clase 3ª del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (Madrid), con funciones propias de secretaría, y en 1 puesto, el de Interventor de Apoyo, clase 1ª del Ayuntamiento de Santiago de Compostela (Galicia), al que se le atribuyen las funciones de colaboración, apoyo y asistencia jurídica y económica que le asigne el presidente de la corporación, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Decreto 49/2009, de 26 de febrero, sobre el ejercicio de las competencias de la CA de Galicia respecto de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

<sup>6</sup> Los puestos de colaboración analizados (48 puestos), representan el 23% del total de los que figuraban inscritos en el RHE a la fecha de corte de los trabajos de la fiscalización.

exclusiva o en concurrencia con otras funciones públicas también reservadas. La competencia en materia de clasificación de puestos corresponde a las CCAA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del RPPFHN la denominación y clasificación de los puestos de trabajo reservados a FHE, a los que se les atribuye esta responsabilidad administrativa, sigue el siguiente esquema:

- Intervención de clase 1ª: En diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, ayuntamientos de capitales de provincia y ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes. Estos puestos están reservados a funcionarios pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior.
- Intervención de clase 2ª: En ayuntamientos de municipios cuya población esté comprendida entre 5.000 y 20.000 habitantes, así como en los de población inferior a 5.000 habitantes cuyo presupuesto supere 3.005.060,52 euros. Estos puestos están reservados a funcionarios pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada.
- Secretaría de clase 3ª: En el caso de que la población del municipio sea inferior a 5.000 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 3.005.060,52 euros. Estos puestos están reservados a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención.

Además, el artículo 7 del RPPFHN prevé la posibilidad de que la CA respectiva clasifique, en los municipios con acusados incrementos de población o en los que concurren otras circunstancias que así lo aconsejen y a instancia de la corporación interesada, los puestos reservados en clase superior a la que les correspondería.

La normativa también admite que las entidades locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente, sin mayor concreción, sostengan en común y mediante agrupación el puesto de Secretaría de clase 3ª (artículo 3 del RPPFHN). También podrán existir puestos de intervención en régimen de agrupación de entidades locales con Secretarías de clase 2ª o 3ª, que se clasificarán como Intervenciones de clase 2ª (artículo 2.f del RPPFHN). En todo caso corresponde a las CCAA, de oficio o a instancia de las entidades interesadas, acordar la constitución y disolución de estas agrupaciones.

Adicionalmente, en los supuestos en que no fuese posible efectuar la agrupación, podrán ser eximidas, por la CA respectiva, de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría de clase 3ª las entidades locales que no excedan de los mínimos de población y presupuesto que establece la norma. Las funciones del puesto, serán ejercidas, bien por los SAT de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares o entes supramunicipales, o bien en régimen de acumulación de funciones (artículos 4, 5 y 31.2 del RPPFHN).

Por último, en determinados municipios, estas funciones reservadas se vienen ejerciendo por personal que no pertenece a las subescalas de FHE y que fue confirmado en su puesto por Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en el que se dictan normas para la incorporación como funcionarios de la Administración Local de los actuales Secretarios habilitados. Dichos puestos reciben la denominación en el RHE de Secretarías o Agrupaciones habilitadas.

A efectos analíticos, se han homogeneizado los puestos obligatorios en entidades locales territoriales en 9 clases de puestos, para lo que se han tenido en cuenta, tanto las denominaciones de los puestos en el RHE, como si las entidades se han agrupado para su sostenimiento.

En el siguiente cuadro se detalla, atendiendo a las clases de puestos homogeneizadas, el número de puestos obligatorios con funciones de control existentes a la fecha de corte en entidades locales territoriales:

**Cuadro 2: Puestos obligatorios con funciones de control y fiscalización interna. Clases y número**

Clase de puesto	Nº de puestos
Intervención de clase 1ª	519
Intervención de clase 2ª	745
Secretaría de clase 3ª	3.029
Agrupación Intervención de clase 2ª	6
Agrupación Secretaría de clase 3ª	1.203
Secretaría eximida	362
Agrupación Secretaría eximida	21
Secretaría habilitada	5
Agrupación Secretaría Habilitada	4
<b>Total Puestos obligatorios</b>	<b>5.894</b>

Con arreglo a la citada información, se confirma que existe un puesto de Intervención de 1ª clase en la totalidad de las diputaciones provinciales, consejos y cabildos insulares. Las tres Diputaciones Forales del País Vasco habían hecho efectiva la previsión del punto 10 de la DA 2ª de la Ley 7/85 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, que establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación de las Diputaciones Forales se organizará libremente por éstas en el marco del concierto económico, no existiendo en la actualidad puestos de intervención reservados a FHE en ninguna de ellas.

Además todos los municipios, por sí mismos o agrupados, mantienen a la fecha de corte de los trabajos de fiscalización un puesto con funciones de control y fiscalización interna reservado a FHE, o se encuentran eximidos de dicha obligación. Son excepción los siguientes cinco municipios que no contaban con un puesto de este tipo:

**Cuadro 3: Municipios sin puesto reservado a FHE**

Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Nº de habitantes a 1/1/2012 <sup>7</sup>
Cataluña	Tarragona	Canonja (La)	5.723
	Barcelona	Sant Julià de Cerdanyola	257
	Lleida	Pont de Bar (El)	184
La Rioja	La Rioja	Pinillos	16
Castilla-La Mancha	Toledo	Illán de Vacas	2

<sup>7</sup> Los datos de población que se ofrecen a lo largo del informe se refieren a 1 de enero de 2012. Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

El número de entidades locales territoriales que contaban con cada una de las clases de puestos obligatorios inscritos en el RHE a la fecha de corte, presentaba el siguiente detalle:

**Cuadro 4: Puestos obligatorios: Número de entidades por clase de puesto**

Clase de puesto	Ayuntamientos				Total	Diputaciones/ Cabildos/ Consejos	Total
	Menos de 500 hab.	Entre 500- 5.000 hab.	Entre 5.000- 20.000 hab.	Más de 20.000 hab.			
Intervención de clase 1ª	0	2	101	367	470	49	519
Intervención de clase 2ª	0	69	649	27	745	-	745
Secretaría de clase 3ª	507	2.387	135	-	3.029	-	3.029
<b>Total entidades no agrupadas</b>	<b>507</b>	<b>2.458</b>	<b>885</b>	<b>394</b>	<b>4.244</b>	<b>49</b>	<b>4.293</b>
Agrupación Intervención de clase 2ª	1	5	7	-	13	-	13
Agrupación Secretaría de clase 3ª	2.756	398	2	-	3.156	-	3.156
<b>Total entidades en agrupación</b>	<b>2.757</b>	<b>403</b>	<b>9</b>	<b>-</b>	<b>3.169</b>	<b>-</b>	<b>3.169</b>
Secretaría eximida	341	21	-	-	362	-	362
Agrupación eximida	48	-	-	-	48	-	48
<b>Total entidades eximidas</b>	<b>389</b>	<b>21</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>410</b>	<b>-</b>	<b>410</b>
Secretaría habilitada	4	1	-	-	5	-	5
Agrupación habilitada	8	-	-	-	8	-	8
<b>Total entidades habilitadas</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>13</b>	<b>-</b>	<b>13</b>
<b>Total entidades con puesto</b>	<b>3.665</b>	<b>2.883</b>	<b>894</b>	<b>394</b>	<b>7.836</b>	<b>49</b>	<b>7.885</b>

El 54% de los municipios contaron con un puesto no agrupado. El 40% de los municipios (3.156 municipios, con una población total a 1 de enero de 2012 de 860.803 habitantes) se agruparon para el sostenimiento en común de un total de 1.203 puestos de Agrupación Secretarial de 3ª y otro 5% de los municipios (410 municipios con una población total de 85.061 habitantes) se encontraban eximidos. Además, un escaso porcentaje del total de municipios contó con puestos de intervención de clase 2ª en régimen de agrupación o con puestos de Secretaría o Agrupación habilitada.

Se observa la existencia de puestos clasificados, o incluso eximidos, en atención a una población y presupuesto del municipio, que se ha modificado sustancialmente, y a los que no se ha revisado su clasificación o exención. Esta situación determina que existan ayuntamientos con puestos individualizados con una clasificación inferior a la que les correspondería en atención a su población actual, y entidades eximidas que no cumplen en la actualidad los requisitos objetivos previstos en la normativa para ello. Esta circunstancia se relaciona con la falta de regulación expresa, con excepción de la normativa autonómica de Galicia y Región de Murcia<sup>8</sup>, de criterios concretos y procedimientos sistemáticos para proceder a la revisión de la clasificación de los puestos por parte de las CCAA. También es consecuencia de la escasa iniciativa de las entidades locales para instar a la revisión de la clasificación del puesto, tal y como se concluye del análisis realizado en las entidades de la muestra (epígrafe 3.2.).

Por el contrario, y como consecuencia del carácter voluntario de la agrupación para el sostenimiento en común de este tipo de puestos, la existencia de puestos de agrupación de intervención de clase 2ª es anecdótica, y existen entidades de escasa población y presupuesto que

<sup>8</sup> En el art 10 Decreto 49/2009, de 26 de febrero sobre el ejercicio de las competencias de la CA de Galicia respecto de los funcionarios con habilitación de carácter estatal. y en art 10 del Decreto 58/2012, de 27 de abril del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal se establece que en los casos en que proceda la modificación de la clasificación y no se iniciare aquella a pesar de que se mantengan las nuevas condiciones durante un plazo de cinco años, la Consejería respectiva podrá instar a la entidad local a tal fin y de no atenderse lo puede realizar de oficio.

cuentan con puestos de Secretaría de clase 3ª no agrupados, cuando incluso podrían optar a la exención, tal y como se detalla a continuación.

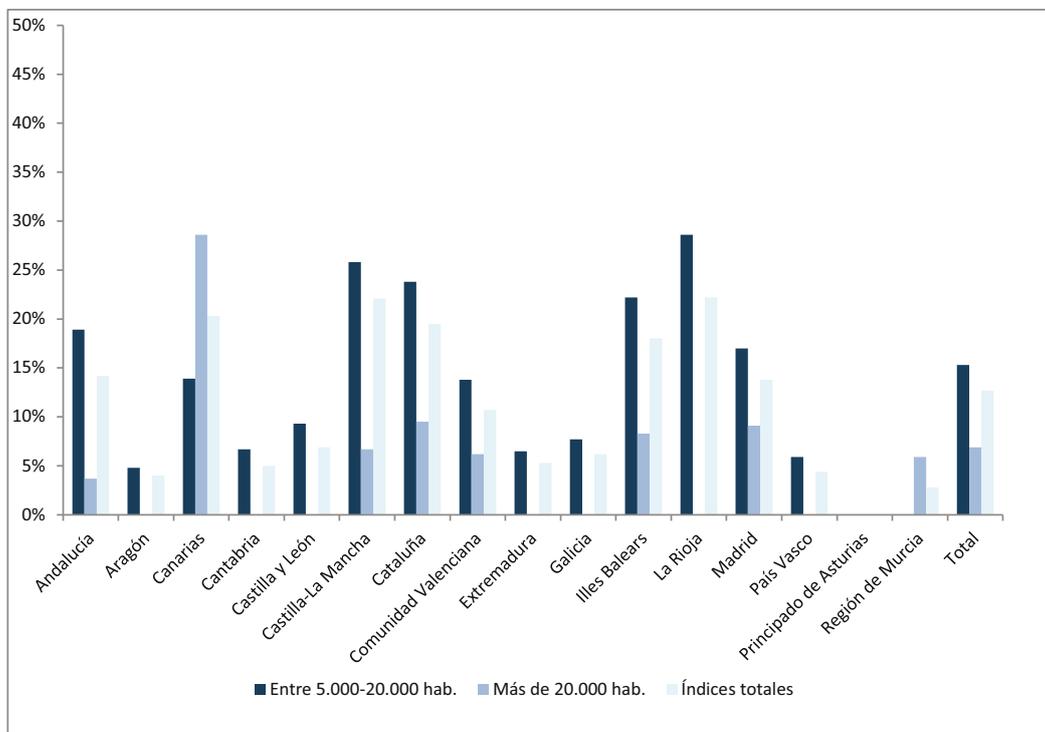
***Puestos con clasificación inferior a la que correspondería al municipio en atención a su población***

A la fecha de corte existían 162 municipios con puestos de clase inferior a la que les correspondería en atención su población a 1 de enero de 2012, sin que se haya procedido a su reclasificación. Además, dos municipios con población superior a 5.000 habitantes se mantenían agrupados con otro municipio de escasa población para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de clase 3ª, manteniendo, también en este caso, una clasificación inferior a la que les correspondería en atención a su población.

La incorrecta clasificación de los puestos incide en la subescala o categoría de pertenencia de los funcionarios que tienen encomendadas las funciones reservadas a FHE. Además determina, en el caso de los municipios con puestos de 3ª clase con sólo un puesto reservado a FHE - frente a los dos que les correspondería en caso de estar clasificados como ayuntamiento de 2ª clase -, la falta de segregación de las funciones de asesoría jurídica y de control y fiscalización que la norma considera necesaria ante la mayor complejidad de los asuntos gestionados por entidades de mayor población y presupuesto.

La representatividad por CCAA del total de los 27 municipios con puestos de Intervención de clase 2ª y 135 municipios con puestos de Secretaría de clase 3ª, que a 1 de enero de 2012 contaban con una población superior a 20.000 habitantes, en el primer caso, y de entre 5.000 y 20.000 habitantes en el segundo, se detalla en el siguiente gráfico, observándose índices totales de clasificación inferior a la prevista en más del 20% de los municipios mayores de 5.000 habitantes en las CCAA de La Rioja, Castilla-La Mancha y Canarias.

**Gráfico 1: Representatividad por CA de municipios con clasificación inferior con arreglo a su población a 1 de enero de 2012**



***Puestos eximidos en entidades que no cumplen con los requisitos objetivos de población y presupuesto establecidos en la normativa***

Por otra parte, como se ha señalado, la normativa admite que en los supuestos en que no fuese posible efectuar la agrupación, las entidades locales con población inferior a 500 habitantes y presupuesto inferior a 120.202,42 euros, podrán ser eximidas por la CA respectiva de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría, estableciéndose límites específicos para acceder a la exención en la normativa autonómica de Cataluña y Comunidad Valenciana<sup>9</sup>.

Según la información que ofrecía el RHE a la fecha de corte de los trabajos, el 5% de los 410 municipios eximidos tenían a 1 de enero de 2012 una población superior a 500 habitantes. En el siguiente cuadro se detalla, por CA, el número de entidades locales eximidas de mantener el puesto de Secretaría de clase 3ª y su distribución en función de su población a 1 de enero de 2012:

<sup>9</sup> En el artículo 9.1.b) del Decreto 195/2008, de 7 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos del régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal de las entidades locales de Cataluña, se identifica el órgano competente para eximir de la obligación de mantener el puesto de trabajo de secretaria, en el supuesto de que no se opte por efectuar la agrupación, a las entidades locales con población inferior a 500 habitantes y presupuesto ordinario inferior a 250.000,00 euros; y el artículo 166.3.b) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, del Régimen Local de la Comunidad Valenciana, establece la exención de la obligación de mantener el puesto de secretaria en las entidades locales cuando los derechos liquidados por operaciones corrientes de cada uno de los dos últimos ejercicios, excluidas subvenciones finalistas en el capítulo IV, no superen los 250.000,00 euros, sin establecer límite poblacional alguno.

**Cuadro 5: Puestos eximidos. Número de municipios y distribución por población y CA**

Comunidad Autónoma	Municipios eximidos		% de municipios eximidos por población	
	Nº	%	< 500 hab.	> 500 hab.
Andalucía	24	5,9	88,0	12,0
Aragón	28	6,8	100,0	0,0
Cantabria	2	0,5	100,0	0,0
Castilla y León	70	17,1	100,0	0,0
Castilla-La Mancha	43	10,5	95,0	5,0
Cataluña	136	33,2	90,0	10,0
Comunidad Valenciana	77	18,8	97,0	3,0
Extremadura	7	1,7	100,0	0,0
Galicia	1	0,2	0,0	100,0
Illes Balears	1	0,2	0,0	100,0
La Rioja	17	4,1	100,0	0,0
Madrid	-	-	-	-
País Vasco	2	0,5	100,0	0,0
Principado de Asturias	2	0,5	100,0	0,0
<b>Total general</b>	<b>410</b>	<b>100,0</b>	<b>95,0</b>	<b>5,0</b>

Además, el 87% de las entidades eximidas contaron con un presupuesto superior al previsto para la exención en la normativa general (120.202,42 euros). En el siguiente cuadro, se detalla la representatividad, en atención a su presupuesto, de las entidades eximidas en cada CA<sup>10</sup>:

<sup>10</sup> Los datos de presupuesto que se ofrecen a lo largo de este Informe, se refieren a los créditos definitivos de las liquidaciones de presupuestos de 2011. Fuente: Cuenta rendida al Tribunal de Cuentas o, a falta de rendición, información pública del MINHAP.

**Cuadro 6: Entidades con puestos eximidos: Distribución por presupuesto y CA (%)**

Comunidad Autónoma	% de municipios eximidos por presupuesto (euros)			Sin datos de presupuesto <sup>11</sup>
	<= 120.002,42	> 120.002,42 y <= 250.000	> 250.000	
Andalucía	0,0	0,0	95,8	4,2
Aragón	10,7	50,0	39,3	0,0
Cantabria	0,0	0,0	100,0	0,0
Castilla y León	44,3	34,3	18,6	2,8
Castilla-La Mancha	20,9	25,6	48,8	4,7
Cataluña	0,0	4,4	95,6	0,0
Comunidad Valenciana	1,3	19,5	79,2	0,0
Extremadura	0,0	14,3	85,7	0,0
Galicia	0,0	0,0	100,0	0,0
Illes Balears	0,0	0,0	100,0	0,0
La Rioja	23,5	17,7	58,8	0,0
Pais Vasco	0,0	0,0	100,0	0,0
Principado de Asturias	0,0	0,0	100,0	0,0
<b>Total</b>	<b>11,7</b>	<b>18,1</b>	<b>69,0</b>	<b>1,2</b>

Se observa, por tanto, una ausencia generalizada de correspondencia entre la población y presupuesto de las entidades eximidas y las características objetivas que se prevén en la norma para la exención, sin perjuicio de las especialidades señaladas en la normativa autonómica.

Esta circunstancia se debe principalmente, como se viene señalando, a la ausencia de procedimientos de revisión sistemática de las clasificaciones de las entidades por las CCAA que culminen en la revocación de las exenciones al haber desaparecido las circunstancias objetivas que las motivaron. Además, el análisis realizado pone de manifiesto la posible desactualización de los importes presupuestarios mínimos de la norma para promover la exención.

En este sentido, según la información de las liquidaciones presupuestarias del ejercicio 2011, sólo el 14% de los ayuntamientos de menos de 500 habitantes contaron con un presupuesto inferior a 120.020,02 euros. El presupuesto medio de las entidades de menos de 500 habitantes era próximo a 400 mil euros, superando dicho importe el 35% de municipios con dicha población.

#### **Puestos en entidades de escasa población y presupuesto**

Por el contrario, existen municipios de escasa población y presupuesto que no se encuentran agrupados, ni eximidos. Así, el 1% de los municipios de población inferior a 500 habitantes que contaron con puesto individualizado, tuvieron un presupuesto inferior a 120.020,02 euros- importe que permitía su exención al ser inferior al señalado como límite en la norma-, y el 23% no superaba el presupuesto medio de ese tipo de entidades.

Esta circunstancia se relaciona con la regulación de este tipo de puestos reservados, en la que la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de clase 3ª es de carácter potestativo, señalando la norma que podrán agruparse las entidades locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente y sin que, con la excepción de la normativa autonómica de

<sup>11</sup> No se disponía de información de 5 de ellas, por no haber rendido las cuentas ni remitido al MINHAP información relativa a la liquidación del citado presupuesto.

Galicia<sup>12</sup>, se establezcan requisitos mínimos para poder optar al sostenimiento individualizado del puesto. La norma tampoco define que ha de entenderse por “volumen de servicios o recursos insuficiente”.

El 75% de los municipios de menos de 500 habitantes se habían agrupado para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de clase 3ª, contando el 72% de ellos con un presupuesto medio inferior al presupuesto medio de este tipo de entidades. Junto a éstos, figuran agrupados el 14% de los municipios de entre 500 y 5.000 habitantes, así como, también en algunos casos, entidades locales no territoriales.

Sin embargo, tampoco se establecen criterios objetivos concretos para la configuración de las agrupaciones en los que se primen criterios de planificación y gestión de los puestos reservados que contribuyan a una distribución óptima de los recursos humanos disponibles y que permitan garantizar el ejercicio de la función pública de control y fiscalización interna de las entidades locales por funcionarios con habilitación estatal, existiendo agrupaciones de características muy diversas, tanto en número de entidades agrupadas, como en cuanto a su población y presupuesto.

### 3.1.1.2 Puestos de colaboración

Además de la existencia de puestos de intervención obligatorios, como se ha expuesto, la normativa (artículo 2.g del RPPFHN) también permite a las entidades locales crear, discrecionalmente, puestos para el ejercicio de funciones de colaboración inmediata a los puestos de secretaría, intervención o tesorería. A estos puestos de colaboración, que se clasifican a propuesta de la corporación y están reservados a FHE de la categoría y subescala correspondiente a su clasificación, les corresponde la sustitución del titular del puesto, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los de abstención legal o reglamentaria, y el ejercicio de las funciones reservadas que le sean encomendadas por dichos funcionarios titulares.

Este tipo de puestos se concentra en las entidades locales supramunicipales y en los ayuntamientos de mayor población. No obstante, amparándose en la posibilidad de su creación discrecional a la que no se pone límites en la normativa, se observa su existencia también en municipios de escasa población<sup>13</sup>.

A la fecha de corte, 169 entidades (el 4% de las entidades con un puesto obligatorio no agrupado) contaron con un puesto de colaboración que potencialmente podría tener asignadas funciones de control y fiscalización interna en la entidad. Dicha representatividad, alcanza el 55% en las diputaciones, cabildos y consejos insulares y el 18% en los ayuntamientos de 1ª. Con carácter general la existencia de este tipo de puestos es anecdótica en los ayuntamientos de 3ª, con una representatividad que no alcanza el 1% de este tipo de entidades, y es escasa en los de 2ª, con una representatividad del 5%.

<sup>12</sup> El Decreto 49/2009, de 26 de febrero, regula en la subsección 3ª del capítulo 1º las agrupaciones forzosas de municipios.

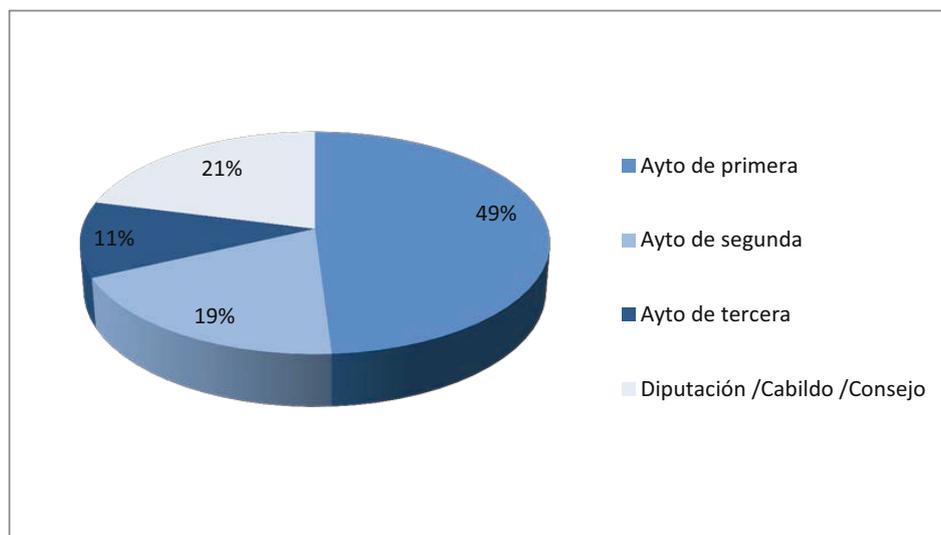
<sup>13</sup> El municipio con menor población que contó con este tipo de puestos es el Ayuntamiento de Quer, en la CA de Castilla-La Mancha, con 676 habitantes, existiendo 6 puestos en municipios con población comprendida entre 1.000 y 5.000 habitantes.

**Cuadro 7: Puestos de colaboración: Número de puestos y número y representatividad de entidades. Detalle por tipo de entidad<sup>14</sup> y categoría del puesto principal.**

Puestos de colaboración- Clase	Nº de puestos en Ayuntamientos				Nº de puestos en Diputaciones/ Cabildos/ Consejos	Nº Total
	1ª	2ª	3ª	Total		
Clase 1ª	48	0	0	48	27	75
Clase 2ª	33	0	0	33	8	41
Clase 3ª	18	37	23	78	7	85
<b>Total</b>	<b>99</b>	<b>37</b>	<b>23</b>	<b>159</b>	<b>42</b>	<b>201</b>
Nº de entidades con puesto de colaboración	85	36	21	142	27	169
% S/ total entidades con puesto no agrupado	18,1	4,8	0,7	3,3	55,1	3,9

En el siguiente gráfico figura la representatividad de los puestos de colaboración por tipo de entidad:

**Gráfico 2: Puestos de colaboración: Representatividad de los puestos por tipo de entidad**



El 88% de estas entidades contaron con un único puesto de colaboración, y el 12% restante contó con entre 2 y 4 puestos, según el siguiente detalle por tipo de entidad:

<sup>14</sup> El tipo de entidad hace referencia en este Informe, no sólo al tipo de entidad local, sino también a la clasificación de su secretaría en 1ª, 2ª o 3ª clase.

Provisión y promoción de los puestos de la Intervención de las Entidades Locales

29

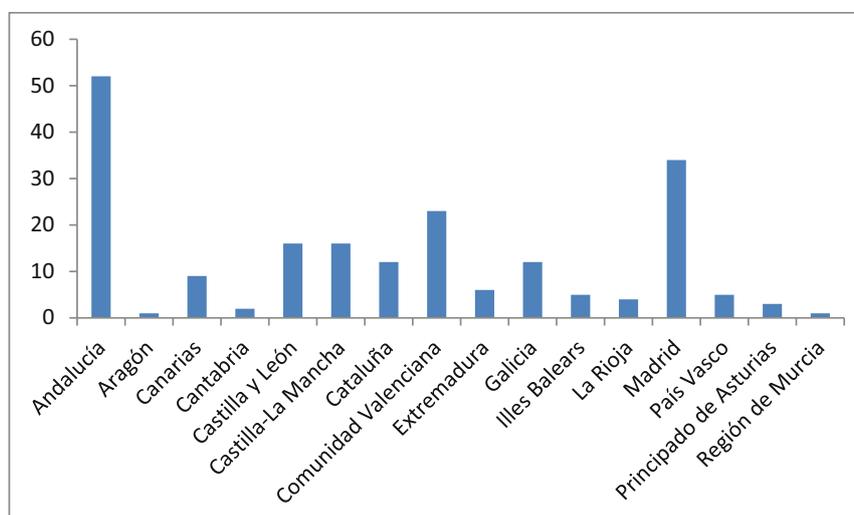
**Cuadro 8: Puestos de colaboración: Número de entidades por número de puestos de colaboración en la entidad. Detalle por tipo de entidad y categoría del puesto principal.**

Número de puestos de colaboración	Ayuntamiento				Diputación/ Cabildo/ Consejo	Total
	1ª	2ª	3ª	Total		
1	76	35	19	130	19	149
2	6	1	2	9	4	13
3	1	0	0	1	1	2
4	2	0	0	2	3	5
<b>Total</b>	<b>85</b>	<b>36</b>	<b>21</b>	<b>142</b>	<b>27</b>	<b>169</b>

Con carácter general, las entidades que contaron con más de un puesto de colaboración con funciones de control y fiscalización eran entidades territoriales supramunicipales o municipios sujetos al régimen especial de municipios de gran población del título X de la LRBRL. Son excepción a lo anterior cuatro entidades<sup>15</sup>, cada una de ellas con dos puestos de colaboración.

La distribución territorial de los puestos de colaboración era la siguiente, a fecha de corte, por CCAA:

**Gráfico 3: Puestos de colaboración: Distribución del número de puestos por CA**



### 3.1.2 PROVISIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS RESERVADOS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

Las funciones de control y fiscalización interna de las entidades locales se encuentran reservadas a las subescalas y categorías en las que se divide la escala de funcionarios con habilitación estatal, según el siguiente esquema:

- a) Subescala Intervención-Tesorería:

<sup>15</sup> Ayuntamientos de Villanueva de la Torre en Castilla-La Mancha (6.438 habitantes), Manzanares el Real en Madrid (7.949 habitantes) y Vegas del Genil y Los Barrios en Andalucía (9.701 y 23.141 habitantes, respectivamente).

- a.1) Categoría superior: A la que se le reservan los puestos de intervención, tanto obligatorios como de colaboración, de clase 1ª.
- a.2) Categoría de entrada: A la que se le reservan los puestos de intervención, tanto obligatorios como de colaboración, de clase 2ª.

A esta subescala se le reservan también los puestos de Tesorería.

- b) Subescala Secretaría-Intervención: A la que se le reservan los puestos de Secretaría-Intervención y de agrupación secretarial de clase 3ª.

Adicionalmente, se reservan también a estas subescalas, en especial a la de Secretaría-Intervención, los puestos de trabajo reservados a FHE en las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares o entes supramunicipales, necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones reservadas a habilitados de carácter nacional en entidades locales exentas, o en aquellas otras en las que tales funciones no puedan circunstancialmente atenderse (puestos de asistencia a municipios, SAT).

Según la información del RHE, a la fecha de corte de los trabajos de fiscalización, el número de funcionarios que se encontraba en servicio activo en las anteriores subescalas y el número de puestos a ellos reservados se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro 9: Subescalas de acceso a puestos reservados (excluidas las subescalas de Secretaría): Número de puestos y funcionarios**

Subescala para acceso a los puestos	Nº Puestos	Nº FHE en Serv. Activo	Nº Funcionarios no integrados <sup>1</sup>	Diferencia Puestos-Funcionarios
Intervención-tesorería de entrada	823	633		
Intervención-tesorería superior	661	572	3	
Intervención-tesorería entrada o superior (puestos de tesorería)	517			
<b>Total subescala Intervención-Tesorería</b>	<b>2.001</b>	<b>1.205</b>	<b>3</b>	<b>793</b>
<b>Subescala Secretaría-Intervención</b>	<b>4.743</b>	<b>3.985</b>	<b>666</b>	<b>92</b>
<b>Total</b>	<b>6.744</b>	<b>5.190</b>	<b>669</b>	<b>885</b>

(1) Secretarios de 3ª, interventores y tesoreros no integrados y secretarías de ayuntamiento a extinguir, conforme a lo previsto en Disposición Transitoria 1ª del RDRFAL.

Se observa, por tanto, la existencia de un desequilibrio entre el número de puestos y el de FHE a los que están reservados.

Esta circunstancia es consecuencia del modelo normativo de clasificación a la que se ha hecho referencia, ya que no establece criterios concretos para instar la agrupación y desagrupación de los puestos, en los que se primen aspectos de eficacia en la gestión de los recursos humanos disponibles, , permite la creación de puestos de forma discrecional por las entidades locales (al menos en lo referente a los puestos de colaboración y SAT) y establece, en general, criterios no actualizados de clasificación y exención. En definitiva, una norma que no contribuye a una distribución óptima de los recursos humanos disponibles, en atención a las necesidades que se pretenden atender.

Igualmente, inciden en dicha circunstancia los procesos selectivos de FHE. En este sentido, desde la entrada en vigor del EBEP corresponde a las CCAA tanto la convocatoria de la oferta de empleo, con el objetivo de cubrir las vacantes existentes en los puestos reservados a los FHE, como de los

procesos selectivos de estos funcionarios. Sin embargo, la habilitación estatal de estos funcionarios les confiere movilidad para ocupar cualquier puesto reservado, con independencia de la CA en la que hayan superado el proceso selectivo, lo que dificulta la planificación estratégica de las convocatorias<sup>16</sup>. Además, existieron en el periodo restricciones de gasto y de acceso a la función pública<sup>17</sup>.

La existencia de este desequilibrio determina una baja adjudicación de las plazas ofertadas en los concursos y un importante número de puestos que no tienen titular. En última instancia, que en muchas ocasiones estos puestos de intervención, que la norma califica como necesarios en todas las entidades locales en atención a la relevancia de las funciones que se les encomiendan, se ocupen en acumulación o de forma no definitiva por otro FHE (FHE que en ocasiones pertenece a una subescala o categoría inferior a la del puesto), tengan que ocuparse por otro tipo de funcionarios que no cuentan con habilitación estatal (mediante nombramientos interinos o accidentales) o, incluso, que los puestos carezcan de ocupante, tal y como se expone en detalle a lo largo de éste epígrafe.

### 3.1.2.1 Sistemas de provisión definitiva de los puestos de intervención reservados a FHE

La DA 2ª del EBEP y el artículo 10 del RPPFHN establecen que el sistema normal de provisión de los puestos de trabajo reservados a FHE será el concurso de méritos.

Además, la DA 2ª del EBEP prevé la posibilidad, exclusivamente para los municipios sujetos al régimen de organización de gran población del título X de la LRBR, así como las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, de que sus puestos se cubran por libre designación.

La libre designación con convocatoria pública es un sistema de provisión propio de puestos de responsabilidad y confianza, como indica el artículo 80 del EBEP, y consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto. Los titulares de los puestos provistos por libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. No obstante, para reforzar la independencia, la norma establece que cuando se trate de puestos que tengan

<sup>16</sup>Según la información remitida por las diferentes CCAA, sólo la de Cataluña aprobó oferta de empleo público en el ejercicio 2011 (100 plazas, 80 de ellas de estas subescalas) y se convocaron procesos selectivos, en 2011, en las CCAA de Cantabria y Castilla León, y, en 2012, en las de Cataluña, Illes Balears, País Vasco y Aragón, con el siguiente desglose de plazas convocadas por categorías:

Número de plazas convocadas por las CCAA. Años 2011 y 2012

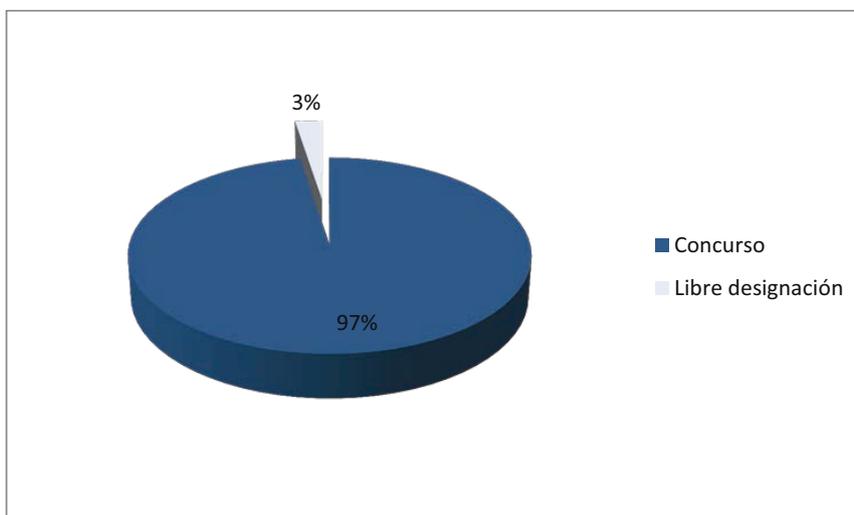
CCAA	Subescalas						Total
	Interv-Tesor Superior		Interv-Tesor Entrada		Secret-Interv		
	2011	2012	2011	2012	2011	2012	
Aragón	-	-	-	5	-	30	35
Cantabria	-	-	2	-	4	-	6
Castilla y León	-	-	-	-	10	-	10
Cataluña	-	5	-	35	-	40	80
Illes Balears	-	2	-	-	-	-	2
País Vasco	-	-	-	8	-	10	18
<b>Total</b>	-	7	2	48	14	80	151

<sup>17</sup> La Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 2011 señala un máximo de un 10% de la tasa de reposición de efectivos para el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público (30% en el caso de Corporaciones Locales de menos de 20.000 habitantes) y la LPGE para 2012 establece a su vez que, con carácter general, a lo largo del ejercicio 2012 no se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal, con excepción de la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

asignadas funciones de control y fiscalización interna de la entidad, será preciso contar con autorización expresa de la Administración que ejerza la tutela financiera. Igualmente, será necesario informe preceptivo de la Administración de tutela para el cese de aquellos FHE que hubiesen sido nombrados por libre designación dentro de los seis años inmediatamente anteriores al cese.

Conforme a la información del RHE a la fecha de corte de los trabajos de fiscalización, la forma de provisión de los puestos objeto de esta fiscalización (excluidos los eximidos y habilitados, que no han de proveerse por estos sistemas) era el concurso en el 97% de los casos y la libre designación en el 3% restante:

**Gráfico 4: Formas de provisión de los puestos de intervención**



En cuanto a los puestos a proveer por libre designación, 91 entidades contaron con un total de 144 puestos de estas características. El 54% de estos puestos eran Intervenciones de 1ª y el 46% restante eran puestos de colaboración<sup>18</sup>. De éstos, el 70% eran de clase 1ª, el 27% de clase 2ª y el 3% restante de clase 3ª:

<sup>18</sup> Entre estos puestos de colaboración se incluyen los puestos creados, en su caso, por las entidades locales para garantizar un puesto de trabajo de su subescala y categoría en la corporación a los funcionarios cesados de un puesto para el que hubiesen sido nombrados por libre designación conforme a lo previsto en el artículo 29 del RPPFHN, o "puestos de cese". Dichos puestos de trabajo, que no pueden ser inferiores en más de dos niveles al puesto para el que fue designado el funcionario cesado, estarán clasificados como reservados a FHE y tendrán atribuidas las funciones de colaboración, apoyo y asistencia jurídica que les atribuya el presidente de la corporación respectiva.

**Cuadro 10: Número de puestos de intervención a proveer por libre designación. Detalle por clase de puesto y tipo de entidad**

Clase de puesto	Nº de puestos en ayuntamientos	Nº de puestos en diputaciones/ cabildos/consejos	Nº Total
<b>Puestos Obligatorios</b>	<b>49</b>	<b>29</b>	<b>78</b>
Intervención de Clase 1ª	49	29	78
<b>Puestos de Colaboración</b>	<b>43</b>	<b>23</b>	<b>66</b>
Clase 1ª	30	16	46
Clase 2ª	12	6	18
Clase 3ª	1	1	2
<b>Total</b>	<b>92</b>	<b>52</b>	<b>144</b>

Todos los puestos de libre designación se encuentran en entidades que responden a lo previsto en el punto 5.2 de la DA 2ª del EBEP -municipios sujetos al régimen de organización de gran población del título X de la LRBRL, así como las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares-. Constituye excepción, el puesto de Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Calvià en las Illes Balears (incluido en la muestra), en el que la determinación de la forma de provisión del puesto por libre designación se llevó a cabo según lo establecido en la Ley 10/1993 de 21 de abril y el Real Decreto 731/1993 de 14 de mayo, previa al EBEP, sin que se haya revisado esta forma de provisión tras la entrada en vigor del EBEP, a pesar de que el puesto no tiene titular.

Cuando el sistema de provisión de los puestos de colaboración es la libre designación, en general éste también es el sistema previsto para la provisión del puesto obligatorio de la entidad. En los casos en los que el sistema de provisión del puesto obligatorio era el concurso frente a la libre designación del puesto de colaboración, aquéllos estaban ocupados por su titular, con una única excepción. Se trata del puesto de Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Reus, en Cataluña, al que se hará referencia en detalle con posterioridad al estar incluido en la muestra de entidades analizada.

### ***Puestos con titular y vacantes***

La titularidad del puesto se vincula a la existencia de un nombramiento conforme a las formas de provisión definitivas que se analizan en este apartado -esto es, concurso y libre designación-, con independencia de su ocupación efectiva.

Como se viene indicando, una característica de los puestos de intervención reservados a FHE es la existencia de un desequilibrio entre el número de puestos y el de funcionarios, y, en consecuencia, que un importante número de puestos se mantiene vacante o sin titular.

A la fecha de corte de los trabajos de fiscalización, el 38% de los puestos con funciones de control y fiscalización interna se encontraban vacantes o sin titular, existiendo diferencias significativas en la concurrencia de esta circunstancia en atención a la clasificación del puesto (y por tanto a la subescala y categoría de pertenencia de los funcionarios que han de cubrir las plazas); a su carácter obligatorio o de colaboración, dentro de una misma clase de puesto; a su forma de provisión; y a la CA de pertenencia de la entidad local correspondiente, según el siguiente detalle:

- En atención al tipo y clase de puesto, los puestos de colaboración, con independencia de la clase, y las secretarías de clase 3ª, son los que presentan un menor nivel de puestos vacantes. Por el contrario, destaca el nivel de puestos sin titular en los puestos de clase 2ª, si bien en menor medida en los de colaboración.

**Cuadro 11: Puestos de intervención con y sin titular. Detalle por tipo y clase de puesto**

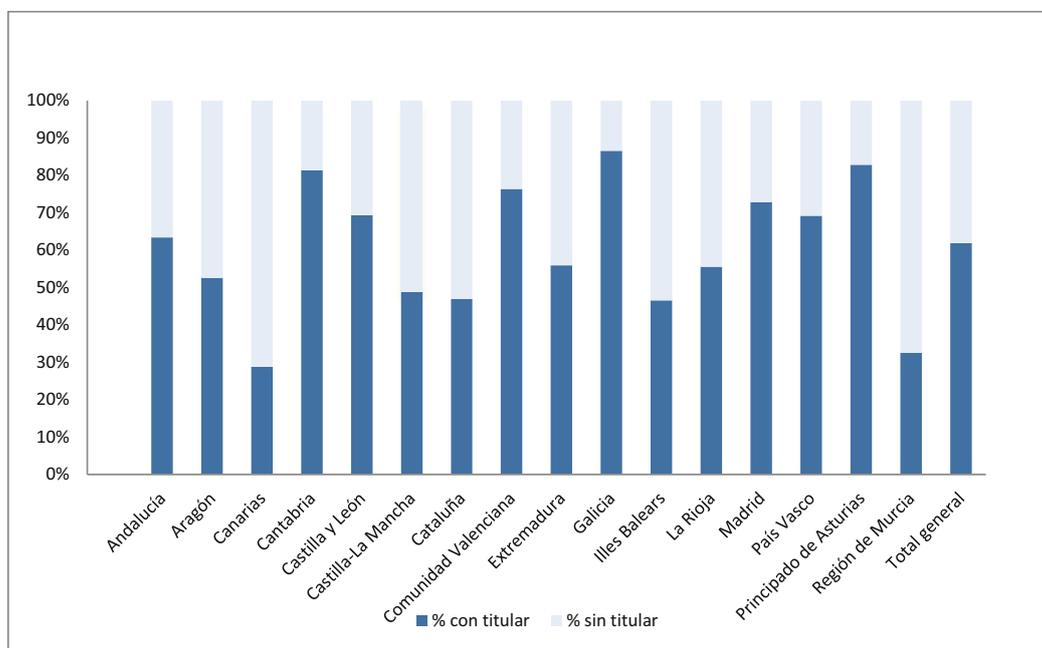
Tipo y clase de puesto	Con titular		Sin titular	
	nº	%	nº	%
<i>Puestos obligatorios</i>	3.374	61,3	2.128	38,7
Intervención de clase 1ª	280	53,9	239	46,1
Intervención de clase 2ª	317	42,6	428	57,4
Agrupación Intervención de clase 2ª	0	-	6	100,0
Secretaría de clase 3ª	2.112	69,7	917	30,3
Agrupación Secretaría de clase 3ª	665	55,3	538	44,7
<i>Puestos de colaboración</i>	159	83,2	32	16,8
Clase 1ª	56	74,7	19	25,3
Clase 2ª	31	75,6	10	24,4
Clase 3ª	72	84,7	3	15,3
<b>Total general</b>	<b>3.533</b>	<b>61,9</b>	<b>2.170</b>	<b>38,1</b>

- En atención a la forma de provisión del puesto, se observa un mayor nivel de puestos vacantes en aquellos en los que su sistema es el concurso frente a los de libre designación, si bien también en este caso es elevado:

**Cuadro 12: Puestos de intervención con y sin titular. Detalle por forma de provisión, tipo y clase de puesto (%)**

Tipo y clase de puesto	Concurso		Libre Designación	
	Con titular	Sin titular	Con titular	Sin titular
<i>Puestos obligatorios</i>	59,6	38,0	41,7	12,5
Intervención de clase 1ª	49,9	50,1	76,9	23,1
Intervención de clase 2ª	42,6	57,4	-	-
Agrupación Intervención de clase 2ª	0,0	100,0	-	-
Secretaría de clase 3ª	69,7	30,3	-	-
Agrupación Secretaría de clase 3ª	55,3	44,7	-	-
<i>Puestos de colaboración</i>	1,9	0,5	36,1	9,7
Clase 1ª	69,0	31,0	78,3	21,7
Clase 2ª	73,9	26,1	77,8	22,2
Clase 3ª	84,3	15,7	100,0	0,0
<b>Total general</b>	<b>61,5</b>	<b>38,5</b>	<b>77,8</b>	<b>22,2</b>

- Por CCAA, las de Canarias, Región de Murcia, Illes Balears, Cataluña y Castilla-La Mancha, son las que presentan un nivel de vacantes más elevado, superior en todo caso al 50% de los puestos. Por el contrario, las de Galicia, Cantabria y Principado de Asturias, son las que presentan menores niveles de puestos sin titular, en todo caso inferiores al 20%:

**Gráfico 5: Puestos de intervención con y sin titular. Distribución por CCAA**

### **Convocatorias públicas de concursos en el periodo fiscalizado referidas a puestos de intervención reservados a FHE**

Los puestos vacantes deberán ser objeto de convocatoria pública, conforme a la normativa aplicable a cada uno de los sistemas de provisión del puesto –concurso o libre designación–.

El EBEP, en el punto 5.1 de su DA 2ª, señala que existen dos concursos anuales: el concurso ordinario y el concurso unitario, otorgando carácter supletorio al concurso unitario frente al ordinario. El ámbito territorial del concurso ordinario será el de la CA a la que pertenezca la corporación local y el concurso unitario será de carácter estatal. Las CCAA regularán las bases comunes del concurso ordinario así como el porcentaje de puntuación de los méritos. En los concursos se tendrán en cuenta los méritos generales, los méritos de cada CA en los términos previstos en la legislación autonómica respectiva y, en los concursos ordinarios cuyas convocatorias se realizan por las propias entidades locales, también méritos específicos del puesto, que habrán de estar directamente relacionados con las características de éste<sup>19</sup>.

A efectos de concurso, se consideran vacantes, según el artículo 11 del RPPFHN, “los puestos reservados a este sistema de provisión y no cubiertos por el mismo, así como aquéllos cuyos titulares deban ser jubilados dentro de los seis meses posteriores a la convocatoria”. Estas plazas son de inclusión obligatoria por parte del MINHAP en el concurso unitario. Las corporaciones

<sup>19</sup>La posibilidad de incluir méritos específicos, y el valor asignado a los mismos, cuyo máximo varía según la normativa de desarrollo aprobada por determinadas CCAA, constituye entorno al 25% de la puntuación total, salvo en Cataluña en que representa el 40%. Éste es uno de los puntos más conflictivos en relación con este tipo de concurso siendo, junto con la composición de los tribunales de valoración, uno de los motivos principales de las impugnaciones y requerimientos efectuados durante el periodo de fiscalización en relación con los concursos convocados.

En relación con lo anterior, las CCAA de Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Baleares, La Rioja, Aragón, Madrid y Murcia, comunican la no existencia de incidencias en los concursos convocados a lo largo del periodo de fiscalización, si bien algunas de estas CCAA realizan requerimientos a las corporaciones de sus territorios de forma verbal, sin que haya constancia de los mismos. En el resto de las CCAA -Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Valencia, Extremadura, País Vasco y Asturias-, el motivo principal de las incidencias, ya sean en forma de requerimientos, recursos de reposición o impugnaciones ante el contencioso-administrativo, se refieren precisamente a los méritos específicos, bien por la baremación o por la composición de los mismos, así como por la composición de los Tribunales de valoración. Los principales observadores de los mismos son las propias CCAA, los colegios de secretarios, interventores y tesoreros de administración local, sindicatos de la administración local o los propios interesados.

locales decidirán la inclusión o no de sus plazas vacantes en el concurso ordinario, si bien el EBEP establece, en su DA 2ª (punto 5.1), que las corporaciones locales incluirán necesariamente en los concursos anuales, todos los puestos de trabajo con funciones de control y fiscalización que estén cubiertos por funcionarios interinos o funcionarios de la entidad nombrados excepcionalmente con carácter accidental.

En cuanto a los puestos de libre designación su provisión se realiza, según el artículo 28 del RPPFHN, a través de convocatorias aprobadas por los presidentes de las corporaciones respectivas en el plazo máximo de tres meses desde que la plaza resultó vacante, y posteriormente se remite al órgano competente de la CA para su publicación en el diario oficial correspondiente y al MINHAP, que es el que dispone su publicación en el BOE. Este proceso de provisión de puestos por libre designación, se lleva a cabo íntegramente por las corporaciones desde su convocatoria hasta su resolución, sin más obligación que el plazo establecido en el artículo 28 del RPPFHN.

Se analizan a continuación, con carácter general, las convocatorias de concursos, tanto ordinarios como unitarios, celebrados a lo largo del periodo fiscalizado. La comprobación de si las entidades locales se ajustaron a la normativa en la convocatoria de sus plazas- tanto en los correspondientes concursos ordinarios como en convocatorias públicas de libre designación-, dada su especialidad, sólo ha podido verificarse en relación con las entidades de la muestra, exponiéndose los resultados detallados de dicho análisis en el epígrafe 3.2. de este Informe.

#### *Concurso ordinario*

Las convocatorias del concurso ordinario se efectúan anualmente por los presidentes de las corporaciones locales y se publican simultáneamente por el órgano competente de las CCAA. Las resoluciones de los concursos se efectúan por las propias corporaciones locales que las remitirán a la respectiva CA. La fecha límite para que las corporaciones locales convoquen sus puestos vacantes es el 10 de febrero de cada año.

A lo largo de los ejercicios 2011 y 2012 todas las CCAA publicaron convocatorias de sus concursos ordinarios. En total se ofertaron 268 plazas en 2011 y 264 en 2012 referidas a los puestos objeto de esta fiscalización, adjudicándose 65 plazas en 2011 y 58 en 2012.

Estas cifras suponen un nivel de convocatoria que alcanza el 16% de los puestos que eventualmente podrían haberse ofertado en ambos ejercicios y evidencian que, en general, las entidades locales no hacen uso de la posibilidad que les ofrece la normativa de sacar a concurso sus plazas vacantes. Los niveles de convocatoria son bajos en general en todas las CCAA, sólo superando en ambos ejercicios el 50% los de las Illes Balears, La Rioja, País Vasco y Canarias.

Igualmente resulta bajo el nivel de adjudicación de los puestos en ambos ejercicios, que no supera el 24%. Los niveles de adjudicación más elevados se observan en los puestos de secretaría de clase 3ª y en los de colaboración. Los niveles de adjudicación más elevados se alcanzan en Galicia y, en 2012, también en Extremadura, si bien en ambas CCAA los niveles de convocatoria son muy bajos.

El número de plazas vacantes<sup>20</sup>, la representatividad de las plazas ofertadas sobre las vacantes y la de las adjudicadas sobre las ofertadas, en los ejercicios del periodo fiscalizado, se detallan a continuación, en el siguiente cuadro y gráficos:

<sup>20</sup>Según la información facilitada por el MINHAP, a 10 de febrero (fecha límite para que las corporaciones locales convoquen sus puestos vacantes) el total de puestos vacantes reservados a FHE en 2011 era de 3.056 y en 2012 de 3.059. De ellos, corresponden a puestos con funciones de control y fiscalización interna en entidades territoriales objeto de esta fiscalización un total de 2.198 en 2011 y 2.214 en 2012. No obstante, debido al solapamiento del concurso ordinario y unitario, algunas de estas vacantes fueron adjudicadas en la resolución del concurso unitario previo (513 y 523 plazas, respectivamente) que se han excluido a efectos de los cálculos de las plazas del alcance de la fiscalización vacantes, resultado un total de 1.685 y 1.691 plazas vacantes.

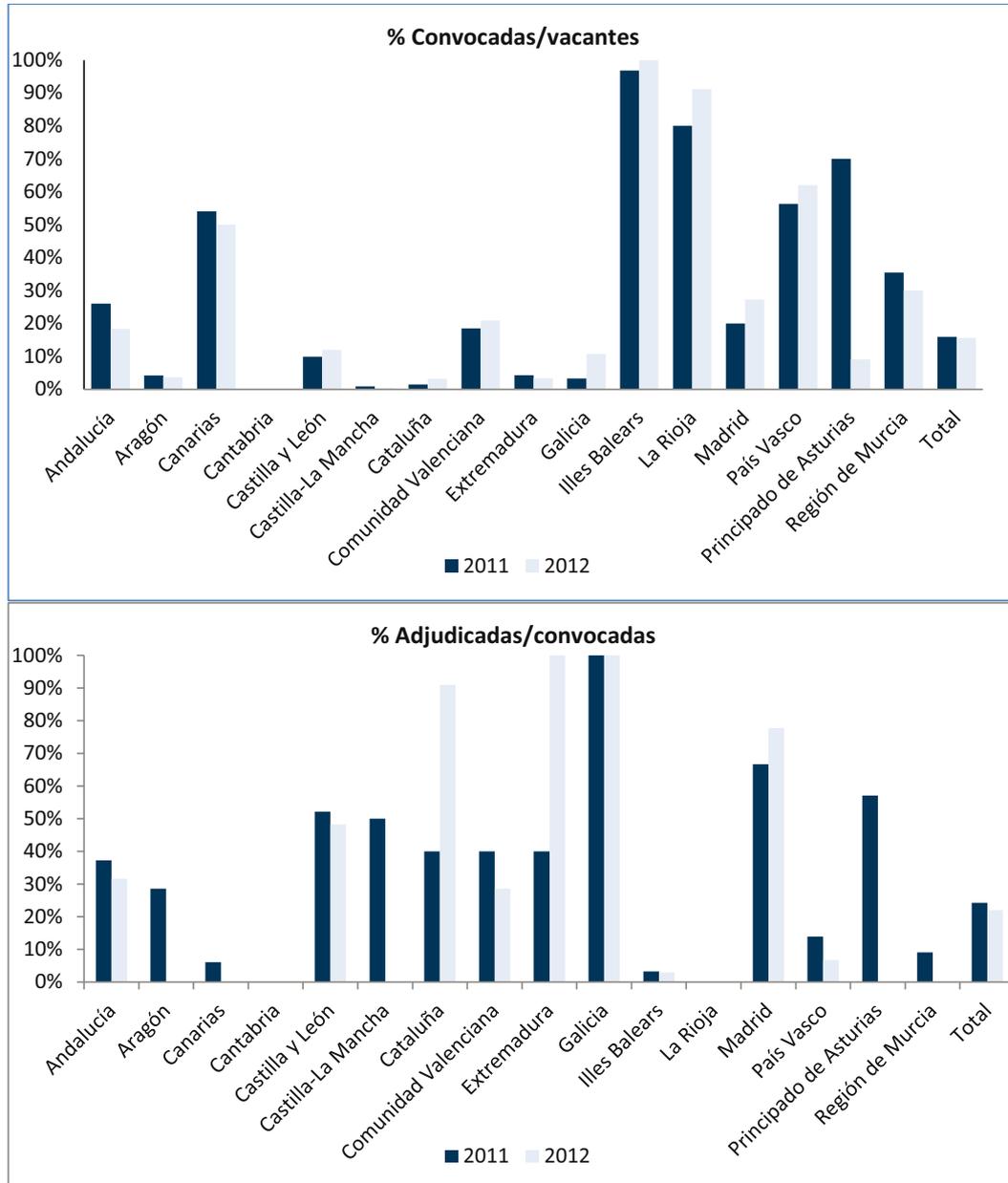
Provisión y promoción de los puestos de la Intervención de las Entidades Locales

37

**Cuadro 13: Concurso ordinario 2011-2012. Detalle por tipo y clase de puesto**

Tipo y clase de puesto	2011			2012		
	Vacantes	% Convocadas s/ vacantes	% Adjudicadas s/convocadas	Vacantes	% Convocadas s/ vacantes	% Adjudicadas s/convocadas
<i>Puestos Obligatorios</i>	1.656	15,8	23,0	1.666	15,5	20,5
Intervención de clase 1ª	207	22,2	4,3	210	22,9	6,3
Intervención de clase 2ª	382	24,1	6,5	370	20,8	3,9
Agrupación Intervención de clase 2ª	6	0,0	-	4	0,0	-
Secretaría de clase 3ª	664	13,1	51,7	665	13,7	41,8
Agrupación Secretaría de clase 3ª	397	9,1	19,4	417	10,3	20,9
<i>Puestos de colaboración</i>	29	24,1	71,0	25	20,5	100,0
Clase 1ª	10	0,0	-	9	0,0	-
Clase 2ª	5	60,0	33,3	3	33,3	100,0
Clase 3ª	14	28,6	100,0	13	30,8	100,0
<b>Total</b>	<b>1.685</b>	<b>15,9</b>	<b>24,3</b>	<b>1.691</b>	<b>15,6</b>	<b>22,0</b>

Gráfico 6: Concurso ordinario 2011-2012. Detalle por CA



Provisión y promoción de los puestos de la Intervención de las Entidades Locales

39

*Concurso unitario*

Las convocatorias del concurso unitario las realiza el MINHAP anualmente, y en él se incluyen de forma obligatoria todos los puestos vacantes. Constituyen excepción las plazas del País Vasco que no se incluyen en esta convocatoria, conforme a la DA 5ª del RPPFHN.

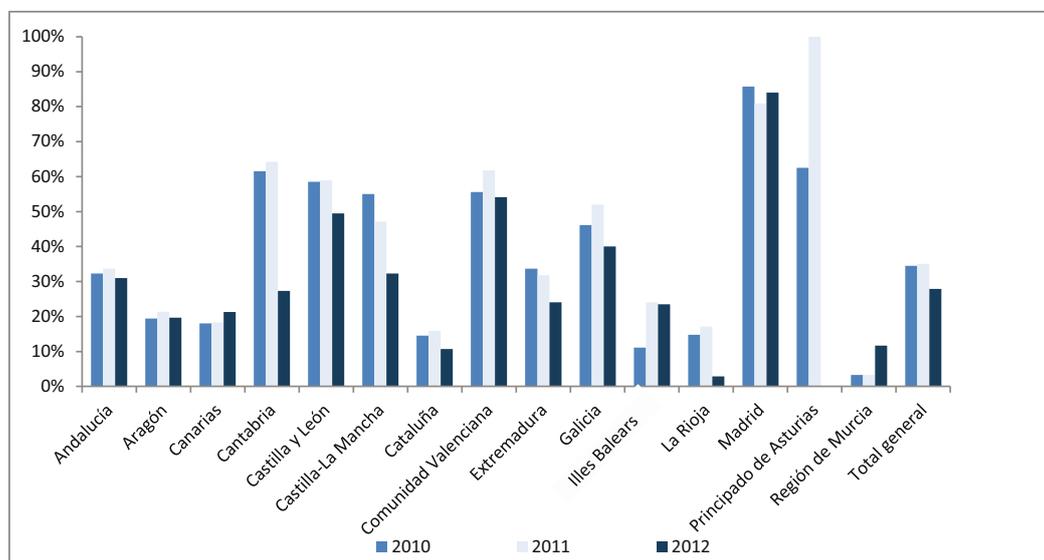
También en este caso los niveles de adjudicación de plazas son muy bajos (y ello a pesar de que los FHE que no sean titulares de ningún puesto, aunque en la práctica ocupen uno mediante un nombramiento provisional, tiene obligación de concursar) evidenciando, una vez más, la ausencia de FHE en número suficiente para cubrir las plazas existentes. Nuevamente, los niveles de adjudicación más elevados se alcanzan en los puestos de clase 3ª y en los de colaboración. Por CCAA, sólo la de Madrid y la Comunidad Valenciana superan el 50% de las plazas convocadas en todos los ejercicios.

El número de puestos con funciones de control y fiscalización interna ofertados y adjudicados, en las convocatorias de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, resueltos, respectivamente, el 22 de febrero de 2011, el 2 de marzo de 2012 y el 8 de marzo de 2013, se detalla a continuación:

**Cuadro 14: Concurso unitario 2010-2011- 2012. Detalle por tipo y clase de puesto**

Tipo y clase de puesto	2010		2011		2012	
	Convocados	% Adjudicaciones/Convocados	Convocados	% Adjudicaciones/Convocados	Convocados	% Adjudicaciones/Convocados
<i>Puestos obligatorios</i>	1.482	34,4	1.485	34,9	1.484	28,0
Intervención de clase 1ª	185	2,7	192	5,2	196	8,2
Intervención de clase 2ª	323	14,2	340	20,6	340	11,0
Agrupación Intervención de clase 2ª	3	0,0	4	25,0	4	0,0
Secretaría de clase 3ª	583	53,9	596	53,5	567	44,0
Agrupación Secretaría de clase 3ª	388	37,0	353	33,7	377	29,4
<i>Puestos de colaboración</i>	6	50,0	5	80,0	3	33,33
Clase 1ª	4	25,0	3	66,7	2	0,0
Clase 2ª	0	0,0	1	100,0	0	0,0
Clase 3ª	2	100	1	100,0	1	100,0
<b>Total</b>	<b>1.488</b>	<b>34,5</b>	<b>1.490</b>	<b>35,1</b>	<b>1.487</b>	<b>27,9</b>

**Gráfico 7: Concurso unitario. Representatividad de plazas adjudicadas sobre convocadas. Detalle por CA**



### 3.1.2.2 Provisión no definitiva y ocupación de los puestos de intervención reservados a FHE

Los puestos de trabajo podrán estar ocupados por su titular, mediante una de las formas de provisión definitivas -concurso de méritos y libre designación-

Además, para aquellos casos en los que el puesto a ocupar se encuentre vacante, así como también para los casos en los que su titular no desempeñe efectivamente sus funciones (por encontrarse en comisión de servicios u otros casos de ausencia), el EBEP prevé formas de provisión no definitiva, que se efectuarán por las CCAA de acuerdo con su normativa o, en su defecto, conforme a lo previsto en el capítulo VI del RPPFHN.

Se trata de formas de provisión que, a diferencia del concurso y la libre designación, se realizan sin convocatoria pública, según el siguiente esquema:

- *Nombramiento provisional:* Conforme al artículo 30 del RPPFHN, el nombramiento provisional a un FHE es el nombramiento no definitivo de carácter prioritario. La competencia para efectuar este tipo de nombramiento recae en la respectiva CA. En todo caso, debería realizarse el nombramiento provisional cuando el puesto reservado se encuentre ocupado por un funcionario interino o accidental y el FHE que lo solicita cumpla los requisitos del puesto.

Este tipo de nombramiento exige el cese en el puesto de origen del que es titular el FHE nombrado provisionalmente. Por tanto los funcionarios con este tipo de nombramiento están obligados a participar en el concurso unitario. El nombramiento provisional requiere la conformidad de los interesados, realizándose a solicitud del funcionario que opta a dicho tipo de nombramiento y podrá ser revocado en cualquier momento por la CA, tanto a propuesta de la corporación como a instancias del interesado.

- *Nombramiento en comisión de servicios:* El artículo 32 del RPPFHN establece que en los casos en los que no se haya podido realizar un nombramiento provisional, lo que habrá de acreditarse en el expediente, la CA podrá conferir comisiones de servicio a FHE destinados en su propio territorio para prestar servicios dentro de éste. Corresponderá al MINHAP conferir comisiones

de servicio para ocupar puestos reservados situados en CA distinta a la del puesto de procedencia, así como en otras circunstancias singulares previstas en la normativa.

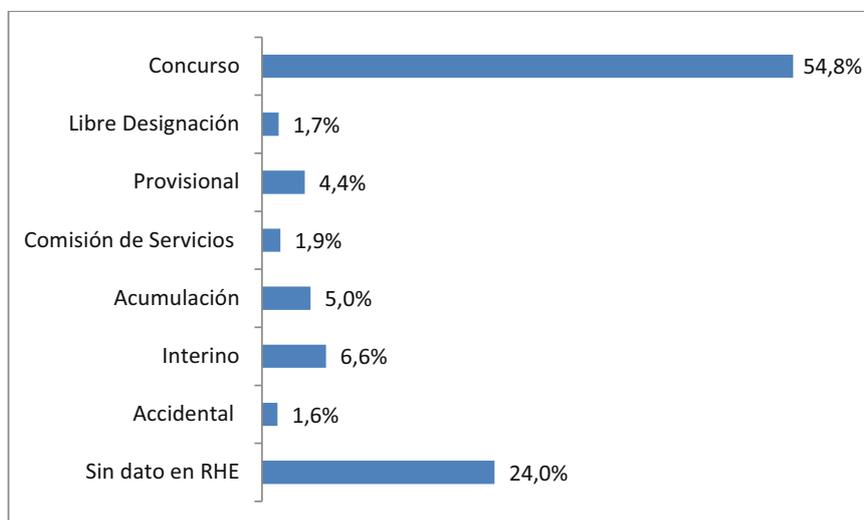
El plazo máximo de duración de este tipo de nombramientos es de dos años, incluidas prórrogas, realizándose en todo caso el nombramiento a petición de la entidad interesada, y con la conformidad de la entidad en la que el FHE preste sus servicios; FHE que conservará la titularidad del citado puesto.

- *Nombramiento en acumulación:* En los casos en los que no hubiese sido posible efectuar nombramiento provisional o comisión de servicios, y acreditando tal circunstancia en el expediente, el artículo 31 de RPPFHN prevé la posibilidad de que se autorice a los FHE que se encuentren ocupando un puesto de trabajo a ellos reservado, a desempeñar las funciones reservadas también en una entidad local próxima. Corresponde autorizar las acumulaciones al órgano competente de la CA respectiva en el ámbito de su territorio, o al MINHAP en caso de exceder de dicho territorio. También en este caso, la acumulación se efectuará a petición de la corporación local, de acuerdo con el funcionario interesado y con la entidad en la que se halle destinado.

Además, en los supuestos en los que no sea posible la provisión de los puestos a través de un nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios, la norma admite proveer el puesto por un funcionario de la propia entidad local o por un funcionario interino, estableciendo el EBEP que no procederá este tipo de nombramientos cuando los puestos tengan asignadas las funciones de control y fiscalización, salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, previa comunicación a la Administración que ejerza la tutela:

- *Nombramiento accidental:* El apartado 5.3 de la DA 2ª del EBEP, establece la competencia de las CCAA para efectuar este tipo de nombramientos, conforme a su normativa, o, en su defecto, según lo previsto en el artículo 33 del RPPFHN. Este artículo establece que este tipo de nombramientos recaerá en un funcionario de la corporación debidamente capacitado, requiriéndose, en caso de vacante, comisión de servicios o servicios especiales del titular y el informe previo a la CA sobre la existencia de algún FHE interesado en el puesto.
- *Nombramiento interino:* Conforme al artículo 34 del RPPFHN, las entidades locales podrán proponer, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento como personal interino de una persona en posesión de la titulación exigida para el acceso a la subescala y categoría correspondiente. Estos nombramientos se resolverán por el órgano competente de la CA respectiva y sólo procede realizarlos en el caso de que el puesto esté vacante.

A la fecha de corte de los trabajos de fiscalización, el RHE presentaba la siguiente información sobre la forma de ocupación o cobertura de los puestos de intervención objeto de análisis de esta fiscalización (excluidos, como se viene señalando, los eximidos y “habilitados”):

**Gráfico 8: Formas de ocupación de los puestos de intervención**

Destaca la falta de información en el RHE de la forma de cobertura u ocupación para el 24% de los puestos de intervención, representatividad que alcanza el 59% de los puestos que no tenían titular.

De las comprobaciones realizadas sobre los puestos de la muestra se verifica que en los casos en los que no constaban datos sobre su ocupación en el RHE, éstos presentaban formas diversas de cobertura. En la mayoría de los casos los puestos se encontraban ocupados por un funcionario de la entidad con nombramiento accidental, en otros casos, el puesto se mantenía efectivamente sin ocupante, en otros, se ocupaba por un funcionario interino, y, con carácter residual, por un FHE con nombramiento por acumulación.

No es posible determinar las circunstancias de la cobertura de los puestos respecto de los que no se ofrecen datos en el RHE, relacionándose dicha circunstancia en buena medida con la falta de integridad de las anotaciones en el RHE de los nombramientos interinos y accidentales, por lo que se solicitó información a las distintas CCAA, que confirmó dicha valoración<sup>21</sup>.

Tampoco consta información en el RHE referida a comisiones circunstanciales. En este sentido, el artículo 36 del RPPFHN establece que en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria del FHE, y a petición de la corporación interesada, los SAT podrán comisionar a un FHE para realizar cometidos especiales de carácter circunstancial por el tiempo imprescindible. De las entidades supramunicipales consultadas sobre esta materia<sup>22</sup>, señalan haber realizado este tipo

<sup>21</sup> Se solicitó información a las distintas CCAA, siendo la CA de Galicia la única que comunica que no dispone de información sobre nombramientos interinos en su territorio. En el caso del País Vasco, ninguno de los nombramientos interinos facilitados por la CA figura en el RHE. En lo que se refiere a la información ofrecida por el resto de CCAA, la casuística es variada, existiendo algunas (Cantabria, Principado de Asturias y Región de Murcia) en las que la información facilitada por las mismas coincide con la que se refleja en el RHE, y existiendo en el resto de CCAA disparidad entre el número de nombramientos interinos que facilitan y las anotaciones del RHE. En cuanto a los nombramientos accidentales, en el caso de las CCAA de Aragón, Comunidad Valenciana, La Rioja, Madrid, País Vasco y Región de Murcia, no consta inscrito en el RHE ninguno de los nombramientos facilitados por la comunidad, y al igual que ocurre con los nombramientos interinos, la CA de Galicia comunica no disponer de información relativa a nombramientos accidentales existentes en su territorio y tampoco proporciona información a este respecto la CA de Andalucía. Solo en el caso de dos CCAA, Extremadura y Cantabria, coincide la información recogida en el RHE y la facilitada directamente por la Comunidad. En la mayoría de las CCAA la información facilitada por ellas es más amplia que la recogida en el Registro.

<sup>22</sup> Diputación Provincial de Almería, Diputación Provincial de Teruel, Consejo Insular de Mallorca, Cabildo Insular de Lanzarote, Diputación Provincial de Ciudad Real, Diputación Provincial de León, Diputación Provincial de Salamanca, Consejo Comarcal del'Alta Ribagorça, Consejo Comarcal de l'Alt Urgell, Consejo Comarcal d'Aran, Consejo Comarcal de Les Garrigues, Consejo Comarcal de La Noguera, Consejo Comarcal de Pallars de Jussá, Consejo Comarcal de Pallars de Sobirà, Consejo Comarcal del Pla d'Urgell, Consejo

## Provisión y promoción de los puestos de la Intervención de las Entidades Locales

43

de funciones durante todo o parte del periodo analizado, la Diputación de Badajoz, y los Consejos Comarcales de l'Alta Ribagorça, Les Garrigues, La Noguera, La Segarra, El Solsonès y l'Urgell; circunstancia sobre la que el RHE no ofrece información.

En definitiva, el gráfico anterior indica que, según la información del RHE, a la fecha de corte de los trabajos de fiscalización, el 43,5% -los no ocupados en concurso o libre designación- de los puestos de intervención no tenían titular o, si lo tenían, no estaban ocupados por este. En concreto, el 11,3% de los puestos los ocupaban FHE mediante nombramientos no definitivos. Además, al menos el 8,2% de los puestos estuvo ocupado por un funcionario interino o accidental, si bien dicha información no es íntegra, no constando datos sobre el 24% restante.

La representatividad de las distintas formas de ocupación o cobertura de los puestos, presenta diferencias significativas en atención a si el puesto tenía titular o permanecía vacante, a la forma de provisión del puesto, al tipo y clase de puesto y a la CA, según el siguiente detalle:

- En atención a si los mismos tenían titular o se encontraban vacantes:

**Cuadro 15: Forma de cobertura de los puestos de intervención con y sin titular (%)**

Forma de cobertura	Con titular	Sin titular
Nombramiento definitivo (Concurso/Libre Designación)	100,0	0,0
Nombramiento Provisional	18,2	81,8
Nombramiento en Comisión de Servicios	36,4	63,6
Nombramiento por Acumulación	26,1	73,9
Nombramiento Interino	12,3	87,7
Nombramiento Accidental	10,6	89,4
Sin dato en RHE	7,2	92,8
<b>Total</b>	<b>61,9</b>	<b>38,1</b>

- En atención a la forma de provisión del puesto, la información del RHE a la fecha de corte de los trabajos arrojaba la siguiente información:

**Cuadro 16: Forma de cobertura de los puestos de intervención. Detalle por forma de provisión del puesto (%)**

Forma de cobertura	Concurso	Libre designación	Total
Nombramiento definitivo (Concurso/Libre Designación)	56,0	73,6	56,5
Nombramiento Provisional	4,5	1,4	4,4
Nombramiento en Comisión de Servicios	1,9	4,2	1,9
Nombramiento por Acumulación	5,1	-	5
Nombramiento Interino	6,7	-	6,6
Nombramiento Accidental	1,7	-	1,6
Sin dato en RHE	24,1	20,8	24
<b>Total</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

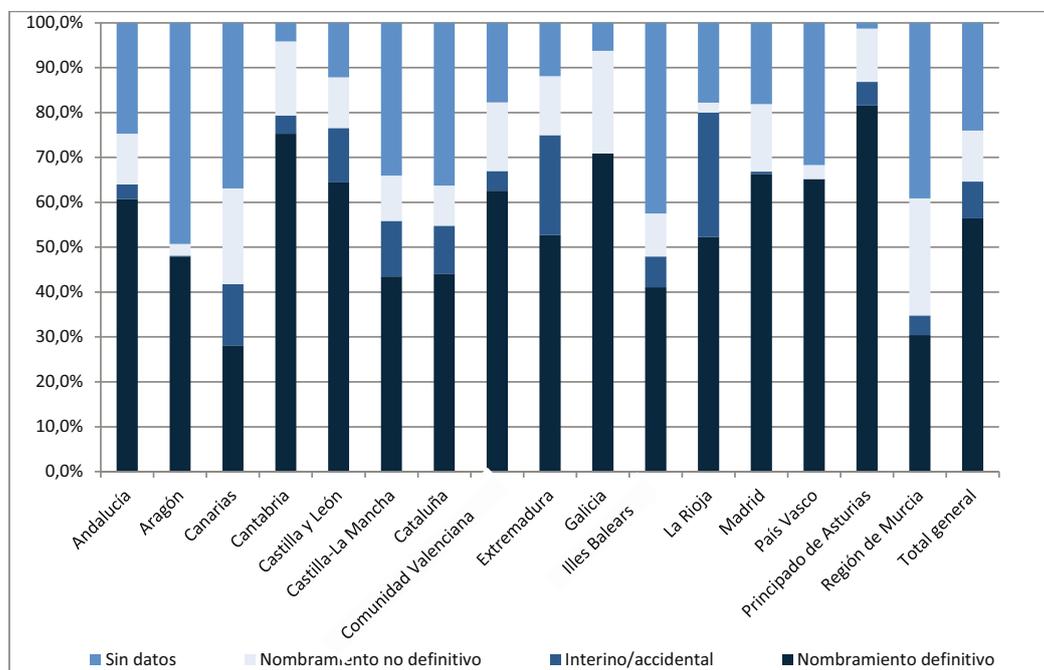
- En atención al tipo y clase de puesto, la representatividad de la forma de cobertura de los puestos, era la siguiente:

**Cuadro 17: Forma de cobertura de los puestos de intervención. Detalle por tipo y clase de puesto (%)**

Forma de cobertura	Puestos obligatorios					Puestos de colaboración			Total
	No agrupados			Agrupados		1ª	2ª	3ª	
	1ª	2ª	3ª	2ª	3ª				
N. definitivo	51,8	36,5	63,3	-	50,7	66,7	73,2	83,6	56,5
N. Provisional	10,0	8,6	3,3	16,7	2,6	1,3	4,9	2,4	4,4
N. Comisión de Servicios	3,9	3,0	1,6	-	0,8	2,7	7,3	4,7	1,9
N. Acumulación	1,9	6,7	5,7	-	4,2	-	-	-	5,0
N. Interino	1,7	5,0	6,2	16,7	11,6	-	-	1,2	6,6
N. Accidental	2,3	3,6	1,6	16,7	0,6	-	-	-	1,6
Sin dato en RHE	28,4	36,6	18,4	49,9	29,5	29,3	14,6	8,1	24,0
<b>Total general</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

- Su representatividad por CA, presenta el siguiente detalle:

**Gráfico 9: Forma de cobertura de los puestos de intervención. Detalle por CA**



Como se ve, el sistema normativo de provisión de puestos de trabajo para los FHE admite, mediante las distintas formas no definitivas de provisión de puestos, la posibilidad de que un FHE opte a uno vacante o sin ocupante. Para ello, la norma no establece tiempo mínimo de permanencia en el puesto, pudiendo optar a un nombramiento no definitivo en cualquier momento. Este modelo normativo, así como el importante número de puestos que permanecen vacantes, ha facilitado la movilidad y falta de permanencia de los FHE que resultan adjudicatarios de una plaza

en los concursos. Esta circunstancia se agrava en el caso de los concursos unitarios, a los que, al menos los funcionarios con nombramientos provisionales previos, se encuentran forzados a concursar.

En este sentido, el seguimiento de los nombramientos de los funcionarios que resultaron adjudicatarios de puestos objeto de esta fiscalización en los concursos del periodo evidencia que sólo en el 24% y el 29% de las plazas adjudicadas en los concursos unitarios de 2010 y 2011, respectivamente, el adjudicatario de la misma la seguía ocupando, pasados dos años en el primer caso y tan sólo un año en el segundo<sup>23</sup>. Los adjudicatarios de los concursos ordinarios de los ejercicios 2011 y 2012, en cambio, permanecían en el 89% y 95% de los puestos objeto de fiscalización, respectivamente.

En el siguiente cuadro se detalla el número medio de días de permanencia en el puesto de los adjudicatarios de concursos unitarios que lo ocuparon menos de 2 años. En él se informa si el nuevo puesto que se ocupa es uno de los incluidos en el alcance de la fiscalización, detallando en ese caso la forma de cobertura del nuevo puesto:

**Cuadro 18: Destino de los FHE adjudicatarios de los concursos unitarios 2010- 2011 que permanecen menos de 2 años en el puesto adjudicado**

	2010			2011		
	Nº FHE	%	Nº medio días	Nº FHE	%	Nº medio días
<b>A otro puesto de control y fiscalización en entidades territoriales</b>	<b>251</b>	<b>64,2</b>	<b>18,9</b>	<b>229</b>	<b>61,7</b>	<b>8,0</b>
Nombramiento Provisional	229	58,6	6,7	220	59,3	4,8
Nombramiento en Comisión de Servicios o prórroga	22	5,6	146,1	9	2,4	86,2
<b>A otro tipo de puesto o situación administrativa</b>	<b>140</b>	<b>35,8</b>	<b>20,7</b>	<b>142</b>	<b>38,3</b>	<b>9,4</b>
<b>Total</b>	<b>391</b>	<b>100,0</b>	<b>19,5</b>	<b>371</b>	<b>100,0</b>	<b>8,5</b>

Este análisis no sólo evidencia la movilidad de los funcionarios y su escasa permanencia en los puestos de los que resultan adjudicatarios, (con medias de 20 y 9 días en los concursos de 2010 y 2011, respectivamente), sino que confirma que el sistema normativo de este tipo de puestos no habilita una distribución óptima de los recursos humanos disponibles, en atención a la función pública a atender. Además favorece la ocupación de puestos por un FHE sin que medie publicidad previa, FHE que, en muchos casos, no pertenecen a la subescala o categoría correspondiente al puesto.

En este sentido, en el 57% y 55% de los casos en los concursos unitarios de 2010 y 2011 en los que se han verificado movimientos a otros puestos de control y fiscalización en entidades territoriales, se observan cambios en la clase de puestos a ocupar. Los puestos en ayuntamientos y agrupaciones secretariales de 3ª adjudicados por concurso son los que se desocupan en mayor medida y los de intervención de clase 2ª los que presentan menores índices de desocupación. En el 21% y 20% de los movimientos de los concursos unitarios de 2010 y 2011, respectivamente, los cambios se producen entre puestos de clase 3ª y puestos de clase 1ª, lo que supone ocupaciones

<sup>23</sup> Dos años es el tiempo mínimo de permanencia que, con carácter general, se establece en la norma para poder optar a un nuevo concurso. En el caso del concurso unitario de 2011 el periodo de permanencia en el puesto considerado es sólo de un año, por ser éste el periodo de tiempo que transcurre entre la resolución del citado concurso, marzo de 2012, y la fecha de corte de los trabajos de este informe, marzo de 2013.

de puestos a proveer por funcionarios de la categoría superior de la subescala de Intervención-Tesorería, con funcionarios de la subescala de Secretaría-Intervención<sup>24</sup>.

A este respecto, y en relación con los nombramientos provisionales, el artículo 30 del RPPFH establece que este tipo de nombramiento tendrá que recaer sobre habilitados de la subescala y categoría a la que esté reservado el puesto, si bien, admite la posibilidad de que, cuando lo anterior no fuera posible, se proceda al nombramiento de habilitados de distinta subescala o categoría, siempre y cuando estén en posesión de la titulación exigida para el acceso a dicha sub-escala. La norma trata esta circunstancia como de una circunstancia excepcional. Sólo la normativa autonómica catalana limita dicha posibilidad a la subescala o categoría inmediatamente superior. Del análisis de la información del RHE a la fecha de corte, el 39% de los FHE con nombramiento provisional en puestos objeto de esta fiscalización eran de una categoría inferior a la exigida para la provisión de ese tipo de puesto<sup>25</sup>.

En relación con los nombramientos en comisión de servicios, y a diferencia de lo que ocurre para los nombramientos provisionales, no existe, salvo en la normativa autonómica de las CCAA de Galicia y Región de Murcia, excepción que habilite, en circunstancias excepcionales, la ocupación de los puestos por FHE de distinta categoría a la prevista para el puesto que se ocupa. Sin embargo, nuevamente se aprecia dicha circunstancia en la información que ofrece el RHE a la fecha de corte de los trabajos de fiscalización en relación con el 23% de los puestos cubiertos por esa forma de provisión -el 14% si excluimos los de las CCAA con normativa habilitante<sup>26</sup>.

Por último, en relación con los nombramientos por acumulación, tampoco existe en este caso, y de nuevo con las excepciones de la normativa autonómica de las CCAA de Galicia y Región de Murcia, excepción regulatoria que habilite a la ocupación de los puestos por FHE de distinta categoría a la prevista para el puesto que se ocupa en acumulación. Sin embargo también en este caso se aprecia dicha circunstancia en la información que ofrece el RHE a la fecha de corte de los trabajos de fiscalización, en relación con el 5% de los puestos cubiertos por esa forma de provisión -el 4% si excluimos los de las CCAA con normativa habilitante<sup>27</sup>-.

En el siguiente cuadro se resume el número de puestos ocupados por FHE de escala inferior a la clase de puesto a la fecha de corte de los trabajos de fiscalización:

<sup>24</sup> También se observan cambios de CA en el 47% y 45% de los movimientos de los concursos unitarios de 2010 y 2011, respectivamente, en los que la movilidad se ha producido entre puestos de trabajo de fiscalización y control en entidades territoriales. En los dos años, las CCAA de Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura son las más damnificadas y las de Andalucía, Galicia, Comunidad Valenciana, Madrid y Región de Murcia, las mayores receptoras.

<sup>25</sup> A la fecha de corte de los trabajos de fiscalización existían nombramientos provisionales a funcionarios de subescala o categoría inferior a la del puesto en todas las CA, salvo en el País Vasco en la que no existen nombramientos de este tipo. Su representatividad alcanza la totalidad de nombramientos provisionales vigentes a la fecha de corte de los trabajos en las CCAA de las Illes Balears, La Rioja y Región de Murcia y se aproxima o supera el 50% de los realizados en las de Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Galicia y Madrid.

<sup>26</sup> A la fecha de corte no constaban nombramientos en comisión de servicios a funcionarios de subescala o categoría inferior a la del puesto en las CCAA de Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Illes Balears y Madrid de entre aquellas que contaron con nombramientos de este tipo; alcanza a la totalidad de nombramientos por comisión de servicios vigentes a la fecha de corte de los trabajos en las CCAA de Extremadura y Región de Murcia; y se aproxima o supera el 50% de los realizados en las de Cantabria, Galicia y el País Vasco.

<sup>27</sup> Los nombramientos en acumulación a funcionarios de subescala o categoría inferior a la del puesto alcanza una representatividad de entre el 13% y el 33% de los nombramientos de este tipo en las CCAA de Canarias, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Galicia, Principado de Asturias y Región de Murcia, no observándose su concurrencia a la fecha de corte en el resto de CCAA que contaron con nombramientos de este tipo.

Provisión y promoción de los puestos de la Intervención de las Entidades Locales

47

**Cuadro 19: Nombramientos no definitivos. Número de puestos ocupados por FHE de subescala inferior a la clase del puesto. Detalle por forma de provisión.**

Clase de puesto/subescala del FHE	Concurso	Libre designación	Total
Puesto de clase 1ª/Intervención-Tesorería, entrada	24	1	25
Puesto de clase 1ª/ Secretaría-Intervención	40	1	41
Puesto de clase 2ª/ Secretaría-Intervención	72	1	73
<b>Total</b>	<b>136</b>	<b>3</b>	<b>139</b>

**3.1.3 EJERCICIO DE LAS FUNCIONES RESERVADAS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL EN MUNICIPIOS EXIMIDOS**

El artículo 4 del RPPFHN establece que las funciones atribuidas a los puestos eximidos serán ejercidas por los SAT de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares o entes supramunicipales, si no hubiesen optado por la acumulación de funciones.

El RHE no ofrece información sobre el sistema previsto para el ejercicio de las funciones reservadas en los puestos eximidos.

Para suplir la citada carencia, se solicitó información sobre el ejercicio de las funciones reservadas a los FHE en municipios eximidos de su ámbito, a las entidades supramunicipales incluidas en la muestra, así como a los doce consejos comarcales con sede en la provincia de Lleida, a los que les corresponde la asistencia a los municipios de su respectiva comarca.

Conforme a la citada información, se verifica que las funciones reservadas a los puestos eximidos del ámbito territorial de las entidades supramunicipales consultadas se ejercieron por el servicio de asistencia a municipios en el 60% de los casos. Respecto de los demás puestos, a fecha de corte de los trabajos, el RHE informa sobre la ocupación del 5% de los puestos por un FHE mediante nombramiento por acumulación. En los restantes casos, no consta su ocupación.

En el siguiente cuadro se expone el número de puestos con funciones reservadas en entidades eximidas en las provincias, islas y comarcas objeto de análisis, así como la información obtenida de las distintas fuentes:

**Cuadro 20: Puestos con funciones reservadas en municipios eximidos, en territorios de la muestra**

Comunidad Autónoma	Provincia/Isla/Comarca	Total Puestos	Servicio de Asistencia supramunicipal	RHE 8/03/2013	
				Nombramiento Acumulado	Sin datos
Andalucía	Provincia de Almería	2		1	1
Aragón	Provincia de Teruel	9			9
Canarias	Isla de Lanzarote	-	-	-	-
Castilla-La Mancha	Provincia. de Ciudad Real	6	5		1
Castilla y León	Provincia de León	12		2	10
	Provincia de Salamanca	6		1	5
Cataluña	Comarca de l'Alta Ribagorça	-	-	-	-
	Comarca de l'Alt Urgell	10	10	-	-
	Comarca d'Aran	3			3
	Comarca de Les Garrigues	10	8	1	1
	Comarca de La Noguera	3	2		1
	Comarca de Pallars de Jussà	6	3		3
	Comarca de Pallars de Sobirà	5	5	-	-
	Comarca de El Pla d' Urgell	-	-	-	-
	Comarca de La Segarra	6	6	-	-
	Comarca de El Segrià	1			1
Comunidad Valenciana	Comarca de El Solsonès	8	4		4
	Comarca de l'Urgell	5	3		2
	Provincia de Castellón	30	30	-	-
Extremadura	Provincia de Badajoz	2		1	1
Galicia	Provincia A Coruña	-	-	-	-
Illes Balears	Isla de Mallorca	1			1
País Vasco	Provincia de Bizkaia	1			1
		<b>126</b>	<b>76</b>	<b>6</b>	<b>44</b>

### 3.2 EXAMEN ESPECÍFICO DE LOS PUESTOS CON FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN UNA MUESTRA DE ENTIDADES: VALORACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROVISIÓN

Para complementar el análisis general expuesto en el epígrafe anterior y con la finalidad de analizar los puestos con funciones de control en las entidades locales y la legalidad en su provisión, así como de valorar si las entidades locales analizadas ejercieron las competencias que tienen atribuidas en la gestión de los sistemas de provisión de puestos de forma que permitan un ejercicio adecuado e independiente de la función de control interno de la entidad, se han realizado comprobaciones específicas sobre una muestra de 65 entidades locales territoriales (Anexo 2) y la totalidad de puestos reservados con funciones de control y fiscalización interna en cada una de ellas (Anexo 3.b), según la siguiente distribución por tipo de entidad:

**Cuadro 21: Distribución de las entidades de la muestra y de sus puestos con funciones de control interno**

Tipo de entidad	Entidades	Puestos reservados a FHE	
		Obligatorios	Colaboración
Diputación/Consejo/Cabildo	12	11	17
Ayuntamiento de 1ª	21	21	16
Ayuntamiento de 2ª	16	16	7
Ayuntamiento de 3ª	16	15	1
<b>Total</b>	<b>65</b>	<b>63</b>	<b>41</b>

También se solicitó a dichas entidades información referida a la existencia de puestos que no se encuentran reservados a FHE, a los que se les encomiendan funciones de fiscalización y control interno. Estos puestos no están sujetos a la normativa reguladora de provisión y ocupación de puestos reservados a FHE, por lo que el análisis de los mismos se ha limitado a la constatación de su existencia en las entidades de la muestra y de sus principales características.

#### 3.2.1 PUESTOS CON FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

La totalidad de las entidades locales incluidas en la muestra, con la excepción de la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Pioz, contaron con un puesto obligatorio reservado a FHE con las funciones señaladas. Además, 24 de ellas dispusieron de, al menos, un puesto de colaboración al que se le asignaron funciones de control y fiscalización interna, y 9 señalan tener puestos no reservados a FHE a los que se les asigna por delegación el ejercicio de este tipo de funciones.

La Diputación Foral de Bizkaia que, como se ha señalado, está sujeta al régimen especial del concierto económico, contó durante todo el periodo fiscalizado con un puesto no reservado a FHE, denominado Jefe de Servicio de Fiscalización, al que se le encomienda el control y fiscalización interna de todas las áreas de la Diputación.

El Ayuntamiento de Pioz señala que el puesto obligatorio de Secretaría de clase 3ª de esa entidad no tiene atribuidas funciones de control y fiscalización interna; funciones que se ejercen de manera exclusiva por el Vicesecretario-Interventor de clase 3ª. Este reparto de competencias se remonta a un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 2005, y supone la segregación de las funciones propias

de secretaría y de intervención al margen de las previsiones normativas, asignando las primeras al puesto principal y las segundas al de colaboración, lo que determina de facto que este municipio, con una población de 3.653 habitantes a 1 de enero de 2012, cuente con una estructura similar a la prevista en la normativa para los municipios de mayor población en cuanto al número de puestos reservados a FHE.

#### **Puestos reservados a FHE en entidades de la muestra**

Seis entidades de la muestra – Castellar del Vallès y Pilar de la Horadada, con puestos clasificados de clase 2ª y con población superior a 20.000 habitantes, y Campos, Catral, Lardero y Valverde de la Virgen, con puestos de clase 3ª y población superior a 5.000 habitantes, contaban con puestos obligatorios con una clasificación inferior a la que les correspondería en atención a su población actual, deduciéndose de la información remitida por ellas que el municipio no ejerció la iniciativa para instar su reclasificación ante la modificación de las circunstancias objetivas que la determinaron.

Un total de 24 de las entidades de la muestra contaron en el periodo con 41 puestos de colaboración reservados a FHE, a los que, según la información facilitada por éstas, se les asignan funciones de control y fiscalización interna de la entidad:

- Dos de estos puestos se localizan en entidades con puesto obligatorio de clase 3ª–Ayuntamientos de Pioz y Lardero, ya referidos-:
  - Precisamente el Ayuntamiento de Lardero señala la existencia de este puesto de colaboración como razón por la que no ha instado la reclasificación del puesto de Secretaría 3ª, a pesar de la población del municipio que supera los 5.000 habitantes. Sin embargo, con dicho puesto no se resuelven las incidencias de una clasificación inferior a la prevista en cuanto a la subescala de pertenencia de los funcionarios que pueden optar al puesto, y a la falta de segregación de funciones entre ambos puestos.
  - Por lo que respecta al Ayuntamiento de Pioz, como se ha indicado, la creación del puesto ha supuesto la segregación de ambas funciones al haber asignado su ejercicio, de manera excluyente, al puesto de colaboración.
- Otros 3 puestos se localizan en entidades con puesto obligatorio de clase 2ª–Ayuntamientos de Colmenar de Oreja, Guijuelo y Tocina-.
- Los restantes 36 puestos de colaboración se localizan en ayuntamientos y entidades supramunicipales de clase 1ª. El 69% de los puestos de colaboración en estas entidades se clasifican como puesto de 1ª clase, el 28% de 2ª clase y el 3% restante de 3ª.

Durante el periodo fiscalizado, se crearon 4 del total de los puestos analizados (obligatorios y de colaboración), se suprimió 1, y otro fue objeto de reclasificación. En concreto:

- Como puesto obligatorio, se creó 1 de Secretaría de clase 3ª en el Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón, con 160 habitantes, tras la disolución de la Agrupación de Secretaría de clase 3ª de la que era cabecera.
- Los restantes, creados durante el periodo fiscalizado, son puestos de colaboración-Adjunto a Intervención de clase 2ª en el Ayuntamiento de Granada, Viceintervención de clase 1ª en el Ayuntamiento de Vigo e Interventor de apoyo de clase 1ª en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela-, siendo su sistema de provisión en todas ellas la libre designación.

Tanto el del Ayuntamiento de Vigo, como este último del Ayuntamiento de Santiago de Compostela son puestos creados para garantizar un puesto de trabajo en la corporación a los funcionarios cesados del respectivo puesto obligatorio conforme a lo previsto en el artículo 38

## Provisión y promoción de los puestos de la Intervención de las Entidades Locales

51

del Decreto 49/2009, de la CA de Galicia (artículo 29 del RPPFHN en las comunidades autónomas sin desarrollo normativo propio), o "puestos de cese", a los que se hará referencia detallada con posterioridad.

- Se suprimió un puesto, también de colaboración a proveer por libre designación: Adjunto a Intervención de clase 2ª del Ayuntamiento de Leganés.
- Se reclasificó el puesto de Adjunto a Intervención de clase 1ª en la Diputación de Salamanca, pasando de la categoría superior a la de entrada, denominándose a partir de ese momento en el RHE, Adjunto a Intervención de clase 2ª.

Además, en el periodo se producen cambios en el sistema de provisión, de concurso a libre designación, en dos puestos de la muestra, ambos obligatorios -Intervención clase 1ª del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y de la Diputación de Salamanca-. En ambos casos, se verifica, conforme a la documentación remitida por ambas entidades, que el proceso llevado a cabo en la tramitación del cambio en la forma de provisión se ajusta a la normativa, incluyendo la autorización expresa de la administración que ejerce la tutela financiera, prevista en el punto 5.2 de la DA 2ª del EBEP.

**Puestos no reservados a FHE en entidades de la muestra**

Nueve de las entidades de la muestra manifiestan expresamente haber contado con un total de 132 puestos no reservados a FHE, de creación voluntaria por las entidades, según lo previsto en el artículo 17.2 del RJFHN, que señala que las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria respecto de las juntas, entidades, órganos desconcentrados o servicios especializados dependientes de la corporación que dispongan de sección presupuestaria propia, podrán ser encomendadas por la corporación a funcionarios propios de la misma, carentes de habilitación, a propuesta del titular de la intervención, y actuarán como delegados de éste.

Las entidades de la muestra que manifiestan expresamente haber contado con este tipo de puestos, su número y representatividad sobre el total de puestos con funciones de intervención, se resumen en el siguiente cuadro:

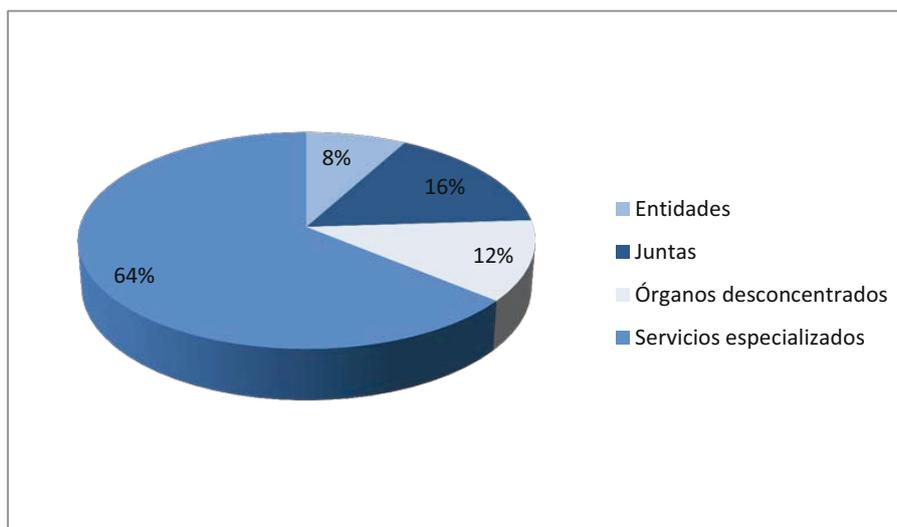
**Cuadro 22: Puestos no reservados a FHE en entidades de la muestra**

Comunidad Autónoma	Denominación	Población	Puestos con funciones de intervención		
			No reservados a FHE	Reservados a FHE	% puestos no reservados sobre total
Castilla y León	Diputación de Salamanca		5	3	62,5
	Ayuntamiento de Valladolid	311.500	3	1	75,0
Cataluña	Diputación de Lleida		2	2	50,0
	Ayuntamiento de Barcelona	1.620.943	9	5	64,3
	Ayuntamiento de Reus	107.211	3	2	60,0
Extremadura	Diputación de Badajoz		4	2	66,7
Illes Balears	Ayuntamiento de Calvià	51.114	1	1	50,0
Madrid	Ayuntamiento de Madrid	3.233.527	104	2	98,1
Región de Murcia	Ayuntamiento de Cartagena	216.655	1	1	50,0
	<b>Total</b>		<b>132</b>	<b>19</b>	<b>87,4</b>

En general se trata de municipios sujetos al régimen de organización de gran población del título X de la LRBRL, con la excepción del Ayuntamiento de Calvià en las Illes Balears, incluidos los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, así como algunas diputaciones provinciales. La representatividad de los puestos de este tipo es superior al 50% del total de puestos existentes con funciones de control y fiscalización interna, salvo en la Diputación de Lleida y en los Ayuntamientos de Calvià y de Cartagena. Destaca el Ayuntamiento de Madrid, con un total de 104 puestos no reservados a FHE, frente a la existencia de dos puestos reservados con este tipo de funciones, de los que sólo uno ha estado ocupado durante todo el periodo fiscalizado. Cuatro de los puestos no reservados se crearon a lo largo del periodo fiscalizado –dos de ellos en el Ayuntamiento de Madrid y los restantes en el de Barcelona y Reus-.

La representatividad de las áreas de gestión que se les encomiendan a este tipo de puestos, se refleja en el siguiente gráfico:

**Gráfico 10: Puestos no reservados en entidades de la muestra: Representatividad de las áreas de gestión cuyo control y fiscalización tienen encomendadas**



En las Diputaciones de Lleida y Salamanca y en el 78% de los puestos no reservados del Ayuntamiento de Madrid<sup>28</sup> no se atiende a lo dispuesto en el artículo 17.2 del RJFHN, que señala la posibilidad de encomendar las funciones de control y fiscalización a funcionarios propios de la entidad, al permitir el acceso al mismo de funcionarios de otras Administraciones dado que en la RPT estos puestos se crean como plazas abiertas a funcionarios de otras Administraciones.

La forma de provisión de estos puestos no reservados, que se establece potestativamente en la RPT de la entidad, ha consistido mayoritariamente en la libre designación y en menor proporción en el concurso. En Madrid, Barcelona, Valladolid y Cartagena, sujetas al régimen de organización de

<sup>28</sup>No se comparte la interpretación manifestada en trámite de alegaciones por la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Madrid (P.D. Decreto de Alcaldesa de 17 de enero de 2013), respecto a que la expresión "funcionarios propios" utilizada en el artículo 17.2 del RJFHN debe entenderse como todo aquel que preste sus servicios en la Corporación, con independencia de la Administración de dependencia. En este sentido, el propio artículo 101 de la LRBRL, invocado por la alegante como fundamentación, distingue, al señalar quien puede participar en las convocatorias de provisión de los puestos de trabajo, entre "funcionarios propios" de la entidad convocante -utilizando la misma expresión que el artículo 17.2 del RJFHN citado -, y los "funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones públicas". El mismo artículo 101 de la LRBRL indica a continuación que la participación de funcionarios de otras Administraciones públicas quedará supeditada a lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo, por lo que no hay nada que impida la restricción a la participación de este tipo de puesto de forma exclusiva a los funcionarios propios de la Corporación.

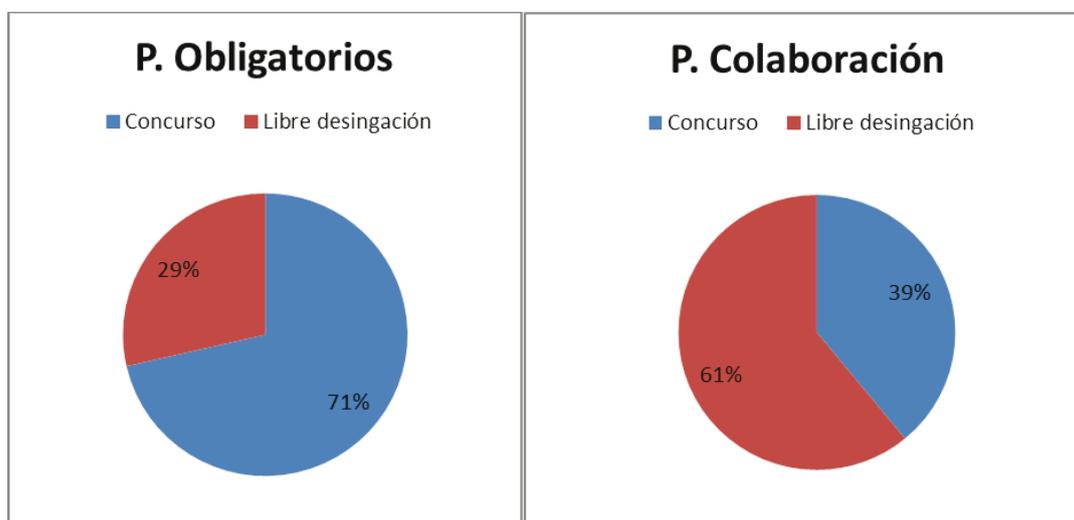
grandes ciudades previsto en el título X de la LRBRL, todos los puestos de este tipo se provisionan por libre designación, al igual que en la Diputación de Badajoz.

### 3.2.2 PROVISIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS RESERVADOS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

#### 3.2.2.1 Provisión definitiva de los puestos de la muestra

El sistema de provisión de los puestos de la muestra era el concurso en el 71% de los puestos obligatorios analizados y la libre designación en el 29% restante. En los puestos de colaboración analizados, el sistema de provisión mayoritario era la libre designación, frente al concurso:

**Gráfico 11: Sistemas de provisión de los puestos de intervención**



Los puestos obligatorios a proveer por libre designación se localizan, conforme a lo previsto en el EBEP, en 11 de las 13 grandes ciudades incluidas en la muestra y en 6 de las 11 entidades supramunicipales. También presenta este tipo de provisión el puesto de Intervención del Ayuntamiento de Calvià, que tal y como se ha señalado en el epígrafe 3.1, la determinación de la forma de provisión se llevó a cabo por una normativa hoy derogada y, sin que se haya revisado ésta tras la entrada en vigor del EBEP, a pesar de que el puesto no tiene titular. Este puesto estuvo ocupado durante todo el periodo fiscalizado por un funcionario de la entidad local con nombramiento accidental.

Entre las grandes ciudades incluidas en la muestra únicamente los Ayuntamientos de Orihuela y Reus tienen previsto el concurso como sistema de provisión para su puesto principal. En el primer caso, la entidad no contaba con puesto de colaboración. Sin embargo, en el caso del Ayuntamiento de Reus, el puesto de colaboración tiene prevista su provisión por el sistema de libre designación.

Entre las entidades supramunicipales de la muestra las Diputaciones de Almería, Ciudad Real, A Coruña y Castellón, y el Cabildo Insular de Lanzarote tienen previsto el concurso como sistema de provisión de sus puestos obligatorios. Las Diputaciones de A Coruña y Ciudad Real, disponían de puestos de colaboración de libre designación.

En general, existe correspondencia entre el sistema de provisión de los puestos de colaboración y los obligatorios. En los casos en los que no existe esa correspondencia, los puestos -tanto

obligatorios como de colaboración- cuyo sistema de provisión es el concurso tenían titular, con la única excepción del ya referido puesto de Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Reus, que no tenía titular ni ocupante.

Por último, señalar que 5 de los puestos analizados y que figuran agrupados con los puestos de libre designación, son "puestos de cese". Estos puestos, sirven por ley para garantizar al FHE cesado un puesto reservado, por lo que no tienen que seguir el procedimiento de provisión de los puestos de libre designación. De ellos, sólo tres figuraban inscritos como tales en el RHE - adjunto 2º y 3º a Intervención, ambos de clase 1ª de la Diputación de León y el de Viceintervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Leganés-. Los otros dos puestos se han identificado a partir de la información facilitada por las propias entidades -Adjunto a Viceintervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Vigo y la de Interventor de apoyo de clase 1ª del Ayuntamiento de Santiago de Compostela-.

#### **Puestos vacantes y con titular. Ceses en puestos de libre designación**

A la fecha de finalización del periodo al que se refieren los trabajos (28 de febrero de 2013), 51 de los puestos analizados -21 obligatorios y 30 de colaboración- tenían titular, permaneciendo el resto vacante. A lo largo del periodo, se verifica un número importante de movimientos en la titularidad y ocupación de los puestos, lo que ha determinado que únicamente 32 de los puestos de la muestra - 13 obligatorios y 19 de colaboración- permanecieran ocupados por su titular durante todo el periodo.

Durante el periodo fiscalizado, fueron cesados 3 FHE nombrados por libre designación en puestos obligatorios de la muestra -Intervenciones de clase 1ª de los Ayuntamientos de Santiago de Compostela, Vigo y Leganés-. En todos los casos, conforme a lo previsto en el artículo 29 del RPPFHN o en la normativa autonómica aplicable, en su caso, a los funcionarios cesados se les ha garantizado un puesto de trabajo en la corporación, reservado a FHE, de la misma subescala y categoría.

De estos 3 casos, sólo el del puesto de Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Santiago de Compostela supuso el cese de un funcionario nombrado por libre designación dentro de los seis años inmediatamente anteriores a la propuesta de cese, habiéndose comprobado que la entidad contó con carácter previo con el informe preceptivo de la Xunta de Galicia exigido ante dicha circunstancia en el apartado 5.2 de la DA 2ª del EBEP, por ser ésta la Administración que ejerce la tutela financiera. Dicho Informe se emitió por la Dirección General competente en materia de Administración local, a la que corresponde la ejecución de las competencias de la CA de Galicia en relación con los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

#### **Convocatorias públicas referidas a puestos de la muestra**

Se analizan a continuación los procesos selectivos de los puestos de la muestra y, en especial, si las entidades locales examinadas se ajustaron a la normativa en la convocatoria de sus plazas - tanto en los correspondientes concursos ordinarios como en convocatorias públicas de libre designación- y realizaron las actuaciones necesarias para dar publicidad a sus puestos vacantes de forma que permitieran un ejercicio adecuado e independiente de la función de fiscalización y control interno de la gestión económica de la entidad por los funcionarios que la realizan.

##### *Concursos ordinarios y unitarios*

Las plazas vacantes analizadas a proveer por concurso, presentaron en general unos niveles de adjudicación bajos en los concursos unitarios, habiendo resultado adjudicadas únicamente 2 de las 27 ofertadas en el concurso unitario de 2010 y 4 de las 27 ofertadas en 2011. Además, sólo 3 de

las plazas adjudicadas en estos concursos se mantuvieron ocupadas por los adjudicatarios. En los 3 casos restantes, los FHE cesaron en los puestos adjudicados el mismo día de su toma de posesión.

La falta de efectividad de este tipo de concursos para conseguir la provisión de los puestos de trabajo reservados a FHE, no fue suplida en general por la iniciativa local, mediante la convocatoria de concursos ordinarios, ni siquiera en aquellos casos en los que resultaba preceptivo.

En este sentido, tal y como ya se ha señalado, el punto 5.1 de la DA 2ª del EBEP prevé que las corporaciones locales aprobarán el concurso ordinario anual con inclusión de las plazas vacantes que estimen necesario convocar, debiendo incluir, necesariamente, los puestos de trabajo que tengan asignadas funciones de control y fiscalización y estén cubiertos por funcionarios interinos o funcionarios de la entidad nombrados excepcionalmente con carácter accidental.

Conforme a la información facilitada por las entidades de la muestra, 20 de ellas contaban con puestos vacantes ocupados por funcionarios interinos o accidentales, a la fecha límite de convocatoria de los concursos ordinarios del ejercicio 2011 y 2012 (10 de febrero de 2011 y de 2012, respectivamente). Se trata en todos los casos de puestos obligatorios -5 de clase 1ª, 10 de clase 2ª y 5 de clase 3ª-.

Además, el puesto de colaboración del Ayuntamiento de Pioz se mantenía vacante y ocupado por un funcionario interino a 10 de febrero de 2012, fecha límite de convocatoria del concurso ordinario del ejercicio 2012.

Es decir, que todas estas entidades deberían haber procedido a convocar sus plazas vacantes en el correspondiente ejercicio, si bien se observa un incumplimiento generalizado de la citada obligación:

- Únicamente 3 de las entidades -Ayuntamientos de Motril, Tocina y Oñati- convocaron las plazas en el concurso ordinario de 2011 y 2012.
- En 2 casos -Ayuntamientos de Letur, en relación con el concurso de 2011, y Ponga, respecto del de 2012-, la no inclusión de la plaza en el concurso ordinario podría motivarse en la adjudicación del concurso unitario previo. En ambos casos, el FHE nombrado por concurso en resolución del respectivo concurso unitario cesó el mismo día de su toma de posesión.
- En los restantes supuestos, las entidades no convocaron las plazas de los puestos de intervención ni en el concurso de 2011 ni en el de 2012, o sólo las convocaron en alguno de los ejercicios, no atendiendo a la normativa en el ejercicio de las competencias respecto a la provisión de puestos reservados de que disponen, lo que puede repercutir en el ejercicio adecuado e independiente de la función de control por los funcionarios que la desempeñen<sup>29</sup>.

Salvo el puesto del Ayuntamiento de Puertollano, en Castilla-La Mancha, ocupado por un FHE en nombramiento provisional desde septiembre de 2012, durante el periodo fiscalizado todos los puestos de las entidades de la muestra estuvieron ocupados por funcionarios interinos o accidentales, o se mantuvieron sin ocupante en pequeños espacios de tiempo.

<sup>29</sup> En el punto 2 del escrito de alegaciones del Alcalde del Ayuntamiento de Puertollano, se señala no haber incumplido la normativa, toda vez que la plaza de Interventor de ese Ayuntamiento fue objeto de convocatoria en los concursos unitarios de los años 2008 a 2013, indicando que el legislador, al contemplar la convocatoria del concurso unitario por parte del Ministerio, está permitiendo a las corporaciones locales que opten por este sistema. El alegante obvia, por tanto, que en el punto 5.1 de la DA 2ª del EBEP prevé la obligación de que sean las propias corporaciones locales las que incluyan en los concursos anuales, necesariamente, los puestos de trabajo que tengan asignadas funciones de control y fiscalización y estén cubiertos por funcionarios interinos o funcionarios de la entidad nombrados excepcionalmente con carácter accidental. Sin embargo, la inclusión de los puestos en la convocatoria anual de los concursos unitarios corresponde al MINHAP en los supuestos tasados en el artículo 25 del RPPFHN, y no a la corporación local, como exige el EBEP.

En el siguiente cuadro, se relacionan las 21 entidades y puestos referidos, con indicación de si se ofertaron las plazas en los concursos ordinarios en los que sería preceptivo:

**Cuadro 23: Convocatorias de puestos de la muestra vacantes, ocupados por interinos o accidentales a 10 de febrero de 2011 y/o 2012**

Comunidad autónoma	Ayuntamiento	Ocupación	Puesto	Convocatoria	
				2011	2012
Andalucía	Atarfe	I	Intervención de clase 2ª	Sí	No
	Motril	Acc	Intervención de clase 1ª	Sí	Sí
	Santisteban del Puerto	Acc	Intervención de clase 2ª	No	No
	Tocina	I	Intervención de clase 2ª	Sí	Sí
Aragón	Arens de Lledó	I	Secretaría de clase 3ª	No	No
	Teruel	Acc	Intervención de clase 1ª	No	No
Canarias	San Sebastián de la Gomera	Acc	Intervención de clase 2ª	No	No
Castilla-La Mancha	Argamasilla de Alba	I	Intervención de clase 2ª	No	No
	Letur	Acc	Secretaría de clase 3ª	n.a.	No
	Pioz	I	Vicesecretaría-Intervención 3ª	n.a.	No
	Puertollano	Acc	Intervención de clase 1ª	No	No
Cataluña	Castellar del Vallès	Acc	Intervención de clase 2ª	No	No
	Verdú	Acc	Secretaría de clase 3ª	No	No
Comunidad Valenciana	Orihuela	I	Intervención de clase 1ª	No	No
	Villena	I/Acc	Intervención de clase 1ª	No	Sí
Extremadura	Fregenal de la Sierra	I	Intervención de clase 2ª	No	No
	Cabañas del Castillo	Acc	Secretaría de clase 3ª	No	No
	Moraleja	Acc	Intervención de clase 2ª	No	No
País Vasco	Oñati	Acc	Intervención de clase 2ª	Sí	Sí
Principado de Asturias	Ponga	I	Secretaría de clase 3ª	Sí	n.a.
Región de Murcia	Archena	Acc	Intervención de clase 2ª	Sí	No

n.a. – no aplicable

I. Nombramiento interino

Acc. Nombramiento accidental

Además de las ya señaladas en el cuadro anterior, en el concurso ordinario del ejercicio 2012 se ofertaron las plazas de Intervención de clase 1ª de la Diputación de Castellón y de Viceintervención de clase 2ª del Ayuntamiento de Parla en Madrid.

Se ha analizado la totalidad de los expedientes de los procesos de selección por concurso ordinario, convocados por las entidades de la muestra en los ejercicios 2011 y 2012. De ellos, sólo las plazas de la Diputación de Castellón y del Ayuntamiento de Parla resultaron cubiertas, manteniéndose los restantes puestos ocupados por funcionarios interinos y accidentales.

En los restantes casos, las plazas quedaron desiertas, bien porque no se presentaron solicitudes, o cuando se presentaron -Atarfe y Ponga- el seleccionado no llegó a tomar posesión del puesto, al optar por otro también obtenido por concurso.

Como se ha indicado en el epígrafe anterior, la inclusión de méritos específicos (que, como establece el EBEP, habrán de estar relacionados directamente con las características del puesto) y el valor asignado a los mismos son algunos de los puntos más conflictivos en este tipo de concursos.

En los concursos analizados, incluían méritos específicos las convocatorias de los puestos de Intervención de la Diputación de Castellón y de los Ayuntamientos de Motril, Oñati, Tocina y Villena, así como de la Viceintervención del Ayuntamiento de Parla. Se comprueba que, en todos los casos, los méritos específicos se relacionan directamente con las características y funciones del puesto a cubrir, si bien, en el caso del Ayuntamiento de Parla y de la Diputación de Castellón, éstos no presentan la suficiente objetividad e imparcialidad, ajustándose los requisitos específicos exigidos en ambos casos al currículo de uno de los solicitantes que, en el supuesto de la Diputación de Castellón, resultó adjudicatario de la plaza.

#### *Libre designación*

La provisión de los puestos de libre designación se lleva a cabo íntegramente por las corporaciones, desde la convocatoria hasta su resolución, sin más obligación para su convocatoria que el plazo máximo de tres meses desde que la plaza resultó vacante, establecido en el artículo 28 del RPPFHN. El hecho de que la norma no asigne funciones de supervisión de su cumplimiento ni a las CCAA ni al MINHAP, salvo excepciones en la normativa autonómica de la Región de Murcia<sup>30</sup>, favorece que un elevado número de puestos no sean convocados.

En la muestra se incluyen 37 puestos (Anexo 3.a) cuya provisión es la libre designación, excluidos los puestos de cese –a los que no se les aplica el procedimiento de libre designación regulado en el artículo 28 del RPPFHN, pues perderían su finalidad- y los puestos suprimidos en el periodo. De ellos, 16 puestos habían tenido titular durante todo el periodo objeto de la fiscalización.

Los 21 puestos restantes debieron convocarse a lo largo de 2011 y 2012, si bien, sólo 7 de ellos fueron objeto de convocatoria pública –puestos de Intervención de clase 1ª de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Teruel, y de los Ayuntamientos de Valladolid y Alcalá de Henares, Adjunto a Intervención, clase 1ª de la Diputación Provincial de León, y de Adjunto a Intervención, clase 2ª del Ayuntamiento de Granada, de nueva creación, y de la Diputación Provincial de Salamanca, reclasificado en el periodo-.

Todas las convocatorias resultaron adjudicadas, salvo en el caso del puesto de Intervención clase 1ª de la Diputación de Teruel, único reservado con funciones de control en la entidad, que fue objeto de convocatoria en ambos ejercicios, resultando desierta su adjudicación al no haberse presentado ningún candidato, manteniéndose el puesto ocupado por un funcionario de la entidad con nombramiento accidental.

Los restantes 14 puestos -9 de ellos de carácter obligatorio- no fueron objeto de convocatoria pública en el periodo, incumpliendo la normativa aplicable. Además, respecto del puesto del Ayuntamiento de Cartagena se incumple también lo establecido en su propia legislación autonómica al no haberse procedido a modificar la RPT de la entidad para cambiar la forma de provisión de la plaza.

Esta gestión realizada por las entidades incumplidoras no ofrece garantías suficientes para un ejercicio adecuado e independiente de la función de control interno de la gestión económica de la entidad y ha supuesto que las plazas no convocadas hayan permanecido vacantes, ocupadas de forma no definitiva por FHE, -FHE que en algunos casos tenían una categoría inferior a la del puesto- o incluso ocupados mediante nombramientos accidentales que recaen en funcionarios de la corporación, lo que resulta especialmente relevante en los casos de puestos obligatorios.

<sup>30</sup> El Decreto 58/2012, de 27 de abril que regula el régimen jurídico de los FHE, en su artículo 39.2 establece que de no realizarse la convocatoria en plazo, voluntariamente por la corporación o a instancias de la CA, se tendrá que modificar la RPT de la entidad, estableciendo el concurso como modo de provisión y considerando el puesto como vacante a efectos de los posibles concursos de provisión.

En el cuadro siguiente se detallan los puestos que no han sido objeto de convocatoria en el periodo, así como su forma de ocupación o cobertura a 28 de febrero de 2013:

**Cuadro 24: Puestos de libre designación vacantes de entidades de la muestra no convocados. Detalle de forma de cobertura del puesto.**

Comunidad autónoma	Ayuntamiento	Puesto	Forma de cobertura a 28 de febrero
<i>Obligatorio</i>			
Illes Balears	Ayuntamiento de Calvià	Intervención de clase 1ª	Acc
Canarias	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Intervención de clase 1ª	SO
Castilla y León	Diputación Provincial de León	Intervención de clase 1ª	CS
	Diputación Provincial de Salamanca	Intervención de clase 1ª	SO
Galicia	Ayuntamiento de Santiago de Compostela	Intervención de clase 1ª	CS
	Ayuntamiento de Vigo	Intervención de clase 1ª	CS
Madrid	Ayuntamiento de Leganés	Intervención de clase 1ª	Acc
	Ayuntamiento de Parla	Intervención de clase 1ª	SO
Región de Murcia	Ayuntamiento de Cartagena	Intervención de clase 1ª	Acc
<i>Colaboración</i>			
Andalucía	Ayuntamiento de Granada	Viceintervención, clase 1ª	SO
Canarias	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Viceintervención, clase 2ª	P
Cataluña	Ayuntamiento de Barcelona	Adjunto a Intervención, clase 1ª	SO
		Adjunto a Intervención, clase 1ª	P
	Diputación Provincial de Lleida	Viceintervención, clase 2ª	Acc

Acc.- Accidental / CS.- Comisión de Servicios / P.- Nombramiento Provisional / SO.- Sin Ocupante

### 3.2.2.2 Ocupación y provisión no definitiva de los puestos de la muestra

Como se viene señalando a lo largo de este epígrafe, los 104 (cuadro 21) puestos analizados han sido objeto de un número importante de movimientos en su titularidad y ocupación, movimientos que se exponen de forma resumida en el Anexo 3.b de este Informe.

En concreto, 32 de los puestos de la muestra -13 obligatorios y 19 de colaboración- permanecieron ocupados por su titular durante todo el periodo y otros 28 puestos -15 obligatorios- fueron ocupados por un FHE con nombramiento definitivo en parte del periodo fiscalizado. En los demás casos y periodos, los puestos se mantuvieron ocupados por los sistemas de provisión no definitiva previstos en la normativa o no se ocuparon.

Se analizan a continuación, la racionalidad y adecuación a la normativa de los nombramientos no definitivos en los puestos de la muestra durante el periodo fiscalizado, por tipo de nombramiento.

#### Nombramientos provisionales

En el periodo fiscalizado, 14 de los puestos de la muestra estuvieron ocupados -durante todo o en parte del mismo- por FHE con nombramiento provisional, habiendo informado las entidades sobre un total de 17 nombramientos de este tipo para dichos puestos en el periodo.

## Provisión y promoción de los puestos de la Intervención de las Entidades Locales

59

Los puestos de la muestra con este tipo de nombramientos son mayoritariamente puestos obligatorios y de colaboración en entidades con puesto obligatorio de clase 1ª cuyo sistema de provisión es la libre designación, no contando con dicho tipo de nombramiento ninguno de los puestos de la muestra de clase 3ª.

Como se ha indicado en el análisis general, este tipo de nombramientos podrá recaer en funcionarios de subescala o categoría inferior a la del puesto. Se trata de una circunstancia que la norma admite con carácter excepcional, si bien ocurre con frecuencia. En concreto, 10 de los nombramientos en puestos de la muestra se han realizado a funcionarios de inferior categoría o incluso de inferior sub-escala, según el siguiente detalle:

**Cuadro 25: Nombramientos provisionales a FHE de categoría o subescala inferior a la clase del puesto. Puestos de la muestra.**

Comunidad Autónoma	Nombre	Puesto	Forma de provisión	Subescala FHE
Aragón	Diputación de Teruel	Intervención de clase 1ª-	LD	IT, Entrada
Canarias	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Intervención de clase 1ª-	LD	SI
		Viceintervención, clase 2ª-	LD	SI
Castilla y León	Diputación de Salamanca	Adjunto a Intervención, clase 1ª-	LD	IT, Entrada
Castilla - La Mancha	Ayuntamiento de Puertollano	Intervención de clase 1ª-	CM	SI
Cataluña	Ayuntamiento de Barcelona	Adjunto a Intervención, clase 1ª-	LD	IT, Entrada
Galicia	Ayuntamiento de Ferrol	Viceintervención, clase 1ª-	CM	SI
	Ayuntamiento de Gondomar	Intervención de clase 2ª-	CM	SI
Madrid	Ayuntamiento de Leganés	Intervención de clase 1ª-	LD	IT, Entrada
Principado de Asturias	Ayuntamiento de Aller	Intervención de clase 1ª-	CM	SI

LD.- Libre Designación/ CM.- Concurso  
IT.- Intervención-Tesorería/ SI.- Secretaría-Intervención

En relación con estos puestos destacar que, salvo el referido a la Diputación de Teruel, ninguno de ellos fue objeto de convocatoria pública para su cobertura, al margen del concurso unitario en su caso, no siendo aplicable dicha circunstancia al de Adjunto a Intervención de la Diputación de Salamanca, clase 1ª reclasificado en el periodo.

Destacan por su extensión temporal, observándose la ocupación del puesto por el mismo funcionario en sucesivos nombramientos provisionales, los siguientes:

- El puesto de Adjunto a Intervención, clase 1ª en el Ayuntamiento de Barcelona, que estuvo ocupado por el mismo funcionario, perteneciente a la categoría de entrada de la subescala de Intervención-Tesorería, en sucesivos nombramientos provisionales, al menos desde el año 2006.
- El puesto de Adjunto a Intervención, clase 1ª de la Diputación de Salamanca, reclasificado en puesto de clase 2ª en el periodo , que pasó a adjudicarse por libre designación al ocupante por nombramiento provisional del puesto de colaboración de clase 1ª desde el ejercicio 2006.
- El puesto de Viceintervención, clase 2ª en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de la subescala de Secretaría-Intervención, que se ocupa desde mayo de 2011 por el mismo FHE, habiéndolo ocupado con anterioridad entre mayo de 2007 y febrero de 2009. En el periodo comprendido entre febrero de 2009 y mayo de 2011, en que no ocupó el puesto de

colaboración –que se mantuvo ocupado por un funcionario de la entidad con nombramiento accidental-, fue el ocupante del puesto obligatorio del propio Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en este caso de clase 1ª, también por nombramiento provisional, habiendo permanecido este puesto sin ocupante desde dicha fecha.

- El puesto de Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Aller, ocupado por un FHE de la subescala de Secretaría-Intervención, al menos desde 2008 y hasta octubre de 2012, que pasa a ocupar el puesto en acumulación.
- Igualmente extensa la ocupación del puesto Viceintervención, clase 1ª del Ayuntamiento de Ferrol, que se ha mantenido ocupado por un mismo FHE de la subescala de Secretaría-Intervención entre 2007 y 2012.

### **Nombramiento en comisión de servicios**

Se identifican en el periodo analizado un total de 24 nombramientos en comisión de servicios o en prórroga de comisión de servicios, para 13 puestos de la muestra.

Los puestos de la muestra con este tipo de nombramiento son mayoritariamente puestos obligatorios de clase 1ª, cuyo sistema de provisión es tanto el concurso como la libre designación, contando con dicha modalidad de nombramiento también puestos de la muestra de clase 2ª y 3ª, tanto obligatorios como de colaboración.

La normativa establece un plazo máximo para este tipo de nombramientos de un año, prorrogable por otro igual. Es excepción la normativa catalana, que establece un plazo de 6 meses, si bien también prorrogable hasta un total de 2 años. Sin embargo, se han apreciado tres casos en los que, tras un breve periodo fuera del puesto, que se mantiene sin ocupante, se concatenan nombramientos sucesivos, en puestos que se mantienen vacantes, que exceden de dicho límite temporal, eludiendo así el espíritu de la norma. En concreto:

- En el caso del puesto de Intervención clase 1ª de la Diputación de León, una vez agotado el periodo de un año en comisión de servicios más otro de prórroga, el funcionario se mantiene realizando las funciones durante cuatro meses como titular del puesto de colaboración de Viceintervención, clase 1ª de la entidad, hasta que se formaliza una nueva comisión de servicios por otro año sobre el mismo FHE que, con posterioridad, fue objeto de prórroga. Este puesto a cubrir por libre designación, tal y como se ha señalado con anterioridad, no ha sido objeto de convocatoria pública.
- Ocurre algo similar en el puesto de colaboración de Adjunto a Intervención de clase 1ª, también de la Diputación de León, en el que una vez agotado el periodo máximo de un año y la posterior prórroga por otro, se dejan transcurrir 20 días, sin que figure ningún ocupante en el puesto, y se realiza otra comisión de servicios al mismo FHE por un periodo de 4 meses más otros 2 de prórroga, hasta su nombramiento definitivo en el puesto por libre designación.

Por otra parte, también se detectan nombramientos en comisión de servicios a FHE de distinta categoría a la prevista para el puesto, en todo caso en entidades de la CA de Galicia, en la que existe normativa autonómica habilitante para ello. En concreto:

- En el caso del puesto de Intervención de clase 2ª del Ayuntamiento de Gondomar: se trata de un nombramiento en comisión de servicios por un año, de un FHE perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención. Dicho funcionario había ocupado la plaza con carácter previo a la comisión de servicios, tanto con nombramiento en acumulación primero, como con nombramiento provisional después.

- En el caso de la Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Vigo, en febrero de 2012 se ocupa el puesto a través de una comisión de servicios por un año, actualmente en prórroga, por un FHE perteneciente a la subescala de entrada. En este caso, el sistema de provisión del puesto es la libre designación y pasó a ocuparse en comisión de servicios tras el cese del titular. La plaza no ha sido objeto de convocatoria a lo largo del periodo, tal y como se ha señalado con anterioridad.

En el resto de puestos de la muestra que han sido ocupados en todo o parte del periodo a través de nombramientos en comisión de servicios, se verifica que no se excede el periodo máximo establecido y que coincide la categoría del puesto con la del ocupante.

### **Nombramiento en acumulación**

Ocho de los puestos de la muestra se ocuparon, al menos durante parte del periodo, por FHE en acumulación de funciones. En general, dada la naturaleza de este tipo de nombramientos, que determina la ocupación simultánea de más de un puesto, se trata de puestos de 3ª clase, de escasa población.

No obstante, también se han mantenido ocupados con este tipo de nombramientos, el puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Catral, que como se ha indicado anteriormente cuenta con una población de casi 10.000 habitantes y, por tanto, reúne características para ser clasificado de 2ª clase; 3 puestos de clase 2ª; y 1 puesto de clase 1ª, la Intervención del Ayuntamiento de Aller, lo que se estima poco proporcionado a la carga de trabajo de entidades de esa clasificación, y por tanto poco ajustada a criterios de objetividad y racionalidad.

Además, en 2 de estos casos, el funcionario que acumula es de la subescala de Secretaría-Intervención, inferior a la del puesto: Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Aller e Intervención clase 2ª de Gondomar, en ambos casos.

Se ha comprobado que los nombramientos se ajustan al procedimiento establecido en la normativa, a excepción de la acumulación realizada al Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Briones, del puesto de Secretaría-Intervención de Santa Engracia del Jubera, pues el nombramiento se realiza por un acuerdo del Pleno de esta última Corporación sin que se aporte en el expediente la autorización del órgano competente de la CA, y confirmando, además, que no consta inscrito en el RHE.

### **Nombramiento interino**

Según la información facilitada por las entidades de la muestra, contaron con este tipo de funcionarios durante el periodo fiscalizado un total de 12 de ellas en otros tantos puestos.

Salvo en un caso, se trata de puestos obligatorios de las distintas clases. La excepción es el puesto de colaboración del Ayuntamiento de Pioz, al que, como se ha señalado, se le ha asignado en exclusividad el ejercicio de las funciones de control y fiscalización de la entidad.

En total, se informa de 15 nombramientos de este tipo en los referidos 12 puestos. En 7 puestos<sup>31</sup>, el nombramiento se realizó con carácter previo al inicio del periodo fiscalizado, extendiéndose, al menos, hasta su finalización. Destacan por su antigüedad los de las Intervenciones de clase 2ª de Atarfe, Tocina y Fregenal de la Sierra, previos al año 2000.

Según la información facilitada por las entidades, contrastada con la ofrecida por las CCAA, todos estos nombramientos se realizaron por la CA correspondiente.

<sup>31</sup> Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Orihuela; Intervención de clase 2ª de los Ayuntamientos de Atarfe, Tocina, Argamasilla de Alba y Fregenal de la Sierra; y Secretaría de clase 3ª de los Ayuntamientos de Arens de Lledó y Cabañas del Castillo.

Se realizan comprobaciones en 7<sup>32</sup> expedientes de nombramientos interinos vigentes en el periodo, constatándose en todos ellos el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad a lo largo del proceso llevado a cabo, tal y como se determina en el artículo 34 del RPPFHN.

### **Nombramiento accidental**

Por lo que respecta a los nombramientos accidentales regulados en el artículo 33 del RPPFHN, durante el periodo analizado, las entidades locales de la muestra utilizaron este tipo de nombramientos en 26 puestos en otras tantas entidades.

Se observan este tipo de nombramientos mayoritariamente en puestos obligatorios de todas las clases y con independencia del sistema de provisión. Únicamente en dos casos – Viceintervenciones de clase 2ª del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de la Diputación de Lleida-, estos nombramientos se realizan en puestos de colaboración.

En total se informa de 82 nombramientos en el periodo, de los que el 76% tienen una duración inferior a 3 meses. De los 26 puestos de la muestra con este tipo de nombramiento, en 13 de ellos es la forma de ocupación del puesto durante todo el periodo y, en otros 5 puestos, la de mayor duración temporal:

- En 12<sup>33</sup> de los 26 puestos, el nombramiento accidental se realiza con anterioridad al inicio del periodo de fiscalización, y se mantiene hasta el final del mismo. Destaca por su antigüedad, el puesto de Secretaría de clase 3ª del Ayuntamiento de Letur, que se remonta al año 1988, y el de la Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Teruel que sigue ocupado mediante nombramiento accidental realizado en 1997. Igualmente se ha mantenido ocupado durante todo el periodo, si bien por distintos funcionarios de la corporación, el puesto de Intervención de clase 2ª del Ayuntamiento de Castellar del Vallès.
- También de larga duración, si bien finalizan con anterioridad al fin del periodo fiscalizado, los nombramientos accidentales de los puestos de Intervención de clase 1ª de la Diputación de Badajoz y del Ayuntamiento de Puertollano, que se remontan al ejercicio 2003 y 2009, respectivamente. Por último, se mantuvieron ocupados durante la mayor parte del periodo fiscalizado por nombramientos sucesivos a distintos funcionarios de la entidad, los puestos de Intervención de clase 1ª de la Diputación de Teruel y del Ayuntamiento de Villena y la Secretaría de clase 3ª del Ayuntamiento de Catral.

Las comprobaciones realizadas se han extendido a la totalidad de los expedientes del periodo, verificándose que todos los nombramientos recaen, conforme a lo establecido en el artículo 33 del RPPFHN, en funcionarios de carrera, a excepción del nombramiento realizado por el Ayuntamiento de Verdú para el puesto de Secretaría clase 3ª, en el que no se nombra a un funcionario del ayuntamiento, sino a un contratado laboral, contraviniendo lo establecido en la normativa. Además, no existe constancia de que dicho nombramiento haya sido comunicado a la CA, no constando en el RHE, ni en la información facilitada por la citada Comunidad. En general, en los nombramientos se hace referencia de forma genérica al requisito de capacitación suficiente que exige el artículo 33 del RPPFHN, sin mayor concreción.

El apartado 5.3 de la DA 2ª del EBEP, establece la competencia de las CCAA para efectuar, de acuerdo con su normativa, este tipo de nombramientos. Esta previsión supone la derogación tácita

<sup>32</sup> Intervención de clase 1ª de Villena; Intervención de clase 2ª de Atarfe y Tocina; Secretaría de clase 3ª de Arens de Lledó, Ponga y Ezquiu-Itsaso y en la Vicesecretaría-Intervención, clase 3ª de Pioz.

<sup>33</sup> Intervención de clase 1ª de los Ayuntamientos de Motril, Teruel, Calvià y Cartagena; Intervención de clase 2ª de los Ayuntamientos de Santisteban del Puerto, San Sebastián de la Gomera, Moraleja, Archena y Oñati; y Secretaría de 3ª clase de los Ayuntamientos de Letur y Verdú; y Viceintervención de clase 2ª de la Diputación Provincial de Lleida.

del artículo 33 del RPPFHN, para todas aquellas CCAA que no dispongan de desarrollo normativo, en lo referente a la competencia de las corporaciones locales, debiéndose formalizar a partir de la entrada en vigor del EBEP, necesariamente, por el órgano competente de la CA respectiva, en los términos y supuestos contemplados en el RPPFHN<sup>34</sup>.

Sin embargo, algunas corporaciones locales han realizado directamente los nombramientos accidentales, conforme a lo previsto en el artículo 33 del RPPFHN, amparándose en la interpretación literal de la DT 7ª del EBEP, que mantiene la vigencia del RPPFHN, entre otras disposiciones, en tanto no se aprueben las normas autonómicas de desarrollo de la DA 2ª, obviando la atribución de competencias realizada directamente por el EBEP<sup>35</sup>.

En este sentido, la mayoría de los nombramientos accidentales realizados con posterioridad al EBEP en puestos de la muestra han seguido efectuándose por los presidentes de las corporaciones locales, según el siguiente detalle:

- En el caso del puesto de Intervención de clase 2ª del Ayuntamiento de Gondomar, el nombramiento se realiza, según su normativa autonómica, por la propia entidad.
- Los nombramientos se realizan por la CA respectiva, conforme a la normativa, en relación a los puestos de Intervención clase 1ª de la Diputación de Teruel e Intervención clase 2ª del Ayuntamiento de Castellar del Vallès.
- En el caso del puesto de Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Puertollano, y en el de Viceintervención de clase 2ª del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el nombramiento se realiza sin que la CA haya manifestado inconveniente para que la corporación proceda al nombramiento accidental de funcionario de la entidad.
- En el caso del Ayuntamiento de Cartagena, el nombramiento inicial de 2010 es revocado en 2012, aprobándose en ese momento por la CA.
- En el resto de las entidades, el nombramiento se realiza por órgano incompetente, a través de una resolución del alcalde o presidente de la entidad, según el siguiente detalle:

<sup>34</sup>En cuanto a la normativa autonómica, 3 CCAA mantienen la competencia de este tipo de nombramientos en las corporaciones locales, si bien en casos tasados. En este sentido, el artículo 45 del Decreto 49/2009, de la Xunta de Galicia, prevé que dicho nombramiento se realice en todo caso por la corporación local, si bien en aquellas circunstancias en las que el puesto no estuviese desempeñado efectivamente por un FHE durante el periodo de más de 6 meses, la CA autorizará el nombramiento, de oficio o a instancia de la corporación interesada.

Por su parte, el artículo 30 del Decreto 195/2008 de la Generalitat Catalana y el artículo 47 del Decreto 58/2012, del Gobierno de la Región de Murcia, prevén que el nombramiento lo efectúe el presidente de la entidad local cuando las circunstancias que den lugar al nombramiento no superen los tres meses, no prorrogables ni renovables.

<sup>35</sup>Esta interpretación se manifiesta expresamente el Alcalde del Ayuntamiento de Motril en su escrito de alegaciones, interpretación que no se comparte por suponer obviar la atribución directamente realizada en el propio texto del EBEP a la CA, sin que dicha atribución competencial pueda quedar en suspenso por falta de desarrollo normativo.

**Cuadro 26: Puestos de la muestra con nombramientos accidentales posteriores al EBEP, realizados por la entidad local**

Comunidad Autónoma	Nombre	Puesto
Andalucía	Ayuntamiento de Motril	Intervención de clase 1ª
	Ayuntamiento de Santisteban del Puerto	Intervención de clase 2ª
	Diputación de Almería	Intervención de clase 1ª
Canarias	Cabildo Insular de Lanzarote	Intervención de clase 1ª
Cantabria	Ayuntamiento de Santoña	Intervención de clase 1ª
Comunidad Valenciana	Ayuntamiento de Villena	Intervención de clase 1ª
	Ayuntamiento de Catral	Secretaría de clase 3ª
Illes Balears	Ayuntamiento de Calvià	Intervención de clase 1ª
Madrid	Ayuntamiento de Leganés	Intervención de clase 1ª
Principado de Asturias	Ayuntamiento de Aller	Intervención de clase 1ª
Región de Murcia	Ayuntamiento de Archena	Intervención de clase 2ª

Por otra parte, establece la norma que en caso de vacante, comisión de servicios o servicios especiales del titular, es necesario informe del órgano competente de la CA, previo al nombramiento accidental, sobre la existencia de algún FHE interesado en la provisión del puesto de trabajo. En los expedientes analizados se detectan nombramientos motivados por la vacante en relación con 22 puestos, no constando en el expediente mención expresa a la existencia de dicho informe en relación con los nombramientos efectuados para 13 de ellos, según el siguiente detalle:

Provisión y promoción de los puestos de la Intervención de las Entidades Locales

65

**Cuadro 27: Entidades de la muestra con puestos accidentales. Constancia de Informe de la CA**

Comunidad Autónoma	Nombre	Puesto	Consta Informe
Andalucía	Ayuntamiento de Motril	Intervención de clase 1ª	Sí
	Ayuntamiento de Santisteban del Puerto	Intervención de clase 2ª	Sí
	Diputación de Almería	Intervención de clase 1ª	No
Aragón	Diputación de Teruel	Intervención de clase 1ª	Sí
	Ayuntamiento de Teruel	Intervención de clase 1ª	No
Canarias	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Viceintervención clase 2ª	Sí
	Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera	Intervención de clase 2ª	Sí
Castilla - La Mancha	Ayuntamiento de Letur	Secretaría de clase 3ª	No
	Ayuntamiento de Puertollano	Intervención de clase 1ª	Sí
Cataluña	Ayuntamiento de Castellar del Vallès	Intervención de clase 2ª	Sí
	Ayuntamiento de Reus	Intervención de clase 1ª	No
Comunidad Valenciana	Diputación de Lleida	Viceintervención de clase 2ª	Sí
	Ayuntamiento de Catral	Secretaría de clase 3ª	No
	Ayuntamiento de Villena	Intervención de clase 1ª	No
Extremadura	Ayuntamiento de Moraleja	Intervención de clase 2ª	No
	Diputación de Badajoz	Intervención de clase 1ª	No
Galicia	Ayuntamiento de Gondomar	Intervención de clase 2ª	No
Illes Balears	Ayuntamiento de Calvià	Intervención de clase 1ª	No
Madrid	Ayuntamiento de Leganés	Intervención de clase 1ª	No
País Vasco	Ayuntamiento de Oñati	Intervención de clase 2ª	Sí
Principado de Asturias	Ayuntamiento de Aller	Intervención de clase 1ª	No
Región de Murcia	Ayuntamiento de Archena	Intervención de clase 2ª	No

Por último señalar que uno de los expedientes analizados, relativo al puesto de Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Reus, se refiere a un nombramiento accidental del año 1988 de carácter permanente a efectos de sustitución genérica del Interventor de clase 1ª, atendiendo al artículo 42.1 del RJFHN, artículo derogado por el RD 731/1993 de 14 de mayo sobre la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**3.2.2.3 Valoración de la gestión de la provisión realizada por las entidades locales de la muestra**

Como se ha señalado a lo largo del subepígrafe previo, los puestos analizados han sido objeto de un importante volumen de movimientos y situaciones de titularidad y ocupación a lo largo del periodo fiscalizado. Estas situaciones, sin perjuicio de la propia idiosincrasia de la provisión de este tipo de puestos, en la que incide el número de vacantes existentes y la movilidad propia del sistema, son consecuencia de la gestión realizada por las entidades locales que, en algunos casos no ha ofrecido suficientes garantías para un ejercicio adecuado e independiente de la función de control interno de la gestión económica de la entidad por los funcionarios que la desempeñan.

A continuación se relacionan, agrupados por el sistema de provisión previsto para los puestos de intervención obligatorios, casos en los que se observa que la gestión local no presenta suficientes garantías para asegurar la independencia del ejercicio de las funciones reservadas:

**Libre designación**

Resultan relevantes los supuestos de incumplimiento de la obligación legal de convocar públicamente los puestos obligatorios a proveer por libre designación, ya que imposibilita su provisión definitiva.

En relación con estas entidades (Cuadro 24), la evaluación conjunta de los puestos existentes en la entidad, así como de su provisión en el periodo, ha evidenciado que, en algunos casos, la actuación local ha facilitado que las funciones de control y fiscalización interna se ejerzan directamente bajo la responsabilidad de un determinado funcionario, en detrimento de las condiciones que aseguren la independencia con la que han de desarrollarse estas funciones reservadas.

Entre ellas, por el tiempo que han permanecido vacantes y sin ocupante durante el periodo fiscalizado los puestos obligatorios sin que se haya procedido a su convocatoria pública por la entidad local, así como por las características de los puestos de colaboración a los que les corresponde su sustitución conforme el artículo 2.g) del RPPFHN, y las circunstancias de su ocupación, cabe señalar las siguientes entidades:

- Diputación de Salamanca: En este caso, las funciones de control y fiscalización interna de la entidad han estado asignadas durante la práctica totalidad del periodo -en concreto, desde el 12 de mayo de 2011 y, al menos hasta su finalización- a un FHE perteneciente a la categoría de entrada de la subescala de Intervención-Tesorería y, por tanto, de categoría inferior al puesto obligatorio. Este FHE fue inicialmente el ocupante por nombramiento provisional del puesto de colaboración de clase 1ª existente en la entidad y, por tanto, de categoría superior a la suya. Tras la reclasificación del citado puesto de colaboración, pasando de la categoría superior a la categoría de entrada, este funcionario fue nombrado titular del mismo. La entidad, por consiguiente, convocó públicamente este puesto, si bien no ofertó el de Intervención de clase 1ª, ambos de libre designación.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: En este supuesto, la responsabilidad de las funciones de control y fiscalización interna de la entidad han estado asignadas, durante todo el periodo fiscalizado, a un FHE de la subescala de Secretaría-Intervención y, en consecuencia, de subescala inferior a la del puesto. Este FHE ha ocupado mediante nombramientos provisionales sucesivos, bien el puesto de Intervención de clase 1ª, bien el de Viceintervención de clase 2ª en la entidad, al que se le asignan las funciones del puesto principal, y ello a pesar de que en la entidad existe otro puesto de colaboración de clase 1ª, que durante el periodo se mantuvo ocupado por su titular. Ninguno de los dos puestos ocupados por este FHE, ambos de libre designación, fueron objeto de convocatoria pública por la entidad.
- Ayuntamiento de Parla: En este caso, la Intervención de clase 1ª, a proveer por libre designación, se mantuvo vacante durante todo el periodo fiscalizado, sin que tampoco haya sido objeto de convocatoria, habiéndose asignado la responsabilidad administrativa de la función de control al puesto de colaboración existente en la entidad. Se trata de un puesto de clase 2ª, es decir, inferior a la del puesto principal. El puesto de colaboración permaneció ocupado durante prácticamente la totalidad del periodo fiscalizado por un FHE nombrado en comisión de servicios, que fue sustituido con posterioridad por el adjudicatario del concurso ordinario celebrado en el periodo.

Además, se detectan supuestos en los que las plazas obligatorias se ocupan mediante nombramientos no definitivos, a pesar de contar con puestos de colaboración con titular y ser éstos a los que les corresponde el ejercicio de las funciones, ante la vacante del puesto obligatorio, conforme a lo previsto en el artículo 2.g) del RPPFHN. Entre ellas se encuentran las siguientes, que

contaron con puesto de Intervención a proveer por libre designación sin que se haya ofertado durante el periodo fiscalizado:

- La Diputación de León, que mantiene ocupado el puesto de Intervención en comisión de servicios con el titular del puesto de colaboración, puesto que se deja sin ocupante. A esta ocupación ya se ha hecho referencia en el subepígrafe anterior, en relación con la duración de las comisiones de servicio.
- Los Ayuntamientos de Santiago de Compostela y Vigo, que mantienen ocupado el puesto en comisión de servicios desde el cese de su titular, a pesar de que, en ambos casos, cuentan con un puesto de colaboración de clase 1ª, ocupado por su titular. El caso del Ayuntamiento de Vigo, ya ha sido referido en el subepígrafe anterior, en relación con la subescala de pertenencia del ocupante del puesto.

En las restantes entidades que no convocaron los puestos obligatorios de libre designación vacantes, dichos puestos se mantuvieron ocupados por funcionarios de la entidad con nombramiento accidental:

- En el caso de los Ayuntamientos de Calvià y Cartagena, los puestos se mantuvieron ocupados durante todo el periodo fiscalizado por un funcionario de la entidad por nombramiento accidental. Ninguna de las dos entidades contó con puesto de colaboración al de Intervención, si bien las dos disponían de un puesto de intervención delegada no reservado a FHE. Además, como se ha referido en el subepígrafe anterior, se ha mantenido el sistema de provisión por libre designación, a pesar de que el Ayuntamiento de Calvià no tiene la condición de gran ciudad, y de que, conforme a la normativa de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena debería haber instado su cambio a concurso.
- Por último, el Ayuntamiento de Leganés contó únicamente con el “puesto de cese” como puesto de colaboración, puesto creado precisamente para garantizar un puesto de trabajo al interventor cesado, habiéndose mantenido ocupado el puesto desde el cese y hasta la finalización del periodo fiscalizado, por un FHE de categoría inferior a la del puesto o por un funcionario de la entidad con nombramiento accidental.

### Concurso

En cuanto a las restantes entidades, cuyos puestos obligatorios contemplan el concurso como sistema de provisión, ya se ha señalado el incumplimiento generalizado, salvo excepciones, tanto de la obligación de incluir en las convocatorias de los concursos ordinarios los puestos ocupados por funcionarios interinos o accidentales, así como de la realización de los nombramientos accidentales por las CCAA. Destacan, por su especialidad y atendiendo a su situación a la finalización del periodo fiscalizado, las siguientes entidades, cuya gestión, por lo que respecta a la creación y clasificación de los puestos de la entidad y su provisión, ha tenido incidencia en la asignación final del ejercicio de la función de control y fiscalización y, por tanto, podría afectar a las condiciones que aseguren la independencia con la que han de desarrollarse estas funciones:

- El Ayuntamiento de Reus, en el que cabe señalar la diferencia en el sistema de provisión del puesto obligatorio respecto del puesto de colaboración de la entidad siendo, tal y como se ha indicado, es el único caso que, no proveyéndose ambos puestos por el mismo sistema, el puesto a proveer por concurso no se encuentra ocupado por su titular. El sistema de provisión del puesto obligatorio, que ha permanecido vacante u ocupado por un funcionario de la entidad mediante nombramiento accidental durante el periodo, es el concurso, sin que haya sido objeto de convocatoria en concurso ordinario por la entidad, ni adjudicado en los concursos unitarios del periodo. Por el contrario, el puesto de colaboración de clase 2ª de la entidad, y por tanto

inferior a la del puesto principal, presenta la libre designación como sistema de provisión, habiendo estado ocupado por su titular durante todo el periodo fiscalizado.

- El Ayuntamiento de Tocina que, a pesar de que dispuso de un puesto de colaboración ocupado por su titular, al que correspondería la sustitución del Interventor, mantuvo ocupado el puesto de Intervención durante todo el periodo fiscalizado por un funcionario interino. En este caso, la entidad convocó la plaza en los concursos ordinarios del periodo, si bien permaneció vacante.
- El Ayuntamiento de Ágreda, mantuvo el puesto de Intervención de clase 2ª sin ocupante durante todo el periodo. Las funciones de control y fiscalización se ejercieron directamente por el Secretario de la entidad, por resolución de la alcaldía en la que se le asignan las funciones de intervención, al margen de las formas de provisión de los puestos reservados a FHE, y sin que esté previsto en la norma que el Secretario sustituya al Interventor en caso de vacante. La entidad no ofertó la plaza en los concursos ordinarios del periodo, ni el puesto fue adjudicado en ninguno de los concursos unitarios celebrados en el periodo.
- Igualmente, incide en la asignación final de quién ha de realizar las funciones de control, el reparto de competencias efectuado por el Pleno del Ayuntamiento de Pioz, ya referido, y que supone que las funciones se hayan asignado durante la casi totalidad del periodo fiscalizado a un funcionario interino, cuando la plaza obligatoria ha estado ocupada durante prácticamente todo el periodo por un FHE.

### **3.3 ANÁLISIS GENERAL DE LAS RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA EN LAS ENTIDADES LOCALES**

Las retribuciones de los funcionarios de carrera se dividen, conforme al artículo 22 del EBEP en retribuciones básicas -sueldo base y trienios- y complementarias -complementos de destino, específico, de productividad y en gratificaciones por horas extraordinarias-.

El sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local se regula en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (RDRFAL), con el siguiente esquema competencial:

- Las retribuciones básicas se fijan en la correspondiente LPGE en función del grupo de pertenencia del funcionario, en tanto que las retribuciones complementarias se determinan por la propia corporación local.
- Corresponde al Pleno de la respectiva corporación asignar el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo, dentro de los niveles máximos y mínimos establecidos para cada categoría de puesto para los funcionarios del Estado, aplicándose la retribución fijada para dicho nivel por la LPGE del año correspondiente. También compete al Pleno establecer el importe del complemento específico.
- Por último, corresponde al alcalde o presidente de la corporación decidir la asignación individual del complemento de productividad y de las gratificaciones dentro del presupuesto global aprobado por el Pleno.

En lo que respecta a los FHE, el artículo 43 del RJFHN concede a las corporaciones locales la competencia para determinar las retribuciones complementarias de éstos de conformidad con la normativa vigente, no existiendo durante el período fiscalizado disposiciones normativas con

alcance estatal que limiten dicha competencia<sup>36</sup>. En el ámbito autonómico, sólo la CA de Galicia reguló unos mínimos para establecer los complementos de destino y específico de los puestos reservados a FHE<sup>37</sup>. En el resto del territorio español, las corporaciones locales dispusieron durante el período fiscalizado de la misma competencia para establecer las retribuciones complementarias de los FHE que para fijar las de los funcionarios de la propia corporación.

En definitiva, las entidades locales disponen de una potestad discrecional para establecer los complementos que retribuyen a los puestos de intervención, por lo que el examen de la gestión del régimen de retribuciones suscita especial interés pues los importes y la naturaleza de los complementos que aquéllas determinen a tal efecto pueden contribuir a alterar las condiciones que permiten un ejercicio adecuado e independiente de la función de control interno de la entidad local por los funcionarios que la desempeñen, así como afectar a la demanda de los puestos en las convocatorias de concursos. Sin embargo, el alcance subjetivo del análisis se ha visto restringido por la limitada información sobre las retribuciones asignadas a los puestos de FHE obrante en los registros públicos existentes, fundamentalmente en el RHE, pues carecen de los datos relativos al nivel de complemento de destino y al importe del complemento específico de los puestos registrados, siendo éstos los únicos importes relativos a retribuciones que se publicitan en los concursos y en las convocatorias de libre designación.

La mayoría de las CCAA no dispone de esta información. Sólo 7 CCAA disponían de datos, en algunos casos recabada para atender la solicitud de este Tribunal de Cuentas, de tal forma que se ha obtenido información de un total de 1.073 entidades locales de las CCAA de Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, País Vasco, Principado de Asturias y Región de Murcia, con el siguiente detalle<sup>38</sup>:

**Cuadro 28: Entidades y registros utilizados en el análisis de los complementos de destino y específico de los puestos de intervención (2011-2013)**

Comunidad Autónoma	Entidades con registros	Registros utilizados	
		Nivel CD	Importe CE
Andalucía	617	632	539
Aragón	159	159	-
Canarias	55	57	48
Cantabria	78	75	80
País Vasco	71	72	52
Principado de Asturias	61	65	65
Región de Murcia	32	23	31
<b>Total de CCAA</b>	<b>1.073</b>	<b>1.083</b>	<b>815</b>

El análisis, aunque circunscrito a los citados territorios, ha permitido identificar unos patrones generalizados en la determinación de los complementos de destino de los puestos reservados a FHE con funciones de control y, además, constatar la existencia de una gran dispersión, en

<sup>36</sup>El artículo 43 del RJFHN otorga al Ministerio para las Administraciones Públicas, actualmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la potestad de establecer niveles de complemento de destino máximos y mínimos atendiendo a las características de la entidad, pero dicha potestad no fue ejercida por el citado órgano durante el período fiscalizado.

<sup>37</sup>Disposición adicional 7ª del Decreto 49/2009, de 26 de febrero, de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Xunta de Galicia que estableció, con vigencia en todo el período fiscalizado, los niveles 24 y 26 como los niveles mínimos para las subescalas de Secretaría-Intervención y de intervención-Tesorería, respectivamente. Además, acordó una cuantía mínima para el complemento específico de 8.000 euros y, en ningún caso, inferior a la prevista para el resto del personal de la entidad.

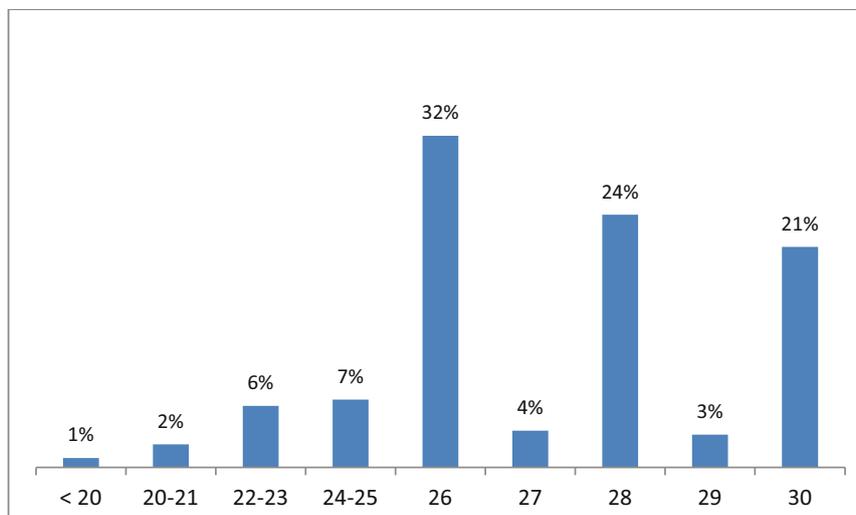
<sup>38</sup>Los registros utilizados en el análisis resultan de la depuración y homogeneización de la información facilitada por las CCAA.

términos estadísticos, en el importe de los complementos específicos, con el alcance que se describe a continuación:

#### ***Nivel de complemento de destino***

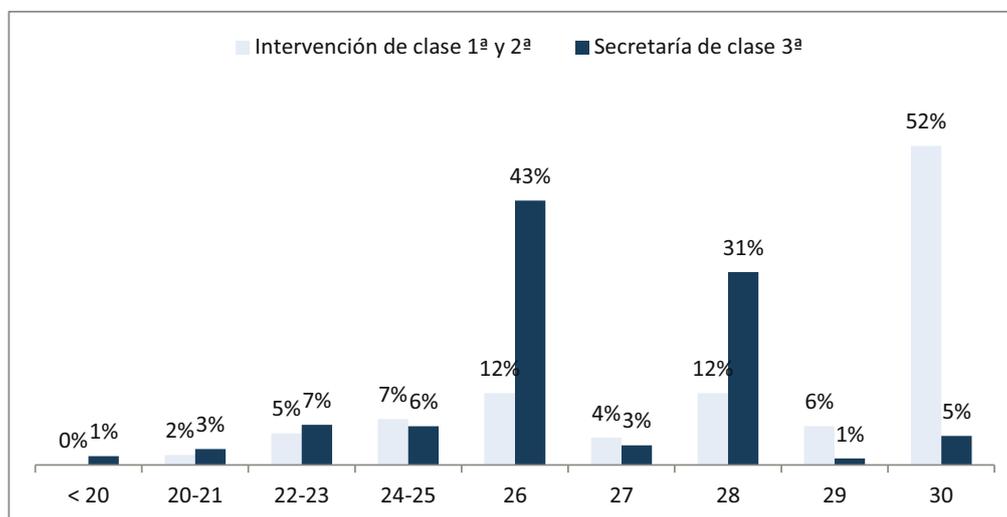
En relación con el complemento de destino, se ha analizado la distribución de los niveles asignados a un total de 1.083 puestos con funciones de control, con amplitud desde el nivel 15 al nivel 30, con el resultado que se detalla en el siguiente gráfico.

**Gráfico 12: Distribución por niveles de los puestos de intervención analizados (7 CCAA)**



En el gráfico se aprecia que el nivel de complemento de destino más habitual es el 26, que se establece para el 32% de los puestos, seguido de los niveles 28 y 30, que se asignan respectivamente al 24% y al 21% de los puestos. La mayor frecuencia de esos tres niveles puede desgranarse con mayor detalle separando los registros de Secretaría de clase 3ª, del resto de puestos obligatorios, observándose las siguientes distribuciones:

**Gráfico 13: Representatividad de cada nivel de complemento de destino en distintas clases de puestos obligatorios (7 CCAA)**



La mayoría de las entidades otorgan el nivel 30 al puesto de Intervención de clase 1ª y 2ª y los niveles 26 o 28 al puesto de Secretaría de clase 3ª.

La carencia de información sobre las características objetivas de las entidades en las que se encuentran los puestos de intervención analizados impide realizar valoraciones sobre la adecuación de los niveles de complemento de destino asignados por las entidades. No obstante, si se atiende a los criterios recogidos en el RDRFAL para la determinación de este complemento – especialización, responsabilidad, competencia, mando y complejidad territorial y funcional-, la fijación del máximo nivel puede resultar coherente, en la mayoría de los casos, con las exigencias propias del ejercicio de la función interventora en una entidad local.

### **Complemento específico**

La información proporcionada por las CCAA en relación con los complementos específicos ha sido desigual y ha requerido un tratamiento de los datos<sup>39</sup>. Finalmente, el análisis de los complementos específicos asignados a los puestos de intervención se ha realizado sobre un total de 815 registros. En el siguiente cuadro se resume el importe del complemento específico que se ha fijado de media para un puesto reservado con funciones de control, tanto obligatorio como de colaboración, atendiendo al tipo de puesto y a su nivel de complemento de destino:

<sup>39</sup> Los importes del complemento específico se refieren al ejercicio 2012 y están calculados a 12 mensualidades.

**Cuadro 29: Importe del complemento específico medio para los puestos de Intervención en función del tipo y nivel del puesto**

*(en euros)*

Puesto	Nº Registros	Promedio general	Promedio por niveles			
			< 26	26	27-29	30
Intervención de clases 1ª/2ª	368	19.096	13.550	13.878	16.099	23.003
Secretaría de clase 3ª	425	9.911	7.914	10.590	n.a.	n.a.
Puestos de colaboración	22	20.069	s.d.	8.419	19.934	23.060
<b>Total</b>	<b>815</b>	<b>14.332</b>	<b>9.979</b>	<b>11.107</b>	<b>16.452</b>	<b>23.006</b>

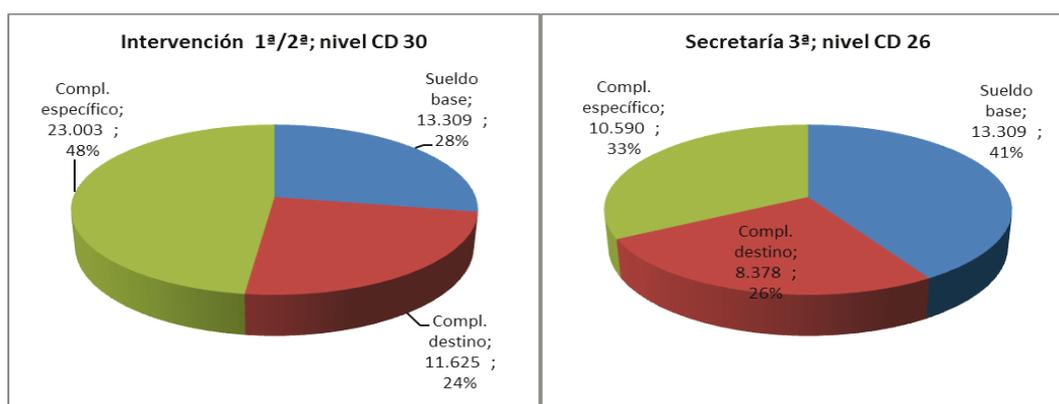
s.d. Sin datos / n.a. No aplicable

El complemento específico de un puesto con funciones de control y fiscalización interna en el ejercicio 2012, calculado en 12 pagas anuales, se estima en una media de 14.332 euros. No obstante, esta media no resulta representativa de la generalidad de los puestos, apreciándose una amplia dispersión en las medias calculadas para distintos rangos de puestos en función de su complemento de destino y del tipo y clase de puesto.

Se destacan, por haberse estimado con un mayor número de datos, las medias para los puestos de Intervención de clase 1ª y 2ª, de nivel 30, que asciende a 23.003 euros anuales; y para los puestos de Secretaría de clase 3ª, de nivel 26, por importe de 10.590 euros anuales. Las medias estimadas muestran que el complemento específico constituye, con carácter general, la principal partida retributiva del puesto de Intervención de clase 1ª y 2ª, no superando la retribución obtenida como salario base en los de Secretaría de clase 3ª.

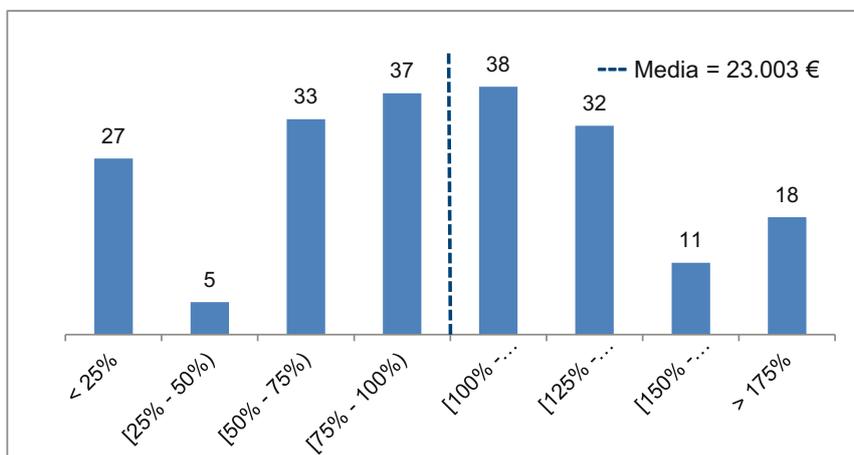
En término medio, las retribuciones de los interventores locales presentaron la siguiente distribución en el ejercicio 2012 (estimación en 12 pagas):

**Gráfico 14: Distribución de retribuciones en puestos de intervención**

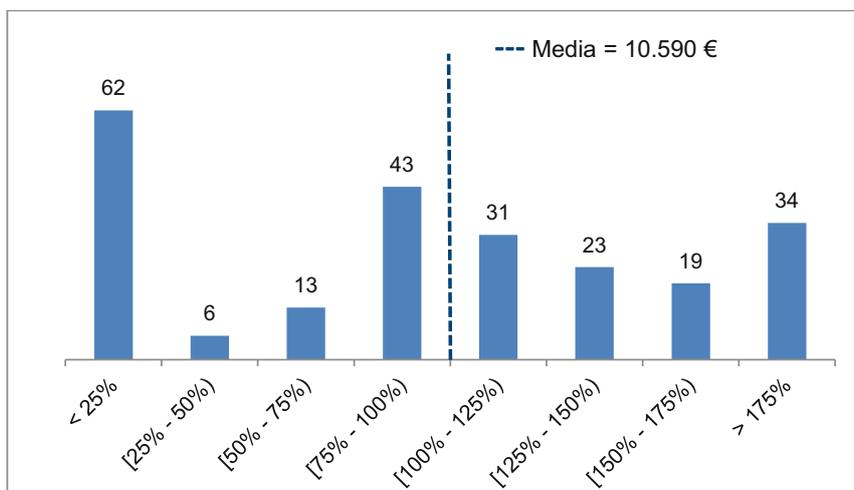


Por otra parte, los datos facilitados por las CCAA han proporcionado información suficiente para confirmar que los complementos específicos no son homogéneos entre entidades de similar categoría. En los siguientes gráficos se representa la distribución de los complementos específicos para los puestos de Intervención de clase 1ª y 2ª, nivel de complemento de destino 30, y de Secretaría de clase 3ª, nivel 26.

**Gráfico 15: Distribución del complemento específico asignado al puesto de Intervención de clase 1ª y 2ª y nivel de complemento de destino 30 (201 puestos).**



**Gráfico 16: Distribución del complemento específico asignado al puesto de Secretaría de clase 3ª y nivel de complemento de destino 26 (231 puestos).**



La distribución mostrada en los gráficos pone de manifiesto que las medias estimadas no resultan representativas de la generalidad de los puestos de intervención, ya que se observa un amplio rango de importes del complemento específico establecido por las distintas entidades locales en puestos de similar clase y nivel. Esta circunstancia es especialmente acusada en el caso de los puestos de Secretaría de clase 3ª, cuyo gráfico presenta una frecuencia mayor de supuestos en los extremos de la distribución. En este sentido, nuevamente hay que señalar que, ante la limitada información sobre las características objetivas de las entidades a las que se refiere cada puesto, no ha sido posible alcanzar conclusiones sobre las variables causantes de la dispersión descrita, lo que ha motivado la realización de un estudio más detallado sobre una muestra de entidades y puestos con representación de todas las CCAA.

### 3.4 EXAMEN ESPECÍFICO DE LAS RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN UNA MUESTRA DE ENTIDADES: VALORACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.

Para complementar el análisis general expuesto en el epígrafe anterior, y con el objeto de examinar las retribuciones percibidas por el personal que desempeña las funciones de intervención en las entidades locales y su adecuación a la legalidad, así como de valorar si dichas entidades ejercen las competencias de que disponen respecto a la determinación del régimen de retribuciones de forma que permitan un ejercicio adecuado e independiente de la función de control, se ha realizado una verificación complementaria y específica sobre los puestos reservados a FHE de las entidades de la muestra con funciones de control y fiscalización interna, tanto obligatorios como de colaboración.

Para ello, se ha obtenido información sobre los niveles de complemento de destino y los importes de complemento específico asignados a los 104 puestos de intervención de la muestra que se relacionan en el Anexo 3.a, así como sobre las retribuciones abonadas a los ocupantes de dichos puestos en los ejercicios 2011 y 2012. Debe advertirse que el puesto de Adjunto a Intervención de la Diputación de Salamanca de clase 1ª, que fue reclasificado en el de clase 2ª, tienen idénticas características en cuanto a su complemento de destino y específico y han estado ocupados de manera sucesiva por el mismo FHE, por lo que, a los efectos de este examen, se ha considerado como un solo puesto.

Por lo tanto, el análisis se refiere a 64 entidades (las entidades de la muestra, excluida la Diputación Foral de Bizkaia, que no contó con puestos reservados a FHE) y a 103 puestos reservados (63 obligatorios y 40 de colaboración), con el siguiente detalle, por clase de puesto:

**Cuadro 30: Entidades y puestos de Intervención incluidos en el análisis de retribuciones**

Tipo de entidad local	Nº de entidades	Nº de puestos			Total
		1ª	2ª	3ª	
Diputaciones/Cabildos/Consejos	11	28			28
Ayuntamientos	53	39	19	17	75
<b>Total</b>	<b>64</b>	<b>67</b>	<b>19</b>	<b>17</b>	<b>103</b>

Los trabajos de fiscalización han consistido, en primer lugar, en el análisis de los componentes retributivos establecidos para los puestos analizados. En segundo lugar, se ha analizado la representatividad de las diferentes retribuciones complementarias abonadas a los ocupantes de los puestos.

Se ha prestado atención a las características objetivas de las entidades, valorando, dada la discrecionalidad de la que disponen las entidades locales en su determinación, si el importe de los componentes retributivos puede influir en la ocupación de los puestos y, en definitiva, si con ello se ofrecen garantías para un ejercicio adecuado e independiente de la función de control interno. En el Anexo 3.c y 3.d se resumen los principales datos relativos a los complementos retributivos de los puestos analizados y en el Anexo 2 los referidos a población y presupuesto de las entidades de la muestra.

Por último se han examinado las retribuciones efectivamente percibidas por los ocupantes de los puestos de Intervención durante los ejercicios 2011 y 2012, y su adecuación a la legalidad. En especial, se ha comprobado la aplicación efectiva del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad, por el que se dispuso la supresión, para todo el personal del sector público, de la paga extraordinaria y de la paga adicional de complemento específico del mes de diciembre de 2012, o pagas adicionales equivalentes de dicho mes. En dicho examen se ha atendido a las especialidades en la ocupación de los puestos por FHE con nombramiento por acumulación, así como a los casos de sustitución del Interventor por los ocupantes de los puestos de colaboración.

### 3.4.1 EXAMEN DE LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS ESTABLECIDOS PARA LOS PUESTOS DE LA MUESTRA

Como se ha señalado en el epígrafe anterior, el Pleno de cada corporación local es el competente para asignar el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo, así como para establecer el importe del complemento específico, contando con un margen de discrecionalidad para apreciar las condiciones particulares de los puestos que han de retribuirse<sup>40</sup>. Estos dos complementos son las retribuciones complementarias que la normativa vincula directamente a los puestos de trabajo, así como los dos conceptos retributivos que han de publicitarse en las convocatorias públicas de los puestos de trabajo tanto en los concursos ordinarios como en las libres designaciones.

#### Complemento de destino

La distribución de los niveles de complemento de destino asignados a los 103 puestos de la muestra en el periodo fiscalizado se detalla en el siguiente cuadro. Destaca la mayor frecuencia de niveles de complemento de destino 26, 28 y 30, confirmando la información facilitada por las entidades fiscalizadas los resultados del análisis general realizado sobre los registros remitidos por las CCAA (epígrafe 3.3.):

**Cuadro 31: Distribución de los niveles de complemento de destino asignados a los 103 puestos de la muestra.**

Tipo y clase de puestos	< 20	20-25	26	27	28	29	30	Total
Puestos obligatorios								
Clase 1ª	-	-	-	-	-	-	32	32
Clase 2ª	-	3	4	1	4	-	4	16
Clase 3ª	4	3	5	-	1	1	1	15
Puestos de colaboración								
Clase 1ª	-	-	1	-	7	4	23	35
Clase 2ª	-	-	1	-	2	-	-	3
Clase 3ª	-	-	1	-	1	-	-	2
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	<b>5</b>	<b>60</b>	<b>103</b>

Sesenta de los 103 puestos de la muestra corresponden a puestos con nivel 30 de complemento de destino, situación que afecta a la totalidad de los puestos obligatorios de Intervención de clase 1ª. Para los puestos de clase 2ª, la frecuencia de niveles de complemento de destino 26, 28 y 30 es

<sup>40</sup> En el caso de las entidades sujetas al régimen de organización de los municipios de gran población, regulado en el título X de la LRBRL, es competencia del Pleno de la corporación la determinación del régimen de retribuciones del interventor general municipal, correspondiendo a la Junta de gobierno local aprobar la RPT de la entidad y las retribuciones del personal (artículos 123.1.n) y 127.1.h) de la LRBRL).

similar, en tanto que en los puestos de Secretaría de clase 3ª se observa una mayor frecuencia del nivel 26. En los puestos obligatorios de clase 2ª y 3ª se observa la existencia de puestos con complementos de destino distintos de los niveles más frecuentes, sin que se aprecien, en todos los casos, circunstancias objetivas en las entidades que justifiquen tales diferencias, como se expone a continuación.

Destacan 4 puestos, todos ellos de Secretaría de clase 3ª a los que se les asigna un nivel inferior al mínimo previsto para el grupo A1, al que pertenecen los funcionarios de la Subescala de acceso al puesto (Secretaría-Intervención, según consta en el RHE). Estos puestos se encontraban ocupados, a la finalización del periodo, bien en acumulación, bien por funcionarios de la entidad con nombramiento accidental, según el siguiente detalle:

**Cuadro 32: Puestos de la muestra con niveles de complemento de destino inferior al mínimo previsto para el grupo de acceso al puesto**

Ayuntamiento	Puesto	Nivel CD	Población 1/1/2012	Forma de provisión	Ocupación a 28/02/2013
Olmedilla de Alarcón	Secretaría de clase 3ª	18	160	CM	A
Letur	Secretaría de clase 3ª	17	1.074	CM	Acc
Santa Engracia del Jubera	Secretaría de clase 3ª	16	184	CM	A
Sarral	Secretaría de clase 3ª	16	1.662	CM	A

CD Complemento de destino/ CM.- Concurso de méritos

A.- Nombramiento por Acumulación/ Acc.- Nombramiento Accidental

En los siguientes cuadros se relacionan las entidades de la muestra que, al margen de las indicadas en el cuadro anterior, presentan los niveles de complemento de destino más altos y más bajos para los puestos de Intervención de clase 2ª y de Secretaría de clase 3ª (en el caso de los puestos de Intervención de clase 1ª, como se ha señalado, todos los puestos obligatorios presentan un nivel 30):

**Cuadro 33: Nivel de complemento de destino para el puesto de Intervención de clase 2ª en los ayuntamientos de la muestra**

Entidad	Nivel CD	Población 1/1/2012	Forma de provisión	Forma de ocupación (28/02/2013)
Fregenal de la Sierra	30	5.148	CM	I
Gondomar	30	13.954	CM	CS
Guijuelo	30	6.001	CM	CM
Los Corrales de Buelna	30	11.519	CM	A
<i>Nivel CD más frecuente</i>	<i>26/28/30</i>			
Atarfe	25	16.843	CM	I
Santisteban del Puerto	22	4.788	CM	Acc
Ágreda	24	3.177	CM	SO

CD Complemento de Destino/ CM.- Concurso de méritos

I.- Interino/ CS.- Comisión de servicios o prórroga de comisión de servicios/ A.- Nombramiento por Acumulación/ Acc.- Nombramiento Accidental/ SO.- Sin ocupante

**Cuadro 34: Nivel de complemento de destino para el puesto de Secretaría de clase 3ª en los ayuntamientos de la muestra**

Entidad	Nivel CD	Población 1/1/2012	Forma de provisión	Forma de ocupación (28/02/2013)
Frades	30	2.566	CM	CM
Lardero	29	8.750	CM	CM
Catral	28	9.083	CM	CS
<i>Nivel CD más frecuente</i>	26			
Cabañas del Castillo	22	474	CM	I
Verdú	22	1.008	CM	Acc
Arens de Lledó	20	205	CM	I

CD Complemento de Destino/ CM.- Concurso de méritos

CS.- Comisión de servicios o prórroga de comisión de servicios/ I.- Interino/ Acc.- Nombramiento Accidental

El análisis de los complementos de destino establecidos para los puestos de la muestra y de su ocupación pone de manifiesto que el nivel asignado a los puestos que se encontraban ocupados por su titular (libre designación o concurso) era uno de los niveles más habituales para esa clase de puesto o un nivel superior, vinculándose en todos los casos los niveles inferiores con ocupaciones no definitivas de los puestos. Se refleja, por tanto, la relación e influencia que tiene en la ocupación efectiva del puesto el nivel de complemento de destino asignado al mismo.

### **Complemento específico**

El artículo 4.1 del RDRFAL configura al complemento específico como un concepto destinado a retribuir las condiciones particulares del puesto de trabajo en atención a la valoración previa de su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. La competencia para la determinación de este complemento corresponde también al Pleno de la corporación, que podrá modificar su importe en cualquier momento, previa valoración de las condiciones del puesto, sin más limitaciones que las relativas al régimen presupuestario de la entidad.

Con efectos en el ejercicio 2012, han modificado el complemento específico de algún puesto con funciones de control y fiscalización 5 entidades de la muestra: El Ayuntamiento de Ferrol, ajustó a la baja el complemento específico de sus dos puestos en 2012. Incrementaron sus complementos específicos las Diputaciones provinciales de Almería y Ciudad Real –en relación al puesto de colaboración de clase 3ª, cuyo complemento específico se aumenta para equipararlo con el complemento específico de los puestos SAT en la entidad-, y los Ayuntamientos de Leganés y Reus.

En la Diputación de Almería, en relación con el puesto de Intervención de clase 1ª -único con funciones de control existente en la entidad-, la modificación, que supone un incremento del 21% respecto del año anterior, se incluye en la modificación de la RPT aprobada por el Pleno de la Diputación en septiembre de 2012. Según consta en el informe del interventor, dicha modificación se ajusta al artículo 22 del LPGE del ejercicio 2012, al no suponer un incremento del conjunto de la masa salarial del 2011<sup>41</sup>.

<sup>41</sup> Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2011 y ejercicio 2012, establecen en su artículo 22.1 que las retribuciones del personal al servicio del sector público en el año de referencia no podrán experimentar ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, en términos de homogeneidad.

En el Ayuntamiento de Leganés, la RPT 2012 se aprueba en diciembre de 2011 por la Junta de Gobierno, incluyendo el incremento del complemento específico del puesto de Intervención de clase 1ª en un 33%, sin que conste en el expediente referencia al cumplimiento del artículo 22 de la LPGE. Dicha RPT y complemento son objeto de modificación posterior, con efectos en 2013, restableciéndose la cuantía del complemento específico previsto para 2011, lo que parece no justificar la modificación aprobada para 2012.

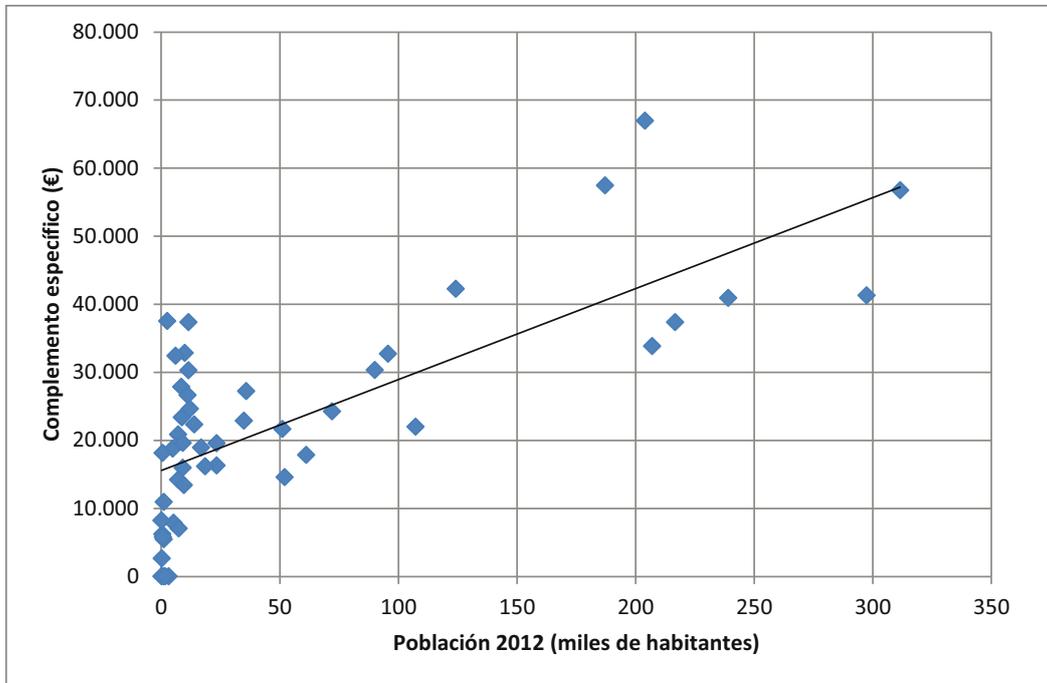
En el Ayuntamiento de Reus, el Pleno modifica la RPT, incrementándose en octubre de 2012 el complemento específico del puesto de Viceintervención de clase 2ª un 78% y manteniéndose constante, sin embargo, el complemento específico del puesto de Intervención de clase 1ª (un 56% menor al complemento específico del puesto de Viceintervención de clase 2ª) no habiéndose justificado adecuadamente la razón de dicha modificación que fundamentara la singularidad en la valoración realizada para adoptar la decisión sobre el nuevo complemento específico del puesto. Precisamente se ampara en el carácter singular y excepcional de la modificación aprobada para afirmar el cumplimiento de la LPGE del ejercicio 2012 (artículo 22.7 de la LPGE).

El análisis de los 103 puestos de intervención de la muestra permite apreciar la correspondencia entre la cuantía del complemento específico asignado a los puestos y variables representativas del tamaño de las entidades, tales como la clase de puesto y su nivel, lo que parece indicativo de su mayor exigencia técnica, presentando, en general, mayores importes los complementos específicos de las entidades con mayor tamaño.

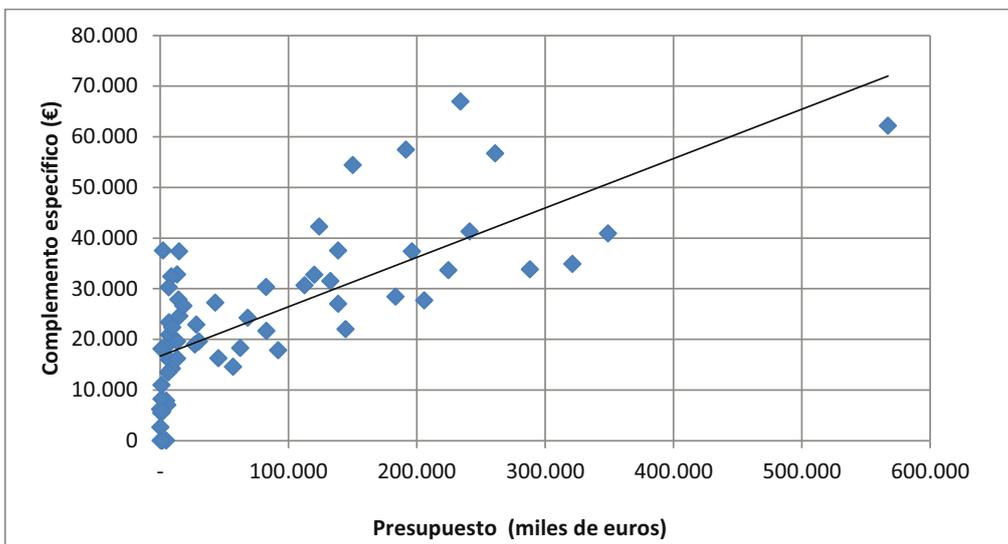
No obstante lo anterior, la muestra también confirma la existencia de diferencias significativas en los complementos específicos de entidades con similar población o presupuesto, destacando especialmente el amplio rango de importes en el que oscilan las entidades más pequeñas, en población y presupuesto, en las que el complemento puede ser nulo o alcanzar casi los 40 mil euros.

En los siguientes gráficos se muestra la dispersión del complemento específico asignado en 2012 a los puestos obligatorios de la muestra (excluidos los de Madrid y Barcelona, pues su población y presupuesto se aleja mucho del resto de entidades, por lo que su inclusión distorsionaría la representación gráfica), en relación con su población (en el caso de los ayuntamientos), la cuantía del presupuesto definitivo de la corporación y sus gastos de personal, respectivamente:

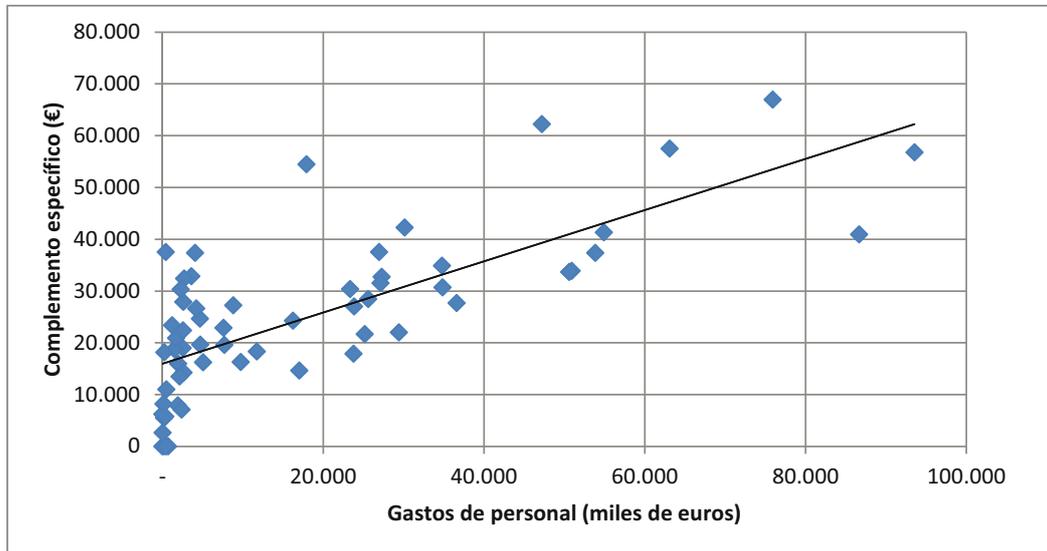
**Gráfico 17: Dispersión del complemento específico en puestos obligatorios de la muestra (ayuntamientos) en función de la población**



**Gráfico 18: Dispersión del complemento específico en puestos obligatorios de la muestra en función del presupuesto de la entidad**



**Gráfico 19: Dispersión del complemento específico en puestos obligatorios de la muestra en función de los gastos de personal de la entidad**



## Provisión y promoción de los puestos de la Intervención de las Entidades Locales

81

En los siguientes cuadros se relacionan por tipo de entidad y clase de puesto obligatorio, aquellos puestos que presentan complementos específicos más altos y más bajos, identificando aquellas situaciones en las que los importes fijados para los complementos específicos pudieran dificultar su provisión, pues al igual que ocurre con los complementos de destino, se evidencia que, en general, en los puestos que cuentan con titular superan el importe del complemento específico medio del que corresponde al tipo de entidad respectivo:

**Cuadro 35: Complemento específico en 2012 (12 pagas) para el puesto de Intervención de clase 1ª en las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares de la muestra**

Entidad	Importe CE 2012 (12 pagas)	Nivel CD	Presupuesto (millones de euros)	Forma de provisión	Ocupación a 28/02/2013
Consejo Insular de Mallorca	62.193,00	30	567	LD	LD
Diputación P. de Lleida	54.403,44	30	150	LD	LD
<b>Promedio de las 11 diputaciones/cabildos/consejos de la muestra</b>	<b>35.101,68</b>		<b>203</b>		
Diputación P. de Badajoz	28.400,04	30	183	LD	SO
Diputación P. de León	27.662,04	30	206	LD	CS
Diputación P. de Castellón	26.978,88	30	139	CM	CM
Diputación P. de Teruel	18.307,92	30	62	LD	Acc

CE.- Complemento específico/ CD.- Complemento de Destino/ LD.- Libre designación/ CM.- Concurso de méritos  
SO.- Sin ocupante/ CS.- Comisión de Servicios y Prórroga de comisión de servicios/ Acc.- Nombramiento Accidental

En las diputaciones, cabildos y consejos insulares de la muestra, destacan por encima de la media los complementos específicos del puesto de Intervención en el Consejo Insular de Mallorca (siendo la entidad de la muestra de este tipo que gestiona el mayor presupuesto) y en la Diputación provincial de Lleida. En ambos casos, los puestos se encuentran ocupados por su titular.

El puesto con menor complemento específico se localiza en la Diputación de Teruel (coincidiendo también con la entidad de la muestra de este tipo que gestiona el menor presupuesto). Este puesto es, precisamente, el único de los convocados por libre designación en el periodo que no resultó adjudicado, circunstancia que podría relacionarse con su menor nivel de retribuciones, encontrándose el puesto ocupado por un funcionario de la corporación con nombramiento accidental.

Entre los puestos de colaboración en las diputaciones, cabildos y consejos insulares de la muestra destacan, por el importe del complemento específico asignado, nuevamente los del Consejo insular de Mallorca, coincidiendo con las mayores retribuciones del puesto obligatorio (41.054,00 euros al puesto de Adjunto a la Intervención, clase 1ª y 37.323,00 euros al de Interventor delegado, clase 1ª y 2ª) y el de la Diputación de Salamanca (33.502,32 euros). Por el contrario, el puesto de colaboración de Adjunto 3º a Intervención, clase 1ª de la Diputación de León, es el que presenta un menor complemento específico en este tipo de entidades (16.626,24 euros) (Anexo 3.c).

**Cuadro 36: Complemento específico en 2012 (12 pagas) para el puesto de Intervención de clase 1ª en los ayuntamientos de la muestra**

Ayuntamiento	Importe CE 2012 (12 pagas)	Nivel CD	Población a 1/01/2012	Presupuesto (millones de euros)	Forma de provisión	Ocupación a 28/02/2013
Alcalá de Henares	66.924,00	30	203.924	234	LD	SO
Leganés	57.454,61	30	187.125	191	LD	Acc
Valladolid	56.734,68	30	311.501	261	LD	LD
Madrid	52.205,48	30	3.233.527	4.832	LD	LD
Barcelona	48.316,36	30	1.620.943	2.531	LD	LD
<b>Promedio de los 21 ayuntamientos con puesto de Intervención de clase 1ª de la muestra</b>	<b>35.837,75</b>			<b>476</b>		
Villena	22.873,08	30	34.894	28	CM	Acc
Reus	21.985,80	30	107.211	145	CM	SO
Calvià	21.659,16	30	51.114	83	LD	Acc
Motril	17.842,11	30	61.171	92	CM	Acc
Puertollano	14.580,72	30	51.997	57	CM	P

CE.- Complemento específico/ CD.- Complemento de Destino/ LD.- Libre designación/ CM.- Concurso de méritos  
SO.- Sin ocupante/ Acc.- Nombramiento Accidental/ P.- Nombramiento Provisional

En los ayuntamientos cuyo puesto obligatorio se clasifica de clase 1ª se incluyen dos grupos diferenciados: las grandes ciudades, que presentan un complemento específico medio de 43.250,63 euros (para las 13 incluidas en la muestra); y los restantes 8 ayuntamientos de la muestra con puestos de Intervención de clase 1ª, cuyo promedio asciende a 24.096,50 euros.

Los complementos específicos más elevados en los 21 puestos de clase 1ª de las entidades de la muestra son los establecidos por los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Leganés y Valladolid, todos ellos grandes ciudades. El puesto de Alcalá de Henares fue objeto de convocatoria pública en el periodo fiscalizado, habiéndose adjudicado con posterioridad a la finalización del mismo. Por el contrario, el puesto de Leganés, que no se convocó, se mantenía ocupado por un funcionario con nombramiento accidental.

Entre las entidades que tienen puesto de colaboración destaca, por presentar un elevado complemento específico, el puesto de Viceintervención, clase 1ª del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (52.464,60 euros) coincidiendo con los mayores complementos del puesto principal.

Por debajo de la media se encuentran las retribuciones de Puertollano y Motril, muy inferiores al importe medio de complemento específico obtenido sobre la muestra, siendo similares a los complementos medios con los que se retribuyen los puestos de 2ª y sin que exista correspondencia con un menor presupuesto gestionado. Precisamente el puesto de Motril fue uno de los que se sacaron a concurso ordinario en los ejercicios 2011 y 2012 sin que llegase a ser adjudicado, lo que podría deberse a su menor nivel de retribuciones.

También hay que destacar el caso de Reus, municipio organizado como gran ciudad, de 107.211 habitantes, que presenta un complemento específico bajo en comparación con otros municipios de similar población. Una circunstancia que se puede relacionar con el hecho de que el puesto de colaboración (Viceinterventor de clase 2ª) tenga asignado un complemento específico superior al de su puesto principal (39.312,56 euros referidas a 12 mensualidades a partir de noviembre de 2012), siendo el único caso en el que ocurre esta circunstancia entre los puestos de la muestra.

Provisión y promoción de los puestos de la Intervención de las Entidades Locales

83

**Cuadro 37: Complemento específico en 2012 (12 pagas) para el puesto de Intervención de clase 2ª en los ayuntamientos de la muestra**

Ayuntamiento	Importe CE 2012 (12 pagas)	Nivel CD	Población a 1/01/2012	Presupuesto (millones de euros)	Forma de provisión	Forma de ocupación
Guijuelo	32.395,08	30	6.001	9	CM	CM
Los Corrales de Buelna	30.284,16	30	11.519	7	CM	A
Colmenar de Oreja	27.862,82	28	8.432	14	CM	SO
Oñati	26.610,00	28	11.151	18	CM	Acc
<b>Promedio de los 16 ayuntamientos con puesto de Intervención de clase 2ª de la muestra</b>	<b>16.662,05</b>			<b>14</b>		
Tocina	13.423,56	26	9.593	6	CM	I
Fregenal de la Sierra	7.866,96	30	5.148	5	CM	I
Argamasilla de Alba	7.056,48	27	7.376	6	CM	I
Ágreda	-	24	3.177	5	CM	SO

CE.- Complemento específico/ CD.- Complemento de Destino/ CM.- Concurso de méritos

A.- Nombramiento por Acumulación/ SO.- Sin ocupante/ Acc.- Nombramiento Accidental/ I Interino

Entre los puestos de Intervención de clase 2º destaca por encima de los demás el Ayuntamiento de Guijuelo, municipio de 6.001 habitantes, que asigna a la Intervención un complemento específico similar a la media de los puestos de clase 1ª (no siendo de las entidades de este tipo que gestiona mayores presupuestos). En parecidas circunstancias se encuentra el puesto de Intervención del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, con un presupuesto muy inferior a la media, y de Colmenar de Oreja, con 8.432 habitantes. Guijuelo y Colmenar de Oreja tienen además puestos de colaboración a los que les asignan, en ambos casos, un nivel 28 de complemento de destino y complementos específicos de 26.104,45 euros en Colmenar de Oreja y 15.600 euros en Guijuelo (Anexo 3.c).

Los ayuntamientos con puesto de Intervención de clase 2ª que presentan un complemento específico por debajo de la media se corresponden con las entidades que gestionan los presupuestos más bajos.

**Cuadro 38: Complemento específico en 2012 (12 pagas) para el puesto de Secretaría de clase 3ª en los ayuntamientos de la muestra**

Ayuntamiento	Importe CE 2012 (12 pagas)	Nivel CD	Población a 1/01/2012	Presupuesto (millones de euros)	Forma de provisión	Ocupación a 28/02/2013
Frades	37.498,44	30	2.566	2,3	CM	CM
Campos	32.806,20	26	9.964	13,1	CM	CM
Lardero	23.361,12	29	8.750	7,0	CM	CM
Valverde de la Virgen	20.856,60	26	7.118	6,9	CM	CM
<b>Promedio 15 ayuntamientos con puesto de Secretaría de clase 3ª de la muestra</b>	<b>12.522,41</b>			<b>3,1</b>		
Ponga	5.792,52	26	686	1,8	CM	I
Letur	5.464,08	17	1.074	0,2	CM	Acc
Arens de Lledó	2.638,20	20	205	0,3	CM	I
Verdú	-	22	1.008	1,8	CM	Acc
Santa Engracia del Jubera	-	16	184	0,5	CM	A
Sarral	-	16	1.662	1,7	CM	A

CE.- Complemento específico/ CD.- Complemento de Destino/ CM.- Concurso de méritos  
I.- Interino/ Acc.- Nombramiento Accidental/ A.- Nombramiento por Acumulación

Por último, en los puestos de Secretaría de clase 3ª, que presentan un importe medio del complemento específico de 12.522,41 euros (15.653,02 euros si consideramos las 12 entidades de la muestra que habían asignado este tipo de complemento al puesto), se advierte el mayor rango de dispersión en los complementos específicos. Destaca especialmente el Ayuntamiento de Frades que, con tan sólo 2.566 habitantes, asigna un complemento específico al interventor de 37.495,56 euros. Las otras tres entidades con complementos específicos superiores a la media, tal y como ya se ha señalado en el epígrafe 3.2., contaban con un puesto obligatorio con una clasificación inferior a la que les correspondería en atención a su población actual.

Los ayuntamientos que atribuyeron complementos específicos bajos tenían, en todos los casos, poblaciones inferiores a los 2.000 habitantes y presupuestos también inferiores a los 2 millones de euros, no habiéndose establecido complemento específico para los puestos de Verdú, Santa Engracia de Jubera y Sarral (el primero ocupado, tal y como se ha señalado en epígrafes previos, por personal laboral y los dos últimos por un FHE en acumulación).

En cuanto la forma de ocupación, todos los puestos con complemento específico por encima de la media permanecen ocupados por concurso y, sin embargo, los que lo tienen por debajo de la media se ocupan mediante nombramientos accidentales, interinos o en acumulación.

Por lo que se refiere a los puestos de colaboración, sólo Pioz (entidad cuyo puesto obligatorio no realiza funciones de intervención por lo que no aparece en el análisis de los puestos obligatorios) y Lardero cuentan con puestos de este tipo. Pioz asigna a su puesto de colaboración un nivel 28 y un complemento específico de 16.417,44 euros y Lardero un nivel 26 con un complemento específico de 20.794,68 euros (Anexo 3.c).

### 3.4.2 EXAMEN DE OTRAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Junto a las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo -complemento de destino y específico- a las que se ha hecho referencia en el subepígrafe anterior, en general, en los

puestos de intervención analizados se abonaron también otro tipo de retribuciones complementarias -productividad, gratificaciones y otros complementos-.

Este tipo de retribuciones complementarias, conforme a la normativa (artículos 5 y 6 del RDRFAL), tiene por finalidad retribuir un especial rendimiento o una actividad extraordinaria en un periodo de tiempo determinado (productividad) o servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral (gratificaciones). En general, los motivos y criterios de abono de estos complementos retributivos se fijan por el Pleno de la corporación respectiva en acuerdos económicos y sociales o en las bases de ejecución de los presupuestos, que vinculan a la totalidad de los funcionarios de la respectiva corporación y que, por tanto, no son exclusivas del ámbito específico de las retribuciones al personal de intervención, no estableciéndose en la normativa ningún límite a las cuantías máximas a establecer de forma individual, aunque sí prevé el artículo 7 del RDRFAL límites globales a las cuantías de los complementos específicos, productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios.

No obstante, la relevancia de la representatividad de alguno de estos conceptos retributivos respecto de las retribuciones complementarias relacionadas con el puesto, pone de relieve aspectos de la gestión realizada por algunas entidades analizadas en la determinación de las retribuciones al personal con funciones de control y fiscalización interna de la entidad, que podrían incidir, como ya se ha indicado, en la provisión del puesto de trabajo y, en definitiva, en las condiciones para garantizar la independencia y adecuación en el ejercicio de la función pública de fiscalización y control.

En el Anexo 3.c. se resume la información facilitada por las entidades de la muestra referida al importe abonado en cada uno de los puestos de las mismas, en los ejercicios 2011 y 2012, en concepto de productividad, gratificaciones y otras retribuciones complementarias. A efectos de homogeneización y con la finalidad de evitar duplicidad en los datos facilitados, no se incluyen las productividades, gratificaciones u otras retribuciones complementarias a los funcionarios de la entidad con nombramiento accidental, en concepto de diferencia de retribuciones con el puesto desempeñado, pues se encuentran implícitas en los datos de complemento de destino y específico del puesto, que también se reflejan en el Anexo. Tampoco se integran las retribuciones a funcionarios con nombramientos accidentales motivadas por casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria y que dan lugar a ocupaciones simultáneas del puesto.

En el Anexo 3.d se detalla, para cada puesto, la representatividad de los distintos componentes de las retribuciones complementarias en los ejercicios 2011 y 2012.

A continuación se relacionan los casos de mayor representatividad de las retribuciones complementarias distintas del complemento específico y de destino, en los puestos de la muestra:

### ***Productividad***

Tal y como se expone en los Anexos 3.c y 3.d, en el ejercicio 2012, según la información facilitada por las entidades de la muestra, se abonaron complementos retributivos en concepto de productividad en 51 de los 103 puestos analizados, lo que supone una representatividad del 50%. En el 61% de los casos, esta retribución no superó el 10% del total de las complementarias, en el 27% representó entre el 10% y el 25% del total. En el 12% de los puestos restantes su representatividad superó el 25% del total de retribuciones complementarias, según el siguiente detalle:

**Cuadro 39: Productividad 2012. Puestos con representatividad superior al 25% del total de retribuciones complementarias**

DENOMINACION	Puesto	% CD	% CE	% Productividad	% Gratificación	% otras
Ayuntamiento de Campos	Secretaría de clase 3ª	14,16	55,46	30,38	-	-
Ayuntamiento de Argamasilla de Alba	Intervención de clase 2ª	42,38	31,31	26,31	-	-
Ayuntamiento de Valverde de la Virgen	Secretaría de clase 3ª	15,76	39,25	44,99	-	-
Ayuntamiento de Reus	Viceintervención clase 2ª	18,08	38,67	32,30	-	10,95
Ayuntamiento de Cabañas del Castillo	Secretaría de clase 3ª	36,12	36,51	27,37	-	-
Ayuntamiento de Ferrol	Intervención de clase 1ª	24,03	50,10	25,58	0,29	-

CD.- Complemento de destino/ CE.- Complemento específico

De los 6 puestos relacionados, salvo en el del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, los abonos en concepto de productividad no se corresponden con la naturaleza de este tipo de retribuciones, por lo que debería valorarse su inclusión en el complemento específico del puesto. Así, la modificación del complemento específico de la Viceintervención de clase 2ª del Ayuntamiento de Reus absorbe parte de lo abonado en concepto de productividad hasta octubre de 2012.

En casos como los de los Ayuntamientos de Reus, Campos<sup>42</sup> y Ferrol, sin perjuicio de lo que con posterioridad se señalará respecto de la productividad acordada por este último ayuntamiento para noviembre de 2012, la productividad se abona por la realización de funciones propias del puesto y, además, en los dos últimos, se fija con carácter previo para todo el personal. Todos estos puestos se encontraban ocupados por los titulares del puesto a la fecha de finalización del periodo fiscalizado.

En los otros dos casos (Cabañas de Castillo y Argamasilla de Alba), las productividades se abonan por funciones de apoyo de carácter continuado a otros puestos. En ambos casos, el complemento específico del puesto es muy inferior al medio para ese tipo de entidad en los puestos de la muestra, lo que podría dificultar su provisión. En este sentido, ambos puestos se han mantenido ocupados durante todo el periodo fiscalizado por funcionarios interinos.

Por último, indicar que, en el caso del puesto de Secretaría de clase 3ª del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, la representatividad de este concepto retributivo en los dos ejercicios analizados -de un 35% y 45% del total de retribuciones complementarias percibidas por el titular del puesto-, parece un porcentaje muy elevado de las retribuciones y podría afectar a las condiciones precisas para el desempeño adecuado e independiente de las funciones de fiscalización y control.

#### **Gratificaciones por horas extraordinarias**

Según la información facilitada por las entidades de la muestra (Anexos 3.c y 3.d), en el ejercicio 2012 se abonaron gratificaciones por horas extraordinarias en 8 de los puestos analizados (el 8%). En el 75% de los casos, la representatividad de esta retribución no supera el 10%. En el 25% restante, supera el 10% del total de las retribuciones complementarias, según el siguiente detalle:

<sup>42</sup>No se comparte lo señalado por el Alcalde del Ayuntamiento de Campos en su escrito de Alegaciones, en el que indica que los motivos de abono de la productividad valoran el especial rendimiento, actividad extraordinaria e iniciativa con la que se desempeña el puesto de trabajo, pues según la información facilitada, estos motivos responden a la preparación e informe de los expedientes y asuntos que han de someterse a la consideración de los órganos de gobiernos colegiados y asistencia a los mismos, funciones todas ellas implícitas en las funciones del puesto de Intervención.

Provisión y promoción de los puestos de la Intervención de las Entidades Locales

87

**Cuadro 40: Gratificaciones 2012. Puestos con una representatividad superior al 10% del total de retribuciones complementarias**

Entidad DENOMINACION	Puesto	% CD	% CE	% gratificaciones
Ayuntamiento de Letur	Secretaría de clase 3ª	23,49	28,72	47,79
Ayuntamiento de Orihuela	Intervención de clase 1ª	21,64	56,44	21,92

CD.- Complemento de destino/ CE.- Complemento específico

Si bien en el caso del puesto del Ayuntamiento de Orihuela los abonos responden a horas extraordinarias, en el caso del Ayuntamiento de Letur, las gratificaciones, por importe de 9.847,40 euros anuales, son fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, incumpliendo las previsiones del artículo 6 del RDRFAL. En este caso, las gratificaciones representan casi el 50% del total de retribuciones complementarias del puesto, frente al 29% de representatividad del complemento específico.

Ambos puestos presentan unos complementos específicos muy inferiores al medio para el respectivo tipo de entidad en los puestos de la muestra, lo que podría dificultar su provisión. En este sentido, ambos puestos se han mantenido ocupados durante todo el periodo fiscalizado por funcionarios interinos o accidentales.

Además, también se han detectado gratificaciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo y, por tanto, contrarias a la normativa, en el ejercicio 2011 en los casos de los puestos de la muestra de Intervención de clase 1ª, Intervención adjunta de OOAA, clase 2ª y Viceintervención, clase 1ª, todos ellos del Ayuntamiento de Granada.

**Otras retribuciones complementarias**

Según la información facilitada por las entidades de la muestra (Anexos 3.c y 3.d), en el ejercicio 2012 se abonaron retribuciones complementarias por conceptos distintos de los anteriores en 29 de los puestos analizados. En el 76% de los casos, la representatividad de esta retribución no supera el 10%. En el 24% restante, supera el 10% del total de retribuciones complementarias, según el siguiente detalle:

**Cuadro 41: Otras retribuciones complementarias 2012. Puestos con una representatividad superior al 10% del total de retribuciones complementarias**

Entidad DENOMINACION	Puesto	% CD	% CE	% productividad	% gratificaciones	% otras
Ayuntamiento de Granada	Intervención adjunta de OOAA, clase 2ª	28,62	50,40	-	7,64	13,34
Ayuntamiento de Ágreda	Intervención de clase 2ª	-	-	-	-	100,00
Ayuntamiento de Barcelona <sup>43</sup>	Intervención de clase 1ª	14,23	59,15	1,44	-	25,18
Ayuntamiento de Barcelona	Adjunto a Intervención, clase 1ª	19,56	59,88	1,98	-	18,58
Ayuntamiento de Reus	Viceintervención, clase 2ª	18,08	38,68	32,30	-	10,94
Ayuntamiento de Verdú	Secretaría de clase 3ª	-	-	-	-	100,00
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	Intervención de clase 2ª	41,40	28,01	-	-	30,59

CD.- Complemento de destino/ CE.- Complemento específico

En el caso de los Ayuntamientos de Ágreda y Verdú, las otras retribuciones complementarias, por los importes que se detallan en el Anexo 3.c, suponen el 100% de las retribuciones complementarias, por los motivos a los que ya se ha hecho referencia en el epígrafe 3.2.2 referido al examen de la provisión y ocupación de los puestos de la muestra. En el caso de Ágreda, se trata del complemento de Intervención al ocupante del puesto de Secretaría por ejercer tales funciones por resolución de la Alcaldía, cuando el puesto de Intervención de clase 2ª se encuentra vacante. En cuanto a Verdú, el ocupante del puesto de Secretaría de clase 3ª no es funcionario sino personal laboral contratado, por lo que no percibe complemento específico ni complemento de destino, sino retribuciones propias de este tipo de personal.

Las retribuciones informadas por el Ayuntamiento de Barcelona como otras retribuciones complementarias, responden a la diferencia entre el salario íntegro del personal de la estructura directiva de la corporación municipal -entre los que figuran los puestos referenciados en el cuadro-, aprobado por el Pleno de la entidad en el ejercicio 2007, y el resto de retribuciones básicas y complementarias, por lo que responde a la naturaleza propia del complemento específico del puesto y debería valorarse su inclusión en el mismo.

En los restantes casos, las entidades señaladas han identificado como otras retribuciones complementarias conceptos similares a los que otras entidades de la muestra abonaron en concepto de productividad -Ayuntamiento de Granada y Reus- y gratificaciones -Fregenal de la Sierra-. En este último caso, se refieren a horas extraordinarias, fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, incumpliendo, también en este caso, las previsiones del artículo 6 del RDRFAL.

Este último puesto, en el que estas retribuciones son especialmente representativas (un 29% en 2011 y un 31% en 2012), presenta un complemento específico muy inferior al medio del tipo de entidad en los puestos de la muestra, lo que podría dificultar su provisión, habiéndose mantenido ocupado durante todo el periodo fiscalizado por funcionario interino.

<sup>43</sup> El Ayuntamiento de Barcelona comunica, en el trámite de alegaciones, la existencia de un error en los datos facilitados al Tribunal de Cuentas en el curso de los trabajos de fiscalización. Estos datos, respecto de los que, en relación al importe de la productividad, se alega son erróneos, se justificaron, en su día, documentalmente enviando el Decreto de Alcaldía de 17 de diciembre de 2012 y la nómina del Interventor correspondiente a diciembre de 2012. Sin embargo, la alegación no se acompaña de documentación que soporte los nuevos datos, por lo que se ha estimado no aceptarla. Por otra parte, y en este mismo trámite, el Ayuntamiento informa de que los conceptos retributivos se han modificado para el ejercicio 2013, lo que no afecta al periodo fiscalizado.

### 3.4.3 ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD DE LAS RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PUESTOS DE LA MUESTRA Y EN ESPECIAL LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012

Con la finalidad de verificar la adecuación a la legalidad de las retribuciones efectivamente recibidas por el personal que realiza funciones de intervención en los puestos de la muestra y, en especial, la aplicación efectiva del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, se ha solicitado a las 64 entidades de la muestra información sobre las retribuciones abonadas a los ocupantes de puestos de intervención en 2011, 2012 y en los meses de enero y febrero de 2013, así como nóminas de junio y diciembre de 2012, realizándose comprobaciones dirigidas a verificar que las retribuciones se correspondían con la categoría, nivel de complemento de destino y complemento específico del puesto.

En relación con las pagas ordinarias, las cuantías del sueldo base y los trienios abonados por las entidades locales se correspondían con los importes establecidos para la categoría de puesto en la LPGE correspondiente (en la mayoría de los casos responden al grupo A1). También se concluye que las cantidades abonadas en concepto de complemento de destino se corresponden, en todos los casos, con las establecidas en la LPGE para el nivel del puesto o el grado consolidado por el ocupante.

En cuanto al complemento específico, éste se corresponde en general con el establecido para el puesto. No obstante, se detectan supuestos en los que, mediante decreto, se reconoce a los ocupantes de los puestos de colaboración la totalidad de derechos y deberes inherentes al puesto de Intervención mientras permanece vacante, a pesar de que los puestos de colaboración tienen implícitas en sus funciones la sustitución del Interventor en caso de vacante ausencia o enfermedad, conforme al artículo 2.g) del RPPFHN, lo que supone que se retribuya a los primeros por las diferencias existentes entre los complementos específicos de ambos puestos. Esta circunstancia se ha verificado en los puestos de colaboración de los Ayuntamientos de Alcalá de Henares (Viceintervención, clase 1ª, desde el 26 de agosto de 2012 y hasta marzo de 2013, lo que supone abonos en el ejercicio 2012 por importe de 5.020,62 euros); de Santa Cruz de Tenerife (Viceintervención, clase 2ª, desde el 9 de mayo de 2011 y, al menos, hasta marzo de 2013, que se cuantifican en 5.437,6 euros en 2011 y 8.837,53 euros en 2012); de Colmenar de Oreja (Viceintervención, clase 3ª, desde el 12 de abril de 2012 y, al menos hasta marzo de 2013, cuantificado en 1.196,66 euros en 2012); y de las Diputaciones de León (Viceintervención, clase 1ª, desde el 13 de agosto de 2011 y hasta el 12 de diciembre de 2011, por una cuantía de 1.481,14 euros), y de Badajoz (Viceintervención de clase 2ª, desde el 1 de diciembre de 2012 y, al menos, hasta marzo de 2013, por importe de 324,83 euros en 2012).

Respecto de las pagas extraordinarias, no se ajustan a la legalidad, por excesivas, las cuantías abonadas en el mes de junio de 2012 por los Ayuntamientos de Arens de Lledó, Oñati y San Sebastián de la Gomera. En los tres casos, los Ayuntamientos aplicaron en el cálculo de la paga extraordinaria los importes establecidos por la LPGE de 2012 para una nómina ordinaria del grupo A1 en concepto de sueldo (1.109,05 euros) y de trienio (42,65 euros), cuando la Ley establece importes inferiores (684,36 y 26,31 euros, respectivamente). El detalle para cada entidad es el siguiente:

**Cuadro 42: Paga extra de junio de 2012. Entidades con abonos indebidos en concepto de sueldo y trienios**

Entidad	Puesto	Cuantía debida	Cuantía abonada	Diferencia
Ayuntamiento de Arens de Lledó	Secretaría de clase 3ª	368,49	597,18	228,69
Ayuntamiento de Oñati	Intervención de clase 2ª	868,53	1.407,60	539,07
Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera	Intervención de clase 2ª	736,98	1.194,35	457,37

Adicionalmente, del análisis de la información y la documentación remitida se concluye que todas las entidades suprimieron la paga extraordinaria de sueldo, trienios y complemento de destino, así como la adicional de complemento específico del mes de diciembre de 2012, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012. Ninguna entidad optó por la reducción de las retribuciones de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de abonar a lo largo del ejercicio, posibilidad que habilitaba el apartado 2 del citado artículo.

No obstante, en el Ayuntamiento de Ferrol, mediante Decreto del Concejal Delegado del Área de Economía, Hacienda, Empleo y Recursos Humanos, de 22 de noviembre de 2012, se acuerda el abono de una productividad extra en noviembre 2012, de la suma de los complementos de destino y específico de cada trabajador, lo que supone un incremento de otras percepciones salariales que pueden significar una compensación de la paga extra suprimida en diciembre de 2012.

En el Ayuntamiento de Valladolid, en el mes de diciembre de 2012 se abonó un complemento específico superior al que correspondería en el único puesto de muestra de la entidad. En concreto, el Interventor percibió en la nómina de diciembre un complemento específico de 5.515,87 euros, importe superior a los 4.727,89 correspondientes a una mensualidad de complemento específico. El importe abonado resulta de dividir entre 12 el importe establecido inicialmente para el conjunto del año (66.190,46 euros, para una previsión de 14 pagas), de modo que en la nómina ordinaria se percibió prorrateada la parte del complemento específico correspondiente a la paga extra de diciembre suprimida por el RD-Ley 20/2012, práctica que parece haberse extendido a todos los empleados del Ayuntamiento.

**Retribuciones abonadas a FHE con nombramiento en acumulación**

El artículo 31.3 del RPPFHN establece que los funcionarios que desempeñen funciones acumuladas tendrán derecho a percibir una gratificación por un importe máximo del 30% de las remuneraciones que correspondan al puesto principal que ocupan.

En el cálculo de esta gratificación, respecto de la que la Ley señala un máximo, se considera que deberán incluirse las retribuciones básicas y las complementarias correspondientes al puesto de trabajo, es decir, complemento de destino y complemento específico, pero no las restantes retribuciones complementarias relacionadas con el interés o iniciativa con las que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

Las comprobaciones dirigidas a verificar si las retribuciones abonadas por los 8 ayuntamientos de la muestra a los ocupantes de los puestos de intervención que desempeñan funciones acumuladas en otras entidades, que se detallan en el Anexo 3.c, se ajustaban al límite cuantitativo anterior, han evidenciado que los Ayuntamientos de Aller y Gondomar se ajustaron a dicho límite. En los restantes casos se identifican abonos excesivos, bien por incluir en el cálculo de la gratificación remuneraciones recibidas en la entidad principal que no corresponden al puesto de trabajo, bien

por integrarse abonos por conceptos retributivos adicionales a la gratificación prevista en la normativa como retribución en estos supuestos, según el siguiente detalle:

- En el puesto de Intervención de clase 2ª del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna se ha tomado en consideración en el cálculo de la gratificación, no sólo las referidas al puesto, sino también el complemento de productividad, por lo que lo abonado excede en 30,62 euros mensuales del límite legal, lo que ha supuesto pagos de, al menos, 30,62 euros en el ejercicio 2012<sup>44</sup>.
- En relación al puesto de Secretaría de clase 3ª del Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón, en el que se abonan, además de la gratificación que le corresponde con motivo de la acumulación, 942,42 euros mensuales en concepto de productividad y servicios extraordinarios, lo que ha supuesto pagos de retribuciones no ajustadas a la normativa por importe total de 2.073,32 euros en 2011 y 11.309,04 en 2012.
- En el caso de Sarral, se realizan pagos mensuales, al margen de las gratificaciones, por importe de 288,63 euros, lo que supone abonos totales por 4.040,82 euros en 2011 y 3.752,19 euros en 2012.
- En relación al puesto de Intervención de clase 2ª del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, respecto del que no existe acuerdo en el que se señale el porcentaje de retribuciones a abonar, se pagaron remuneraciones por importe del 88% de las del puesto principal, lo que implica abonos excesivos mensuales de 3.104,98 euros, con abonos totales de 37.873,24 euros en 2011 y 13.155,57 euros en 2012. No obstante, según consta en las alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento, durante el ejercicio 2013 se acordó la rectificación de las nóminas de los citados ejercicios 2011 y 2012, habiéndose procedido al reintegro de 18.285,21 euros devengados en 2011 y 6.600,23 euros devengados 2012, más los intereses de demora.

Tras dichas rectificaciones, los importes abonados al margen de la gratificación por acumulación, que ascienden a 19.588,04 euros en 2011 y 6.555,34 euros en 2012, lo fueron en concepto de indemnizaciones por razón del servicio. A este respecto ha de tenerse en cuenta que la DA 3ª del RDRFAL, establece que los nombramientos por acumulación no darán lugar a la percepción de dietas.

- En relación con el puesto de Secretaría clase 3ª del Ayuntamiento de Catral, se ha abonado, al margen de la gratificación por acumulación, un total de 2.052 euros en 2011 y 10.373,68 euros en 2012, en concepto de indemnizaciones por razón del servicio. Además, durante el periodo de acumulación, el FHE nombrado en acumulación estuvo de baja un periodo aproximado de 4 meses (desde 5/10/2012 hasta 24/01/2013) en el que siguió percibiendo las gratificaciones (829,05 euros mensuales) a pesar del carácter de este tipo de nombramiento y de la naturaleza de estas retribuciones con las que se compensa su ejercicio, lo que presupone para su percepción un ejercicio efectivo de la función reservada en el puesto que se acumula.

Por último indicar, en relación con el puesto de Secretaría de clase 3ª del Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera, respecto del que como se ha señalado no consta nombramiento por acumulación al FHE que realiza las funciones de control y fiscalización en ese municipio, la entidad señala no haberle abonado una gratificación por el desempeño de sus funciones, pagándole

<sup>44</sup> En el trámite de alegaciones, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Los Corrales del Buelna manifiesta que, a la vista del Anteproyecto de Informe ha dictado Resolución por la que, además de acordar reducir la nómina del Interventor desde marzo de 2014 eliminando el importe correspondiente al complemento de productividad de su puestos principal, acuerda repercutir en la nómina de dicha mensualidad el reintegro de las cuantías abonadas en exceso, por ese motivo, desde el 20 de noviembre de 2012.

mensualmente 50 euros en concepto de gastos de desplazamiento, lo que ha supuesto abonos de 600 euros anuales.

## 4 CONCLUSIONES

### 4.1 EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS GENERAL DE LOS PUESTOS RESERVADOS A FHE CON FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN ENTIDADES LOCALES TERRITORIALES (Epígrafe 3.1.1)

1. La responsabilidad administrativa para el desempeño de la función pública de control y fiscalización interna de las entidades locales territoriales corresponde en todo el territorio nacional a los puestos de trabajo de las entidades locales, reservados a funcionarios con habilitación estatal: Intervención de clase 1ª o 2ª y Secretaría de clase 3ª.

Las entidades locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente pueden agruparse para sostener en común el puesto de Secretaría de clase 3ª o el de Intervención de clase 2ª. En los supuestos en que no fuese posible efectuar la citada agrupación, las entidades locales que no excedan de los mínimos de población y presupuesto que establece la norma, podrán ser eximidas de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría de clase 3ª.

Constituye una excepción a este sistema la Comunidad Foral de Navarra que cuenta con un régimen propio y específico de funcionarios con habilitación foral.

2. A la fecha de corte de los trabajos de fiscalización (8 de marzo de 2013) constaban inscritos en el Registro de Habilitados Estatales un total de 5.894 puestos obligatorios con funciones de control y fiscalización interna en entidades locales territoriales: el 9% eran puestos de Intervención de clase 1ª, el 13% de Intervención de clase 2ª; el 51% de Secretarías de clase 3ª, el 20% de Agrupaciones secretariales de clase 3ª; y el 6% de Secretarías eximidas. El 1% restante, lo integran puestos cuya existencia en el periodo ha sido marginal: Agrupaciones de Intervención de clase 2ª, Agrupaciones de Secretaría Eximida, y Secretarías y Agrupaciones de Secretaría Habilitada.

Se ha verificado la existencia de un puesto de Intervención de clase 1ª en la totalidad de las diputaciones provinciales, consejos y cabildos insulares. Las tres Diputaciones Forales del País Vasco habían hecho efectiva la previsión del punto 10 de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local, en el marco del Concierto Económico Vasco, no existiendo en la actualidad puestos de Intervención reservados a funcionarios con habilitación estatal en ninguna de ellas.

Los municipios, por sí mismos o agrupados, mantenían a la fecha de corte de los trabajos de fiscalización un puesto con funciones de control y fiscalización interna reservado a funcionarios con habilitación estatal o se encontraban eximidos de dicha obligación, con la excepción de cinco municipios que no contaban con un puesto de este tipo: La Canonja, Sant Julià de Cerdanyola y El Pont de Bar, en Cataluña; en La Rioja: Pinillos; y en Castilla-La Mancha: Illán de Vacas.

El 54% de los municipios contaron con un puesto no agrupado. El 40% se agruparon para el sostenimiento en común de un total de 1.203 puestos de Agrupación Secretarial de 3ª y otro 5% de los municipios se encontraban eximidos. Además, un escaso porcentaje del total de municipios contó con puestos de Intervención de clase 2ª en régimen de agrupación o con puestos de Secretaría o Agrupación habilitada.

3. El análisis del mapa de puestos obligatorios existentes, según la tipología de las entidades locales, ha evidenciado puestos clasificados, o incluso eximidos, en atención a una población y presupuesto del municipio que se ha modificado sustancialmente, sin que se haya revisado su clasificación o exención y, por el contrario, la existencia de entidades de escasa población y presupuesto que no se encuentran ni agrupadas ni eximidas:
  - 3.1. A la fecha de corte, existían 27 municipios con puestos de Intervención de clase 2ª, 135 municipios con puestos de Secretaría de clase 3ª, así como otros 2 municipios agrupados para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de clase 3ª que contaban con una población superior a la prevista en la normativa para la respectiva clase de puesto.
  - 3.2. El 5% de los municipios eximidos tenían una población superior a la prevista en la normativa para la exención y el 87% contaron con un presupuesto superior al previsto para ello, observándose una ausencia generalizada de correspondencia entre las características objetivas que, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las disposiciones autonómicas, se prevén en la norma estatal para las entidades eximidas.
  - 3.3. Por el contrario, el 1% de los municipios de población inferior a 500 habitantes que contaron con puesto individualizado, tuvieron un presupuesto inferior al importe previsto para la exención, y el 23% no superaba el presupuesto medio de ese tipo de entidades. Esta circunstancia se relaciona con la regulación de este tipo de puestos reservados, en la que la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de clase 3ª es de carácter potestativo, sin que, con la excepción de la normativa autonómica de Galicia, se establezcan requisitos mínimos para poder optar al sostenimiento individualizado del puesto.
  - 3.4. Tampoco se establecen criterios objetivos concretos para la configuración de las agrupaciones en los que se primen criterios de planificación y gestión de los puestos reservados, existiendo agrupaciones de características muy diversas, tanto en número de entidades agrupadas, cuanto en población y presupuesto.
4. Además, a la fecha de corte, 169 entidades -el 55% de las diputaciones, cabildos y consejos insulares, el 18% de los ayuntamientos de 1ª, el 5% de los de 2ª y el 1% de los de 3ª- contaron con puestos de colaboración reservados a funcionarios con habilitación estatal que potencialmente podrían tener asignadas funciones de control y fiscalización interna en la entidad. Estos puestos son de creación discrecional por las entidades locales y se clasifican a propuesta de éstas.

El 88% de estas entidades contaron con un único puesto de colaboración, y el 12% restante con entre 2 y 4 puestos. Con carácter general, las entidades con más de un puesto de colaboración con funciones de control y fiscalización eran entidades territoriales supramunicipales o municipios sujetos al régimen especial de municipios de gran población del título X de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

#### **4.2 EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA PROVISIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS RESERVADOS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN ESTATAL (Epígrafe 3.1.2)**

5. Las funciones de control y fiscalización interna de las entidades locales se encuentran reservadas a funcionarios con habilitación estatal pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería -categoría superior y de entrada- y a la subescala de Secretaría-Intervención, existiendo un número superior de puestos que de funcionarios con habilitación

estatal a los que están reservados. En concreto, se estima que, a la fecha de corte de los trabajos de fiscalización, dicho número era de 793 puestos reservados a funcionarios de la subescala de Intervención-Tesorería y de 92 puestos reservados a funcionarios de la subescala de Secretaría-Intervención.

Este desequilibrio entre el número de puestos y de funcionarios constituye uno de los principales factores de ineficacia del sistema de funcionarios con habilitación estatal, existiendo un elevado número de puestos que no tienen titular y que se mantienen sin ocupante u ocupados por funcionarios sin habilitación estatal o por funcionarios con habilitación estatal en acumulación o pertenecientes a una subescala o categoría inferior a la del puesto.

La existencia de este desequilibrio también es resultado del modelo normativo de creación, clasificación y agrupación de puestos, que no establece un régimen de distribución óptima de los recursos humanos disponibles en atención a las necesidades que se pretenden atender, permite la creación de puestos de forma discrecional por las entidades locales y establece, en general, criterios no actualizados de clasificación.

También ha influido en la circunstancia que se comenta en este punto, el sistema previsto para el acceso y selección de funcionarios con habilitación estatal cuya competencia, a partir de la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público y durante todo el periodo fiscalizado, ha correspondido a las comunidades autónomas, mientras que la habilitación estatal de estos funcionarios les confiere movilidad para ocupar cualquier puesto reservado, con independencia de la comunidad autónoma en la que haya superado el proceso selectivo, lo que ha dificultado la planificación estratégica de las convocatorias. Asimismo tuvo repercusión la restricción del gasto y de acceso a la función pública en el periodo.

6. La forma de provisión de los puestos objeto de esta fiscalización (excluidos los eximidos y "habilitados") era el concurso en el 97% de los casos y la libre designación en el 3% restante. El 54% de los puestos a proveer por libre designación eran puestos obligatorios y el 46% restante eran puestos de colaboración. En general, existe correspondencia entre la forma de provisión de los puestos de colaboración y los obligatorios.

Los puestos de libre designación se encuentran en entidades que responden a lo previsto en el punto 5.2 de la Disposición Adicional 2ª del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007 de 12 de abril –municipios de gran población, así como diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares-, salvo el de Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Calvià, en las Illes Balears, en el que la determinación de la forma de provisión del puesto por libre designación se llevó a cabo según lo establecido en la Ley 10/1993 de 21 de abril y el Real Decreto 731/1993 de 14 de mayo, previa al Estatuto Básico del Empleado Público, sin que se haya revisado esta forma de provisión tras la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público, a pesar de que el puesto no tiene titular.

7. El 38% de los puestos con funciones de control y fiscalización interna se encontraban vacantes o sin titular a la fecha de corte de los trabajos de fiscalización. Sólo presentan un nivel de puestos vacantes inferior a dicho porcentaje los puestos de colaboración, con independencia de la clase, y las Secretarías de clase 3ª. Se observa un mayor nivel de puestos vacantes en aquellos en los que su sistema es el concurso frente a los de libre designación. Por Comunidades Autónomas, las de Canarias, Región de Murcia, Illes Balears, Cataluña y Castilla-La Mancha son las que presentan un nivel de vacantes más elevado, superior en todos los supuestos al 50% de los puestos y siendo las de Galicia, Cantabria y Principado de Asturias las que presentan menores niveles de puestos sin titular, en todo caso, inferiores al 20%.

8. En general, las entidades locales hacen un uso muy limitado de la posibilidad que les ofrece la normativa de sacar a concurso sus plazas vacantes. El nivel de convocatoria fue del 16% de los puestos objeto de fiscalización vacantes en 2011 y 2012, siendo bajo en todas las comunidades autónomas, sólo superando en ambos ejercicios el 50% las entidades locales de las Illes Balears, La Rioja, País Vasco y Canarias.
9. En el periodo fiscalizado, las convocatorias públicas de concursos referidas a puestos con funciones de control y fiscalización interna reservados a funcionarios con habilitación estatal, presentan bajos niveles de adjudicación:
  - 9.1. El nivel de adjudicación de los concursos ordinarios de 2011 y 2012, a pesar del bajo nivel de convocatoria, sólo alcanza el 24% y el 22%, respectivamente.
  - 9.2. El nivel de adjudicación de plazas de los concursos unitarios de 2010, 2011 y 2012 es también muy bajo, (del 34%, 35% y 28%, respectivamente).

Los niveles de adjudicación más elevados se observan, en ambos tipos de concursos, en los puestos de Secretaría de clase 3ª y en los de colaboración.

10. El Registro de Habilitados Estatales carecía de datos, a la fecha de corte de los trabajos de fiscalización, sobre la forma de ocupación del 24% de los puestos de Intervención objeto de análisis en esta fiscalización, representatividad que alcanza el 59% de los puestos que no tenían titular. El 56,5% de los puestos objeto de análisis estaban ocupados por su titular y el 11,3% de los puestos los ocupaban funcionarios con habilitación estatal mediante nombramientos no definitivos. Además, si bien el Registro de Habilitados carece de integridad sobre los nombramientos interinos y accidentales, al menos el 8,2% de los puestos presentaba dicha forma de ocupación.

La representatividad de cada forma de ocupación varía, de forma significativa, en atención a si el puesto tenía titular o permanecía vacante, a la forma de provisión del puesto, al tipo y clase de puesto y a la comunidad autónoma.

11. El seguimiento de los nombramientos de los funcionarios que resultaron adjudicatarios en los concursos de los puestos objeto de esta fiscalización, refleja que sólo en el 24% y el 29% de las plazas adjudicadas en los concursos unitarios de 2010 y 2011, respectivamente, el puesto seguía ocupado por su adjudicatario pasados dos años, en el primer caso, y un año, en el segundo. Los adjudicatarios de los concursos ordinarios de los ejercicios 2011 y 2012, en cambio, permanecían en su puesto en el 89% y 95% de los puestos objeto de fiscalización, respectivamente.

En el periodo fiscalizado, la norma no establecía un tiempo mínimo de permanencia en el puesto, pudiendo optarse a un nombramiento no definitivo en cualquier momento. El análisis efectuado en esta fiscalización ha puesto de manifiesto la movilidad efectiva de los funcionarios y su escasa permanencia en los puestos de los que resultan adjudicatarios (con medias de 20 y 9 días en los concursos unitarios de 2010 y 2011, respectivamente), y confirma que el sistema normativo no ha favorecido una distribución óptima de los recursos humanos disponibles, en atención a la función pública a atender.

En los concursos unitarios de 2010 y 2011 en los que se han verificado movimientos a otros puestos de control y fiscalización en entidades territoriales, se observan cambios en la clase de puestos a ocupar. Los puestos en ayuntamientos y agrupaciones secretariales de 3ª adjudicados por concurso son los que se desocupan en mayor medida y los de Intervención de clase 2ª los que presentan menores índices de desocupación.

Los cambios se producen mayoritariamente entre puestos de clase 3ª y puestos de clase 1ª, lo que supone ocupaciones de puestos a proveer por funcionarios de la categoría superior de la subescala de Intervención-Tesorería, con funcionarios de la subescala de Secretaría-Intervención.

12. Se favorece la ocupación de puestos por funcionarios con habilitación estatal mediante nombramientos no definitivos, sin que medie publicidad previa, funcionarios que, en muchos casos, no pertenecen a la subescala o categoría correspondiente al puesto.

Así, a la fecha de corte, el 39% de los funcionarios con habilitación estatal con nombramiento provisional en puestos objeto de esta fiscalización eran de una categoría inferior a la exigida para su provisión. También se aprecia dicha circunstancia en el 23% de los nombramientos en comisión de servicios y en el 5% de los nombramientos en acumulación, a dicha fecha, a pesar de no existir previsión habilitante en la normativa.

#### **4.3 EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES RESERVADAS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN ESTATAL EN MUNICIPIOS EXIMIDOS (Epígrafe 3.1.3)**

13. El Registro de habilitados no ofrece información sobre el sistema previsto para el ejercicio de las funciones reservadas en los puestos eximidos, por lo que el análisis se ha limitado a municipios eximidos del ámbito territorial de las entidades supramunicipales incluidas en la muestra -9 diputaciones provinciales, un cabildo insular y un consejo insular-, así como a los 12 consejos comarcales con sede en la provincia de Lleida, a los que les corresponde la asistencia a los municipios de su respectiva comarca (Cuadro 20).

En relación con los citados municipios, se concluye que las funciones reservadas en los puestos eximidos del ámbito territorial analizado se ejercieron por el servicio de asistencia a municipios en el 60% de los casos. Respecto de los demás puestos, a fecha de corte de los trabajos, el Registro de Habilitados informa sobre la ocupación del 5% de los puestos por un funcionario con habilitación estatal mediante nombramiento por acumulación. En los restantes casos, no consta su ocupación y, por tanto, su ejercicio conforme a uno de los sistemas previstos en la normativa.

#### **4.4 EN RELACIÓN CON EL EXAMEN ESPECÍFICO DE LOS PUESTOS CON FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN UNA MUESTRA DE ENTIDADES: VALORACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROVISIÓN (Epígrafe 3.2)**

De las comprobaciones específicas sobre una muestra de 65 entidades locales territoriales (Anexo 2) y la totalidad de puestos reservados con funciones de control y fiscalización interna en cada una de ellas (Anexo 3.b), así como de la información facilitada por dichas entidades referida a la existencia de puestos que no se encuentran reservados a funcionarios con habilitación estatal a los que se les encomienda funciones de fiscalización y control interno (Cuadro 22), se concluye lo siguiente:

14. Respecto de los puestos con funciones de control y fiscalización en las entidades de la muestra:

- 14.1. Las entidades locales incluidas en la muestra contaron, con algunas excepciones, con un puesto obligatorio reservado a funcionarios con habilitación estatal con las funciones señaladas. Además, 24 de ellas dispusieron de 41 puestos de colaboración reservados a funcionarios con habilitación estatal, a los que se les asignaron funciones de control y fiscalización interna de la entidad.
- 14.2. Por otra parte, 9 de las entidades de la muestra manifiestan expresamente haber contado con un total de 132 puestos no reservados a funcionarios con habilitación estatal, según lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional:
- En general, se trata de diputaciones provinciales y municipios sujetos al régimen de organización de gran población del Título X de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.
  - La representatividad de los puestos de este tipo es, en general, superior al 50% del total de los existentes con funciones de control y fiscalización interna en esas entidades.
  - La forma de provisión de estos puestos no reservados, que se establece potestativamente en las relaciones de puestos de trabajo de las entidades, ha consistido mayoritariamente en la libre designación y, en menor proporción, en el concurso.
  - En algunos casos no se atiende a lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, que señala la posibilidad de encomendar las funciones de control y fiscalización a funcionarios propios de la entidad, al permitir el acceso de funcionarios de otras Administraciones.
15. En cuanto a la provisión definitiva de los puestos reservados a funcionarios con habilitación estatal de la muestra:
- 15.1. La forma de provisión de los puestos era el concurso en el 71% de los puestos obligatorios analizados y la libre designación en el 29% restante. En los puestos de colaboración analizados, la forma de provisión mayoritaria era la libre designación (61%), frente al concurso (39%).
- 15.2. En general, existe correspondencia entre la forma de provisión de los puestos de colaboración y los obligatorios. En los casos en los que no existe esa correspondencia, los puestos -tanto obligatorios como de colaboración- cuyo sistema de provisión es el concurso tenían titular, con la única excepción del de Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Reus, que no tenía titular ni ocupante.
- 15.3. A la fecha de finalización del periodo al que se refieren los trabajos (28 de febrero de 2013), 51 de los puestos analizados- 21 obligatorios y 30 de colaboración- tenían titular, permaneciendo el resto vacante.
- 15.4. Las plazas vacantes analizadas a proveer por concurso, presentaron, en general, unos niveles de adjudicación bajos en los concursos unitarios, habiendo resultado adjudicadas únicamente 2 de las 27 ofertadas en el concurso unitario de 2010 y 4 de las 27 ofertadas en el de 2011. Además, sólo 3 de las plazas adjudicadas en estos concursos se mantuvieron ocupadas por sus adjudicatarios; en otros 3 casos, los funcionarios cesaron en los puestos adjudicados el mismo día de su toma de posesión.

La falta de efectividad de los concursos unitarios para conseguir la provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación estatal no fue suplida, en general, por la iniciativa local, mediante la convocatoria de concursos ordinarios (Cuadro 23):

- De las 21 entidades de la muestra con puestos vacantes cubiertos por funcionarios interinos o accidentales, únicamente cuatro -Ayuntamientos de Motril, Tocina, Ponga y Oñati- convocaron las plazas en los concursos ordinarios (de 2011 y/o 2012) que resultaban procedentes, conforme al punto 5.1 de la Disposición Adicional 2ª del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El resto de entidades -Ayuntamientos de Atarfe, Santisteban del Puerto, Arens de Lledó, Teruel, San Sebastián de la Gomera, Argamasilla de Alba, Letur, Puertollano, Castellar del Vallès, Verdú, Orihuela, Villena, Fregenal de la Sierra, Cabañas del Castillo, Moraleja y Archena- incumplieron la normativa, al no convocar las plazas de los puestos obligatorios en el concurso ordinario del 2011 y/o 2012, no mostrando diligencia en el ejercicio de las competencias que ostentan respecto a la provisión de puestos reservados, lo que puede afectar a las condiciones que permitan un ejercicio adecuado e independiente de la función de control por los funcionarios que la desempeñen. Tampoco se ajustó a la normativa el Ayuntamiento de Pioz, que no convocó en el ejercicio 2012 el puesto de colaboración de la entidad, ocupado por un funcionario interino.

15.5. De los 37 puestos de la muestra cuya provisión es la libre designación, 16 habían tenido titular durante todo el periodo de fiscalización. Por tanto, los 21 puestos restantes debieron convocarse a lo largo de 2011 y 2012, si bien:

- De ellos, sólo 7 fueron objeto de convocatoria pública -puestos de Intervención de clase 1ª de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Teruel y de los Ayuntamientos de Valladolid y de Alcalá de Henares, Adjunto a Intervención, clase 1ª, de la Diputación Provincial de León y de Adjunto a Intervención, clase 2ª, del Ayuntamiento de Granada y de la Diputación Provincial de Salamanca.
- Los restantes 14 puestos -9 de ellos de carácter obligatorio, en los Ayuntamientos de Calvià, Santa Cruz de Tenerife, Santiago de Compostela, Vigo, Leganés, Parla y Cartagena y en las Diputaciones Provinciales de León y Salamanca- no fueron objeto de convocatoria pública en el periodo, incumpliendo la normativa aplicable, no ofreciendo la gestión realizada por las entidades incumplidoras garantías suficientes para el ejercicio adecuado e independiente de la función de control interno de la gestión económica de la entidad (Cuadro 24).

16. En relación con la ocupación y provisión no definitiva de los puestos de la muestra:

16.1. A lo largo del periodo, se verifica un número importante de movimientos en la titularidad y ocupación de los puestos, habiendo permanecido ocupados por su titular durante todo el periodo 32 de los puestos de muestra -13 obligatorios y 19 de colaboración-. En los demás casos y periodos, los puestos se mantuvieron ocupados por los sistemas de provisión no definitiva previstos en la normativa o no se ocuparon.

16.2. Nombramientos provisionales:

Durante el periodo fiscalizado, 14 de los puestos de la muestra estuvieron ocupados en todo o en parte del mismo por funcionarios con habilitación estatal con nombramiento provisional, habiendo informado las entidades sobre un total de 17 nombramientos de

este tipo vigentes en el periodo, de los que el 52% se realiza a funcionarios de inferior categoría o sub-escala.

Destacan por su extensión temporal, observándose la ocupación del puesto por el mismo funcionario en sucesivos nombramientos provisionales a funcionarios de inferior categoría o subescala, los puestos de Adjunto a Intervención de clase 1ª en el Ayuntamiento de Barcelona y en la Diputación de Salamanca, el puesto de Viceintervención de clase 2ª en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el de Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Aller y el del puesto de Viceintervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Ferrol.

#### 16.3. Nombramiento en comisión de servicios:

Se identifican, en el periodo analizado, un total de 24 nombramientos en comisión de servicios o en prórroga de comisión de servicios en 13 puestos de la muestra. En dos puestos, el nombramiento recae en un funcionario con habilitación estatal de distinta categoría a la prevista para el puesto.

En dos casos -Intervención de clase 1ª y Adjunto a Intervención de clase 1ª, ambos de la Diputación de León - se elude la normativa, detectándose nombramientos en comisión de servicios en puestos vacantes, en los que, tras un breve periodo fuera del puesto, que se mantiene sin ocupante, se concatenan nombramientos sucesivos que exceden del límite máximo de dos años previsto en la normativa.

#### 16.4. Nombramiento en acumulación:

Ocho de los puestos de la muestra se ocuparon, al menos durante parte del periodo, por un funcionario con habilitación estatal en acumulación de funciones. Se ha mantenido ocupado con este tipo de nombramientos, el puesto de clase 1ª de la Intervención del Ayuntamiento de Aller, lo que se estima poco proporcionado a la carga de trabajo de entidades de esa clasificación y, por lo tanto, no ajustada a criterios de objetividad y racionalidad.

En 2 casos, el funcionario que acumula es de la subescala de Secretaría- Intervención, inferior a la del puesto.

La acumulación realizada del puesto de Secretaria Intervención de Santa Engracia del Jubera no se ajusta a la normativa, realizándose directamente por esta corporación sin autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.

#### 16.5. Nombramiento interino:

Contaron con este tipo de funcionarios durante el periodo fiscalizado un total de 12 de las entidades de la muestra en otros tantos puestos.

En total, se informa de 15 nombramientos de este tipo realizado por las comunidades autónomas. En 46% de los puestos, el nombramiento se extendió durante todo el periodo fiscalizado.

#### 16.6. Nombramiento accidental:

- Durante el periodo analizado, 26 de las entidades locales de la muestra utilizaron este tipo de nombramientos en otros tantos puestos. En 13 de ellos es la forma de ocupación del puesto durante todo el periodo y en otros 5 puestos la de mayor duración temporal.

En relación al puesto de Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Reus, el nombramiento accidental aportado se basa en una normativa derogada desde el año 1993.

En total se informa de 82 nombramientos vigentes en el periodo, de los que el 76% tienen una duración inferior a 3 meses.

Los nombramientos recaen, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo Reservados, en funcionarios de carrera, a excepción del nombramiento realizado por el Ayuntamiento de Verdú para su puesto de Secretaría de clase 3ª, en el que se nombra a un contratado laboral, contraviniendo lo establecido en la normativa. Tampoco existe constancia de que dicho nombramiento haya sido comunicado a la comunidad autónoma.

- Además, y a pesar de que el apartado 5.3 de la Disposición Adicional 2ª del Estatuto Básico del Empleado Público, establece la competencia de las comunidades autónomas para efectuar, de acuerdo con su normativa, este tipo de nombramientos, la mayoría de los nombramientos accidentales realizados con posterioridad al Estatuto Básico del Empleado Público en puestos de la muestra, se han efectuado directamente por los presidentes de las corporaciones locales, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados, amparándose en la literalidad de la Disposición Transitoria 7ª del Estatuto Básico del Empleado Público, que mantiene la vigencia del citado Reglamento entre otras disposiciones en tanto no se aprueben las normas autonómicas de desarrollo de la Disposición Adicional 2ª, obviando la atribución de competencias realizada directamente por el Estatuto Básico del Empleado Público. En virtud de lo anterior, se realizaron por órgano incompetente los nombramientos accidentales de los puestos de Intervención de clase 1ª de los Ayuntamientos de Motril, Santoña, Villena, Calvià, Leganés y Aller, de la Diputación de Almería y del Cabildo Insular de Lanzarote; Intervención de clase 2ª de los Ayuntamientos de Santisteban del Puerto y Archena y Secretaría de clase 3ª del Ayuntamiento de Catral (Cuadro 26).

En el 59% de los nombramientos motivados por la vacante del puesto analizado no consta mención expresa de informe del órgano competente de la comunidad autónoma sobre la existencia de algún habilitado estatal interesado en el puesto, contraviniendo lo previsto en el artículo 33 del Reglamento sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados (Cuadro 27).

17. Valoración de la gestión de la provisión realizada por las entidades locales de la muestra:

17.1. En los supuestos en los que se ha incumplido la obligación legal de convocar los puestos de intervención a proveer por libre designación, la gestión no ha ofrecido garantías suficientes para un ejercicio adecuado e independiente de la función de control, al imposibilitarse su provisión. En estos casos, la actuación local ha facilitado que las funciones de control y fiscalización interna se ejerzan directamente bajo la responsabilidad de un determinado funcionario, en detrimento de la independencia con la que han de desarrollarse estas funciones reservadas:

- En la Diputación de Salamanca, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en el Ayuntamiento de Parla, los puestos obligatorios han permanecido vacantes y sin ocupante durante la mayor parte del periodo fiscalizado, habiéndose asignado el ejercicio de la función a los titulares u ocupantes de los puestos de colaboración, a los que les corresponde su sustitución conforme el artículo 2.g) del Reglamento sobre

Provisión de Puestos de Trabajo Reservados. En los tres casos se trata de puestos de colaboración de inferior categoría al del puesto obligatorio. Tanto el puesto de colaboración de la Diputación de Salamanca, como el del Ayuntamiento de Parla, fueron objeto de convocatoria pública en el periodo, si bien la entidad no ofertó públicamente el puesto obligatorio. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no convocó ni el puesto obligatorio ni el de colaboración, habiéndose mantenido este último ocupado provisionalmente por un funcionario de la subescala de Secretaría-Intervención.

- En la Diputación de León y en los Ayuntamientos de Santiago de Compostela y Vigo, las plazas obligatorias se ocupan mediante nombramientos no definitivos, a pesar de contar con puestos de colaboración con titular y ser éstos a los que les corresponde el ejercicio de las funciones, ante la vacante del puesto obligatorio, conforme a lo previsto en el artículo 2.g) del Reglamento sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados.
- En los Ayuntamientos de Calvià y Cartagena, los puestos obligatorios se mantuvieron ocupados por funcionarios de la entidad con nombramiento accidental, durante todo el periodo fiscalizado.
- En el Ayuntamiento de Leganés, tras el cese del Interventor, el puesto se mantuvo ocupado por un funcionario con habilitación estatal de categoría inferior a la de aquél o por un funcionario de la entidad con nombramiento accidental.

17.2. En el caso de los puestos a proveer por concurso, la incidencia de la actuación municipal ha sido menor, por cuanto los puestos vacantes se ofertan públicamente en los concursos unitarios. No obstante, la actuación municipal en relación con la creación y clasificación de los puestos de la entidad y su forma de provisión ha tenido incidencia en la asignación final del ejercicio de la función de control y fiscalización en los Ayuntamientos de Reus, Tocina, Ágreda y Pioz.

#### **4.5 EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS GENERAL DE LAS RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA EN LAS ENTIDADES LOCALES (Epígrafe 3.3)**

Del análisis de la información facilitada por 7 comunidades autónomas, referida a los niveles del complemento de destino -1.083 registros- y los importes del complemento específico -815 registros- de un total de 1.073 entidades locales de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, País Vasco, Principado de Asturias y Región de Murcia, se concluye lo siguiente:

18. Se observan patrones generalizados en la determinación de los complementos de destino de los puestos reservados a funcionarios con habilitación estatal con funciones de control. El nivel de complemento de destino presenta una amplitud desde el nivel 15 al nivel 30, siendo el nivel más habitual el 26, que se establece para el 32% de los puestos, seguido de los niveles 28 y 30, que se asignan respectivamente al 24% y al 21% de los puestos. La mayoría de las entidades otorgan el nivel 30 al puesto de Intervención de clase 1ª y 2ª y niveles 26 y 28 al puesto de Secretaría de clase 3ª.
19. El complemento específico constituye, con carácter general, la principal partida retributiva del puesto de Intervención de clase 1ª y 2ª, con un peso del 48% del total de retribuciones

vinculadas al puesto. En los de Secretaría de clase 3ª, sin embargo, su representatividad alcanza el 33% del total de las retribuciones, representando en este caso el salario base un 41% del total.

No obstante, se constata la existencia de complementos específicos dispares en puestos del mismo tipo y clase y con el mismo complemento de destino, lo que es especialmente acusado en el caso de los puestos de Secretaría de clase 3ª.

#### **4.6 EN RELACIÓN CON EL EXAMEN ESPECÍFICO DE LAS RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN UNA MUESTRA DE ENTIDADES. VALORACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES. (Epígrafe 3.4)**

De las comprobaciones específicas sobre 64 entidades locales territoriales (las entidades de la muestra excluida la Diputación Foral de Bizkaia, que no contó con puestos reservados a funcionarios con habilitación estatal) y 103 puestos reservados con funciones de control y fiscalización interna en dichas entidades (al considerar a efectos de este examen, el de Adjunto a Intervención de la Diputación de Salamanca, reclasificado en el periodo, como un solo puesto), se concluye lo siguiente:

20. Respecto de los complementos retributivos establecidos para los puestos de la muestra (Anexo 3.c):

20.1. La distribución de los niveles de complemento de destino asignados a los puestos de la muestra confirma el análisis general: la totalidad de puestos obligatorios de Intervención de clase 1ª de la muestra contaron con un nivel 30. Para los puestos de Intervención de clase 2ª, la frecuencia de los niveles 26, 28 y 30 es similar y en los de Secretaría de clase 3ª, el nivel más habitual es el 26.

No obstante, en los puestos de Intervención de clase 2ª y Secretaría de clase 3ª, se observa la existencia de puestos que se alejan de los niveles más frecuentes sin que se aprecien en todos los casos circunstancias objetivas que justifiquen las diferencias, existiendo puestos de Secretaría de clase 3ª a los que se les asigna un nivel de complemento de destino inferior al nivel 20, mínimo para el grupo A1 al que pertenecen los funcionarios de la subescala de acceso al puesto.

20.2. La competencia para la determinación del complemento específico corresponde al Pleno de la corporación, que podrá modificar su importe en cualquier momento previa valoración de las condiciones del puesto, sin más límites que el régimen presupuestario de la entidad. En el ejercicio 2012 el Ayuntamiento de Ferrol modificó a la baja el complemento específico de los puestos con funciones de control y fiscalización interna de la entidad. Las Diputaciones de Almería y Ciudad Real y los Ayuntamientos de Leganés y Reus revisaron en ese ejercicio al alza el complemento específico de alguno de dichos puestos, observándose, en los dos últimos casos, circunstancias que ponen de manifiesto que la gestión realizada no contribuía a la objetividad de la modificación aprobada. Además, en el caso del Ayuntamiento de Leganés no existe constancia de que se diera cumplimiento a las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio, que prohibían incrementos de las retribuciones del personal respecto de las del ejercicio previo, en términos de homogeneidad.

Se aprecia una correspondencia entre la cuantía del complemento específico y variables representativas del tamaño de las entidades. Existen diferencias significativas en los complementos específicos entre entidades de similar tamaño y población, en especial, en las entidades más pequeñas. Entre los puestos de Intervención de clase 1ª es significativo el caso del Ayuntamiento de Reus cuyo puesto obligatorio, que presenta un complemento específico bajo en comparación con otros municipios de similar población, es muy inferior al establecido para el puesto de colaboración de la entidad. En los puestos de Secretaría de clase 3ª es donde el grado de dispersión del complemento específico es mayor.

- 20.3. El análisis de los complementos de destino y específico establecidos para los puestos de la muestra y de su ocupación, demuestra la relación e incidencia en la ocupación del puesto, del nivel y del importe del complemento específico asignado al mismo. En todo caso, los puestos con titular tenían uno de los niveles más habituales para esa clase de puesto o un nivel superior y el importe del complemento específico superaba el importe medio asignado a esa clase de puesto y tipo de entidad. En este mismo sentido, en los casos en los que los puestos presentan un complemento específico bajo para el tipo de entidad y clase de puesto, la convocatoria del puesto tanto por libre designación como por concurso ordinario ha quedado desierta.
21. En relación con el examen de las otras retribuciones complementarias en los puestos de la muestra (Anexos 3.c y 3.d):
  - 21.1. En el ejercicio 2012, se abonaron complementos retributivos en concepto de productividad en 51 de los puestos analizados, con una representatividad inferior al 10% en el 61% de los casos, entre el 10% y 25% en el 27% de los puestos, y superior al 25% en el 12% restante. En 8 puestos se abonaron gratificaciones por horas extraordinarias que, en el 25% de los casos, superaron el 10% del total de las retribuciones complementarias abonadas. Además, las entidades de la muestra identifican abonos por otras retribuciones complementarias en el ejercicio 2012 en 29 de los puestos analizados, con una representatividad que supera el 10% del total de retribuciones en el 24% de los casos.
  - 21.2. La representatividad de alguno de estos conceptos retributivos respecto de las retribuciones complementarias relacionadas con el puesto, cuestiona la gestión realizada por algunas de las entidades analizadas en la determinación de las retribuciones al personal con funciones de control y fiscalización interna de la entidad, ya que puede incidir en la provisión del puesto de trabajo y, en definitiva, en la independencia y adecuación del ejercicio de la función pública de fiscalización y control.
  - 21.3. En el caso del puesto de Secretaría de clase 3ª del Ayuntamiento de Letur (9.847,60 euros en 2011 y en 2012), del de Intervención de clase 2ª del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (9.306,96 euros en 2011 y 2012) y, para el 2011, en los puestos de Intervención de clase 1ª, Intervención de Organismos Autónomos de clase 2ª y Viceintervención de clase 1ª, todos ellos del Ayuntamiento de Granada (4.839,60 euros en cada uno de ellos), se detectan gratificaciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, incumpliendo las previsiones del artículo 6 del Real Decreto por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
22. En cuanto al análisis de la legalidad de las retribuciones percibidas por el personal que desempeña las funciones de intervención en los puestos de la muestra y, en especial, la aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012:

- 22.1. Se ha verificado que, en las 64 entidades de la muestra a las que se refiere el análisis de retribuciones, las cuantías del sueldo y trienios en las pagas ordinarias se correspondían con los importes establecidos para la categoría del puesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como que el complemento de destino se corresponde con los establecidos por aquélla para el nivel de puesto o el grado consolidado del ocupante.
- 22.2. El complemento específico se corresponde, en general, con el establecido para el puesto. No obstante, y a pesar de que los puestos de colaboración tienen implícitas en sus funciones la sustitución del interventor en caso de vacante, ausencia o enfermedad, a los ocupantes de los puestos de colaboración de los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Santa Cruz de Tenerife, Colmenar de Oreja y de las Diputaciones de León y Badajoz se les reconocieron la totalidad de los derechos inherentes al puesto de Intervención de la respectiva entidad mientras permanecía vacante, lo que supone que se les haya retribuido por las diferencias existentes entre los complementos específicos de ambos puestos.
- 22.3. En concepto de paga extraordinaria, en los Ayuntamientos de Arens de Lledó (228,69 euros), Oñati (539,07 euros) y San Sebastián de la Gomera (457,37 euros) se abonaron importes superiores a los debidos en concepto de sueldo y trienios, en junio de 2012, al no ajustarse lo abonado a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Todas las entidades de la muestra suprimieron la paga extraordinaria de sueldo, trienios y complemento de destino, así como la adicional de complemento específico en el mes de diciembre de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012. No obstante, el Ayuntamiento de Ferrol acordó el abono de una productividad extra en noviembre de 2012 por la suma del complemento de destino y específico de cada trabajador, lo que puede significar una compensación de la paga extra suprimida, y el Ayuntamiento de Valladolid abonó prorrateada, en la nómina ordinaria, la parte del complemento específico correspondiente a la paga extra que había sido suprimida.

- 22.4. De los 8 puestos de la muestra que se mantuvieron ocupados, en todo o parte del periodo fiscalizado, por habilitados estatales con nombramiento en acumulación (Anexos 3.b y 3.c), en 2 de ellos (Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de Aller e Intervención de clase 2ª del Ayuntamiento de Gondomar) las cuantías se ajustaron al límite cuantitativo del 30% del total de remuneraciones correspondientes al puesto principal, establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de funcionarios con habilitación nacional para este tipo de nombramientos.

En los Ayuntamientos de Los Corrales de Buelna, Olmedilla de Alarcón, Sarral, Pilar de la Horadada, Catral y Santa Engracia de Jubera se produjeron abonos excesivos, bien por incluir en el cálculo de la gratificación remuneraciones recibidas en la entidad principal que no corresponden al puesto de trabajo, bien por integrarse abonos por conceptos retributivos adicionales a la gratificación prevista en la normativa como retribución en estos supuestos, en los términos referenciados en el subepígrafe 3.4.3 de este Informe.

## 5 RECOMENDACIONES

1. Deberían reforzarse las medidas que se lleven a cabo por los órganos competentes, en cada caso, al objeto de fortalecer la tutela y la supervisión que garanticen el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna necesarias en las entidades locales, para lo que el Registro de Habilitados Nacionales constituiría una herramienta clave.
2. Deberían adoptarse por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y por las Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para que el Registro de Habilitados Nacionales constituyera una fuente de información, completa, depurada y permanentemente actualizada, sobre los puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional. Sería conveniente que en dicho Registro se incluyeran datos íntegros sobre la ocupación de los puestos por funcionarios interinos, por funcionarios de la entidad con nombramiento accidental y sobre los puestos que se encuentren sin ocupante; sobre las funciones encomendadas a los puestos reservados, en especial, a los de colaboración; así como sobre el sistema previsto para el ejercicio de las funciones reservadas en los puestos eximidos. De este modo, el Registro de Habilitados Nacionales constituiría, no sólo un sistema para el seguimiento de las situaciones administrativas de los funcionarios con habilitación nacional, sino también un mecanismo de control de los puestos reservados y de su provisión, así como del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de convocatoria pública de puestos reservados a dichos funcionarios.
3. Sería conveniente clarificar y unificar en un texto único la normativa vigente en relación con el personal que presta servicios de control y fiscalización interna en las entidades locales, al objeto de fortalecer la seguridad jurídica y de evitar la confusión que pueda resultar de la pluralidad de textos normativos en los que, en la actualidad, se halla dispersa la materia, así como de las sucesivas y diversas modificaciones que en dichos textos se han venido produciendo.
4. Deberían primarse en la normativa criterios de gestión y de racionalidad en el diseño del mapa de puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional, así como en su provisión, procurando atender la función pública de control y fiscalización interna de las entidades locales minimizando el desequilibrio entre el número de puestos y funcionarios existente en la actualidad y contribuyendo a una distribución óptima de los recursos humanos disponibles en atención a las necesidades reales que se deben atender, dotando así de mayor eficacia al sistema de funcionarios con habilitación nacional.
5. Deberían determinarse de forma expresa criterios concretos -que se actualizarán convenientemente- y procedimientos sistemáticos para revisar periódicamente la clasificación de los puestos en atención a las circunstancias reales de las entidades locales. Habrían, igualmente, de regularse procedimientos de revisión sistemática de las exenciones de la obligación de mantener puestos de Secretaría, así como su revocación cuando no concurren las circunstancias objetivas que lo motiven.
6. Deberían fomentarse, con criterios objetivos concretos en los que primen aspectos de planificación y gestión, tanto las agrupaciones de entidades para el sostenimiento en común de los puestos de trabajos reservados a funcionarios habilitados, como la exención de mantener este tipo de puestos, debiéndose establecer requisitos mínimos para poder optar al sostenimiento individualizado de un puesto reservado.
7. Habrían de establecerse los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas en entidades agrupadas y eximidas. Las asistencias a municipios de las

entidades locales supramunicipales habrían de ocupar un lugar preponderante para satisfacer este objetivo, debiéndose potenciar su actividad. En garantía de las funciones públicas necesarias, también debería valorarse la necesidad de tasar supuestos de intervención obligatoria de los servicios de asistencia a municipios.

8. Igualmente, habría de limitarse la posibilidad de creación discrecional por las entidades locales de puestos reservados con funciones de colaboración, en tanto no esté garantizado el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna por funcionarios con habilitación nacional en la totalidad de las entidades locales.
9. Deberían habilitarse por los órganos competentes del Estado y de las Comunidades Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, las medidas necesarias que garantizaran la periódica convocatoria de la oferta pública de los puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional a proveer por libre designación. Así, quedará asegurada la prevalencia de los principios de objetividad, mérito y capacidad, y concurrencia, con el adecuado respeto a la movilidad efectiva de los funcionarios que permite la ley, ofreciéndose las mejores condiciones que aseguren un ejercicio adecuado e independiente de la función de control interno de la gestión económica de las entidades locales por los funcionarios que la desempeñan.

Igualmente, debería valorarse la utilización de la libre designación como sistema de provisión de los puestos de colaboración a los que se les asignen funciones de control y fiscalización interna en este tipo de entidades.

10. Deberían adoptarse mecanismos que aseguraran la cobertura ordinaria y efectiva de los puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional, restringiendo los nombramientos accidentales, los puestos sin ocupante y la ocupación por funcionarios interinos o por funcionarios con habilitación nacional con nombramiento por acumulación a los casos en los que, de manera debidamente justificada y atendiendo a los requisitos legalmente previstos, los puestos no hubieran podido cubrirse de manera ordinaria.
11. Deberían regularse de forma tasada las circunstancias en las que excepcionalmente podrán realizarse nombramientos provisionales sin haber permanecido en el puesto de trabajo, obtenido por concurso, el mínimo establecido por la norma, dando de este modo estabilidad al ejercicio de la función de control y fiscalización interna. Igualmente deberían tasarse los supuestos en los que es posible la provisión no definitiva de puestos reservados por funcionarios con habilitación nacional de una categoría o sub-escala inferior a la del puesto.
12. Habrían de regularse los supuestos, las funciones y las formas de provisión de los puestos no reservados a funcionarios con habilitación nacional a los que se les encomiendan por delegación funciones de fiscalización y control interno, al objeto de que se ofrezcan las condiciones que garanticen un ejercicio adecuado e independiente de la función pública de control, no quedando al margen de los sistemas generales sobre su creación, clasificación y provisión.
13. Deberían determinarse baremos objetivos generales a los que, respetando la autonomía local, hayan de adecuarse, en todo caso, los niveles de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación estatal y los complementos de destino y específicos asociados que fijen las entidades locales, ofreciendo así parámetros homogéneos que constituyan un marco básico que contribuya a asegurar las condiciones para un ejercicio solvente e independiente de la función pública de control y fiscalización interna. Con este mismo fin deberían promoverse las reformas legislativas necesarias para que se establezcan límites a la representatividad de los importes percibidos por complementos de productividad y

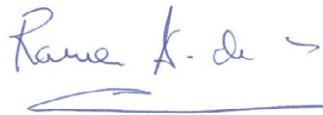
Provisión y promoción de los puestos de la Intervención de las Entidades Locales

107

gratificaciones, en relación con el resto de las retribuciones básicas y complementarias relacionadas con el puesto.

Madrid, 24 de abril de 2014

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

## ANEXOS

### ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo 1    1.a. Informe sobre puestos de intervención de entidades locales de Navarra  
              1.b. Cuadro de retribuciones básicas y complementarias percibidas por Interventores municipales en la Comunidad Foral de Navarra. Ejercicios 2011, 2012 y 2013
- Anexo 2    Entidades de la muestra: Datos identificativos (65 entidades)
- Anexo 3    3.a. Entidades de la muestra: Puestos de intervención reservados a Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal (113 puestos)  
              3.b. Puestos reservados a Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal con funciones de control y fiscalización interna en las entidades de la muestra (64 entidades y 104 puestos). Provisión, titularidad y ocupación durante el periodo fiscalizado  
              3.c. Complementos retributivos establecidos para los puestos de la muestra y otras retribuciones complementarias abonadas (64 entidades y 103 puestos)  
              3.d. Representatividad de los componentes de las retribuciones complementarias en los puestos de la muestra (64 entidades y 103 puestos). Ejercicios 2011 y 2012
- Anexo 4    Puestos reservados a Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal inscritos en el Registro de Habilitados Estatales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el periodo fiscalizado
- Anexo 5    Puestos reservados a Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal con funciones de control y fiscalización interna. Evolución por tipo de puesto y denominación

## INFORME SOBRE PUESTOS DE INTERVENCIÓN DE EE.LL. DE NAVARRA

## ANEXO 1

## ANEXO 1.a.

La regulación del personal al servicio de las Entidades Locales de Navarra queda establecida en el Título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en lo no dispuesto en dicha Ley, se regirá por el Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.

Las funciones públicas de Intervención tienen carácter necesario en todas las entidades locales de Navarra, debiendo ejercerse en los términos establecidos en la referida Ley Foral de Administración Local, y correspondiéndole al Departamento del Gobierno de Navarra, competente en materia de administración local, la selección y provisión funcional del personal que haya de ocupar dichos puestos de Intervención, sin que por ello dejen de tener la consideración de plazas pertenecientes a las respectivas plantillas de cada una de las entidades locales con puesto específico.

De conformidad con la citada Ley Foral de Administración Local de Navarra, **los puestos** que tengan atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones de intervención de las entidades locales de Navarra, quedan **reservados a funcionarios con la habilitación de carácter foral** a otorgar por el Gobierno de Navarra con motivo del procedimiento legalmente establecido para la obtención de dicha habilitación.

Al margen de las situaciones preexistentes a la vigente regulación del procedimiento de provisión y acceso a dichos puestos de intervención, **los puestos de intervención existirán necesariamente** y deberán ser provistos con carácter funcional en los siguientes supuestos:

- Municipios con una población igual o superior a 3000 habitantes.
- Agrupaciones Tradicionales que así lo tengan establecido y su gasto corriente anual de los últimos 5 años superen los tres millones de euros.
- El resto de entidades locales, cuando así lo establezca la Ley reguladora del Mapa Local de Navarra, pendiente de aprobación.

La **clasificación de dichos puestos de trabajo**, queda establecida conforme a las siguientes previsiones:

- De Nivel "A", para los municipios cuya población exceda de 7000 habitantes y el resto de entidades locales que determine la referida Ley Foral del Mapa Local, que haya de aprobarse.
- De Nivel "B", para los municipios entre 3000 y 7000 habitantes y el resto de entidades locales que así establezca la citada Ley Foral del Mapa Local, pendiente de aprobación.

La diferencia entre ambos niveles, queda justificado en la exigencia para el nivel "A" de una titulación académica adecuada de naturaleza superior (Licenciatura) y de orden inferior (Diplomatura) para el de nivel "B".

Las **retribuciones del citado personal**, serán las que para cada puesto, tengan aprobadas las entidades locales en sus respectivas plantillas orgánicas, para lo que,

INFORME SOBRE PUESTOS DE INTERVENCIÓN DE EE.LL. DE NAVARRA

junto a las determinaciones establecidas en el Estatuto del personal al servicio de las administraciones públicas de Navarra, deberán tener en cuenta la exigencia legal de que el ejercicio de dichas funciones se desarrollará en régimen de incompatibilidad.

En la actualidad, en las Entidades Locales de Navarra existen creados 54 puestos de trabajo de Intervención, cuya clasificación y forma de provisión, puede apreciarse de la tabla que se inserta a continuación:

**PUESTOS DE INTERVENCIÓN**

	Funcionarios	interinos	TOTAL
A	16		16
B	21	17	38
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>	<b>17</b>	<b>54</b>

Los 37 puestos de intervención provistos con carácter funcional, lo están por personal que ha obtenido la correspondiente habilitación de carácter foral, mientras que los 17 puestos de Intervención de Nivel "B" corresponden a las entidades locales que, con anterioridad a 2011 en que entró en vigor el nuevo sistema de provisión, tenían creada la plaza de intervención (Nivel B) sin que en la actualidad sean susceptibles de provisión funcional y por ello, siguen ocupados por personal contratado en régimen administrativo.

Desde la entrada en vigor de la Ley Foral 4/2011, de 17 de marzo por la que se modifica el Título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, solo se ha aprobado un proceso selectivo para la provisión (Concurso) y para la habilitación y el acceso (concurso-oposición) a puestos de Intervención de las entidades locales de Navarra susceptibles de provisión funcional.

1) Las convocatorias para la provisión entre funcionarios habilitados de dichos puestos de Intervención, fueron aprobadas por las siguientes Ordenes Forales:

- Intervención del Grupo "A", mediante la O.F. 26/2012, de 23 de enero, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior. (B.O.N. 21/12, del 31 de enero)
- Intervención del Grupo "B", mediante la O.F. 27/2012, de 23 de enero, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior. (B.O.N. 21/12, del 31 de enero)

Ambas convocatorias, ante la inexistencia de solicitudes de participación en dichos procesos, fueron declaradas desiertas, mediante las Ordenes Forales 107/2012 y 108/2012, publicadas en el Boletín Oficial de Navarra nº 53/2012, del 15 de marzo.

## INFORME SOBRE PUESTOS DE INTERVENCIÓN DE EE.LL. DE NAVARRA

II) Las convocatorias para la habilitación y acceso a dichos puestos Intervención, fueron aprobadas por las siguientes Ordenes Forales:

- Intervención del Grupo "A", mediante la O.F. 197/2012, del 11 de Mayo, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior. (B.O.N. 93/12, del 17 de mayo)
- Intervención del Grupo "B", mediante la O.F. 198/2012, del 11 de Mayo, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior. (B.O.N. 93/12, del 17 de mayo)

Toda la información que se ha derivado de los citados procesos selectivos, está a disposición de cualquier interesado, en la Página Web de la Dirección General de Administración Local, cuyo enlace es el siguiente:

[http://www.navarra.es/home\\_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Administracion+Local/](http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Administracion+Local/)

## ANEXO 1.b.

CUADRO DE RETRIBUCIONES BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS  
PERCIBIDAS POR INTERVENTORES MUNICIPALES EN LA  
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 2011, 2012 y 2013

Nº.	Ayuntamiento	Nivel	Complemento Puesto de trabajo		Complemento Incompatibilidad	Complemento Exclusividad	Complemento directivo
			2011	2012			
1	Pamplona	A <sup>(1)</sup>	75%		-----	55%	3,72%
2	Tudela	A <sup>(1)</sup>	2011	2012	-----	55%	-----
			50,01%	53,77%			
3	Barañáin	A <sup>(1)</sup>	38,72%		-----	55%	-----
4	Tafalla	A <sup>(1)</sup>	64,88%		35%	-----	-----
5	Noáin	B <sup>(2)</sup>	74,29%		35%	-----	-----

<sup>(1)</sup> Sueldo base nivel A Comunidad Foral de Navarra: 25.281,76 €

<sup>(2)</sup> Sueldo base nivel B Comunidad Foral de Navarra: 21.268,80 €

Anexo 2  
1/2

## ANEXO 2

## ENTIDADES DE LA MUESTRA: DATOS IDENTIFICATIVOS (65 entidades)

Importes en euros

Comunidad Autónoma	Clasificación Puestos Obligatorios (art. 2 RD 1732/1994)	Entidad	Provincia	Población	Nº de Puestos de Intervención		Total Créditos para Gastos (CD)	Total Gastos de Personal (ORN)
					Reservados FHE	No Reservados		
Andalucía	Primera	Diputación Provincial de Almería	Almería		1		224.603.977,78	50.606.306,92
		Ayuntamiento de Granada	Granada	239.017	4		349.151.886,19	86.651.580,65
		Ayuntamiento de Motril	Granada	61.171	1		92.078.037,54	23.777.131,42
	Segunda	Ayuntamiento de Atarfe	Granada	16.843	1		26.997.053,21	2.540.677,75
		Ayuntamiento de Tochna	Sevilla	9.593	2		6.251.501,83	2.160.688,73
Aragón	Primera	Ayuntamiento de Santisteban del Puerto	Jaén	4.788	1		5.341.362,28	1.499.121,06
		Diputación Provincial de Teruel	Teruel		1		62.496.085,09	11.753.136,91
		Ayuntamiento de Teruel	Teruel	35.841	1		42.914.436,34	8.821.419,69
	Tercera	Ayuntamiento de Averte	Huesca	1.117	1		1.237.058,37	515.261,28
		Ayuntamiento de Arens de Lledó	Teruel	205	1		280.630,00	25.636,15
Canarias	Primera	Cabildo Insular de Lanzarote	Las Palmas		1		112.473.670,22	34.853.672,06
		Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	206.965	3		288.279.643,08	50.926.974,16
	Segunda	Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera	Santa Cruz de Tenerife	9.055	1		13.133.555,54	4.712.644,55
Cantabria	Primera	Ayuntamiento de Santoña	Cantabria	11.451	1		14.713.083,35	4.067.584,13
	Segunda	Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna	Cantabria	11.519	1		6.696.732,49	2.299.981,04
Castilla y León	Primera	Diputación Provincial de León	León		5		205.778.040,62	36.615.412,62
		Diputación Provincial de Salamanca	Salamanca		3	5	138.653.884,62	26.945.897,56
		Ayuntamiento de Valladolid	Valladolid	311.501	1	3	261.179.618,76	93.554.291,67
	Segunda	Ayuntamiento de Gujuelo	Salamanca	6.001	2		8.666.376,47	2.712.527,10
		Ayuntamiento de Agra	Soria	3.177	1		4.677.379,92	718.404,83
Castilla-La Mancha	Tercera	Ayuntamiento de Valverde de la Virgen	León	7.118	1		6.864.451,24	1.705.761,57
	Primera	Diputación Provincial de Ciudad Real	Ciudad Real		3		132.584.885,77	27.133.327,71
		Ayuntamiento de Puertollano	Ciudad Real	51.997	1		56.751.745,20	17.036.879,63
	Segunda	Ayuntamiento de Argamasilla de Alba	Ciudad Real	7.376	1		5.507.642,38	2.381.317,25
	Tercera	Ayuntamiento de Píoz	Guadalajara	3.563	1		2.034.400,00	565.898,05
Cataluña		Ayuntamiento de Letur	Albacete	1074	1		995.625,05	213.011,54
		Ayuntamiento de Omedilla de Alarcón	Cuenca	160	1		1.049.000,00	160.604,04
	Primera	Diputación Provincial de Lérida	Lérida		2	2	150.245.244,64	17.941.790,84
		Ayuntamiento de Barcelona	Barcelona	1.620.943	5	9	2.530.522.449,11	329.209.929,03
	Segunda	Ayuntamiento de Reus	Tarragona	107.211	2	3	144.617.260,81	29.408.628,27
Comunidad Valenciana	Tercera	Ayuntamiento de Sarrià	Tarragona	23.363	1		30.240.974,70	7.709.749,83
		Ayuntamiento de Verdú	Lérida	1.662	1		1.741.765,86	451.630,77
	Primera	Diputación Provincial de Castellón	Castellón	1.008	1		1.842.250,00	221.467,16
		Ayuntamiento de Orihuela	Alicante	90.087	1		138.709.085,31	23.852.044,90
	Segunda	Ayuntamiento de Villena	Alicante	34.894	1		82.645.652,76	23.353.846,76
Extremadura	Tercera	Ayuntamiento de Pilar de la Horadada	Alicante	23.403	1		28.095.151,81	7.622.783,94
	Primera	Diputación Provincial de Badajoz	Alicante	9.083	1	4	45.446.957,03	9.746.534,21
			Badajoz		2		6.933.577,81	1.958.304,56
			Badajoz				183.483.417,96	25.605.979,41

Anexo 2  
2/2

## ENTIDADES DE LA MUESTRA: DATOS IDENTIFICATIVOS (65 entidades)

Comunidad Autónoma	Clasificación Puestos Obligatorios (art. 2 RD 1732/1994)	Entidad	Provincia	Población	Nº de Puestos de Intervención		Total Créditos para Gastos (CD)	Total Gastos de Personal (ORN)
					Reservados FHE	No Reservados		
					7.130	1	9.097.842,83	2.643.793,70
<b>Extremadura</b>	Segunda	Ayuntamiento de Moraleja	Cáceres		5.148	1	4.624.043,52	1.919.349,89
	Segunda	Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	Badajoz				s.d.	s.d.
	Tercera	Ayuntamiento de Cabañas del Castillo	Cáceres		474	1		
<b>Galicia</b>	Primera	Diputación Provincial de La Coruña	La Coruña		297.355	3	321.358.760,08	34.769.007,79
		Ayuntamiento de Vigo	Pontevedra		95.671	2	241.287.315,25	54.937.982,39
		Ayuntamiento de Santiago de Compostela	La Coruña		71.997	2	120.083.979,08	27.286.315,31
		Ayuntamiento de Ferrol	La Coruña		13.954	1	68.207.175,66	16.261.678,97
	Segunda	Ayuntamiento de Gondomar	Pontevedra		2.566	1	9.458.660,08	2.584.227,79
<b>Islas Baleares</b>	Tercera	Ayuntamiento de Frades	La Coruña				2.300.000,00	431.605,35
	Primera	Consejo Insular de Mallorca	Islas Baleares		51.114	1	567.161.816,77	47.222.871,86
		Ayuntamiento de Calviá	Islas Baleares		9.964	1	82.761.816,21	25.180.374,40
<b>La Rioja</b>	Tercera	Ayuntamiento de Campos	Islas Baleares		8.750	2	13.179.803,33	3.591.717,61
	Tercera	Ayuntamiento de Lardero	La Rioja		184	1	7.009.887,95	1.202.222,59
<b>Madrid</b>	Primera	Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera	La Rioja		3.233.527	2	523.265,21	15.367,58
		Ayuntamiento de Madrid	Madrid		203.924	2	4.832.122.329,80	1.028.656.169,21
		Ayuntamiento de Alcalá de Henares	Madrid		187.125	3	233.947.374,36	75.930.580,99
		Ayuntamiento de Leganés	Madrid		124.208	2	191.447.030,94	63.108.457,69
<b>País Vasco</b>	Segunda	Ayuntamiento de Parla	Madrid		8.432	2	124.023.301,77	30.141.628,83
	Primera	Ayuntamiento de Colmenar de Oreja	Madrid				14.324.470,97	2.615.996,63
	Primera	Diputación Foral de Vizcaya	Vizcaya				6.964.697.814,37	176.696.655,86
<b>Principado de Asturias</b>	Tercera	Ayuntamiento de Oñati	Guipúzcoa		11.151	1	18.026.407,89	4.204.625,07
		Ayuntamiento de Ezquioga-Ichaso	Guipúzcoa		625	1	1.051.652,38	260.032,68
	Primera	Ayuntamiento de Aller	Asturias		12.136	1	15.050.742,03	4.673.216,34
<b>Región de Murcia</b>	Tercera	Ayuntamiento de Ponga	Asturias		686	1	1.757.821,81	363.097,46
	Primera	Ayuntamiento de Cartagena	Murcia		216.655	1	196.161.651,15	53.842.298,41
	Segunda	Ayuntamiento de Archena	Murcia		18.496	1	13.205.242,92	5.058.339,48

s.d. . . Sin datos económicos de la entidad

Datos económicos: Créditos Definitivos (CD) y Obligaciones Reconocidas Netas (ORN) de cuenta general 2012 rendida al Tribunal de Cuentas y, en su defecto, liquidación del ejercicio 2012 comunicada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (a fecha 10 feb 2014)

## ANEXO 3

Anexo 3.a

## ANEXO 3.a.

1/2

## ENTIDADES DE LA MUESTRA: PUESTOS DE INTERVENCIÓN RESERVADOS A FHE (113 puestos)

I. Puestos con funciones de control: 64 entidades - 104 puestos

Comunidad Autónoma	Clasificación Puestos Obligatorios (art. 2 RD 1732/1994)	Entidad	Puesto	Tipo de Puesto	Forma de Provisión
Andalucía	Primera	Diputación Provincial de Almería	Intervención de clase 1ª-	O	CM
		Ayuntamiento de Granada	Intervención de clase 1ª-	O	LD
			Intervención adjunta de OAAA, clase 2ª-	C	LD
			Viceintervención, clase 1ª-	C	LD
			Adjunto a Intervención, clase 2ª- <sup>(1)</sup>	C	LD
	Segunda	Ayuntamiento de Motril	Intervención de clase 1ª-	O	CM
		Ayuntamiento de Atarfe	Intervención de clase 2ª-	O	CM
		Ayuntamiento de Tocina	Intervención de clase 2ª-	O	CM
			Vicesecretaría-Intervención, clase 3ª-	C	CM
			Intervención de clase 2ª-	O	CM
Aragón	Primera	Diputación Provincial de Teruel	Intervención de clase 1ª-	O	LD
		Ayuntamiento de Teruel	Intervención de clase 1ª-	O	CM
	Tercera	Ayuntamiento de Ayerbe	Secretaría de clase 3ª-	O	CM
		Ayuntamiento de Arens de Lledó	Secretaría de clase 3ª-	O	CM
Canarias	Primera	Cabildo Insular de Lanzarote	Intervención de clase 1ª-	O	CM
		Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Intervención de clase 1ª-	O	LD
		Viceintervención, clase 2ª-	C	LD	
		Adjunto a Intervención, clase 1ª-	C	CM	
Cantabria	Segunda	Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera	Intervención de clase 2ª-	O	CM
	Primera	Ayuntamiento de Santoña	Intervención de clase 1ª-	O	CM
	Segunda	Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna	Intervención de clase 2ª-	O	CM
Castilla y León	Primera	Diputación Provincial de León	Intervención de clase 1ª-	O	LD
			Viceintervención, clase 1ª-	C	CM
			Adjunto a Intervención, clase 1ª-	C	LD
			Adjunto 2º Intervención, clase 1ª (Puesto de cese L.D.)-	C	LD pdc
			Adjunto 3º Intervención, clase 1ª (Puesto de cese L.D.)-	C	LD pdc
			Intervención de clase 1ª-	O	LD
	Segunda	Diputación Provincial de Salamanca	Intervención de clase 1ª-	O	LD
			Adjunto a Intervención, clase 1ª- <sup>(2)</sup>	C	LD
			Adjunto a Intervención, clase 2ª- <sup>(1)</sup>	C	LD
		Ayuntamiento de Valladolid	Intervención de clase 1ª-	O	LD
		Ayuntamiento de Guijuelo	Intervención de clase 2ª-	O	CM
			Adjunto a Intervención, clase 3ª-	C	CM
			Intervención de clase 2ª-	O	CM
Castilla-La Mancha	Tercera	Ayuntamiento de Ágreda	Intervención de clase 2ª-	O	CM
		Ayuntamiento de Valverde de la Virgen	Secretaría de clase 3ª-	O	CM
	Primera	Diputación Provincial de Ciudad Real	Intervención de clase 1ª-	O	CM
			Adjunto a Intervención, clase 1ª-	C	LD
			Secretario-Interventor, clase 3ª (Puesto de colaboración)-	C	CM
Segunda	Ayuntamiento de Puertollano	Intervención de clase 1ª-	O	CM	
	Ayuntamiento de Argamasilla de Alba	Intervención de clase 2ª-	O	CM	
	Ayuntamiento de Pioz	Vicesecretaría-Intervención, clase 3ª-	C	CM	
	Ayuntamiento de Letur	Secretaría de clase 3ª-	O	CM	
Cataluña	Primera	Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón	Secretaría de clase 3ª- <sup>(1)</sup>	O	CM
		Diputación Provincial de Lérida	Intervención de clase 1ª-	O	LD
			Viceintervención, clase 2ª-	C	LD
			Intervención de clase 1ª-	O	LD
			Adjunto a Intervención, clase 1ª-	C	LD
	Segunda	Ayuntamiento de Barcelona	Intervención de clase 1ª-	O	LD
			Adjunto a Intervención, clase 1ª-	C	LD
			Adjunto a Intervención, clase 1ª-	C	LD
			Adjunto a Intervención, clase 1ª-	C	LD
			Adjunto a Intervención, clase 1ª-	C	LD
			Intervención de clase 1ª-	O	CM
			Viceintervención, clase 2ª-	C	LD
			Intervención de clase 2ª-	O	CM
Tercera	Ayuntamiento de Sarrià	Secretaría de clase 3ª-	O	CM	
	Ayuntamiento de Verdú	Secretaría de clase 3ª-	O	CM	
Comunidad Valenciana	Primera	Diputación Provincial de Castellón	Intervención de clase 1ª-	O	CM
			Viceintervención, clase 1ª-	C	CM
			Adjunto a Intervención, clase 1ª-	C	CM
	Segunda	Ayuntamiento de Orihuela	Intervención de clase 1ª-	O	CM
		Ayuntamiento de Villena	Intervención de clase 1ª-	O	CM
		Ayuntamiento de Pilar de la Horadada	Intervención de clase 2ª-	O	CM
Tercera	Ayuntamiento de Catral	Secretaría de clase 3ª-	O	CM	
Extremadura	Primera	Diputación Provincial de Badajoz	Intervención de clase 1ª-	O	LD
			Viceintervención, clase 2ª-	C	LD
	Segunda	Ayuntamiento de Moraleja	Intervención de clase 2ª-	O	CM
		Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	Intervención de clase 2ª-	O	CM
Galicia	Primera	Ayuntamiento de Cabañas del Castillo	Secretaría de clase 3ª-	O	CM
		Diputación Provincial de La Coruña	Intervención de clase 1ª-	O	CM
			Viceintervención, clase 1ª-	C	LD
	Adjunto a Intervención, clase 1ª-	C	LD		

## ENTIDADES DE LA MUESTRA: PUESTOS DE INTERVENCIÓN RESERVADOS A FHE (113 puestos)

Anexo 3.a  
2/2

Comunidad Autónoma	Clasificación Puestos Obligatorios (art. 2 RD 1732/1994)	Entidad	Puesto	Tipo de Puesto	Forma de Provisión
Galicia	Primera	Ayuntamiento de Vigo	Intervención de clase 1ª-	O	LD
			Adjunto a Intervención, clase 1ª-	C	LD
			Adjunto a Viceintervención, clase 1ª- <sup>(1)</sup>	C	LD pdc <sup>(3)</sup>
		Ayuntamiento de Santiago de Compostela	Intervención de clase 1ª-	O	LD
			Viceintervención, clase 1ª-	C	LD
	Ayuntamiento de Ferrol	Intervención de clase 1ª-	O	CM	
		Viceintervención, clase 1ª-	C	CM	
	Segunda	Ayuntamiento de Gondomar	Intervención de clase 2ª-	O	CM
		Ayuntamiento de Frades	Secretaría de clase 3ª-	O	CM
	Islas Baleares	Primera	Consejo Insular de Mallorca	Intervención de clase 1ª-	O
Interventor delegado, clase 1ª-				C	CM
Interventor delegado, clase 2ª-				C	CM
Ayuntamiento de Calviá		SAT. Adjunto a la intervención, clase 1ª-	C	CM	
		Intervención de clase 1ª-	O	LD	
		Secretaría de clase 3ª-	O	CM	
La Rioja	Tercera	Ayuntamiento de Campos	Secretaría de clase 3ª-	O	CM
			Vicesecretaría-Intervención, clase 3ª-	C	CM
	Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera	Secretaría de clase 3ª-	O	CM	
		Intervención de clase 1ª-	O	LD	
Madrid	Primera	Ayuntamiento de Madrid	Viceintervención, clase 1ª-	C	LD
			Intervención de clase 1ª-	O	LD
			Viceintervención, clase 1ª-	C	CM
		Ayuntamiento de Alcalá de Henares	Intervención de clase 1ª-	O	LD
			Viceintervención, clase 1ª-	C	CM
	Ayuntamiento de Leganés	Intervención de clase 1ª-	O	LD	
		Viceintervención, clase 1ª (Puesto de cese L. D.)-	C	LD pdc	
		Adjunto a Intervención, clase 2ª- <sup>(2)</sup>	C	LD	
	Segunda	Ayuntamiento de Parla	Intervención de clase 1ª-	O	LD
			Viceintervención, clase 2ª-	C	CM
Ayuntamiento de Colmenar de Oreja		Intervención de clase 2ª-	O	CM	
		Viceintervención, clase 3ª-	C	CM	
		Intervención de clase 2ª-	O	CM	
País Vasco	Segunda	Ayuntamiento de Oñati	Intervención de clase 2ª-	O	CM
	Tercera	Ayuntamiento de Ezquioga-Ichaso	Secretaría de clase 3ª-	O	CM
Principado de Asturias	Primera	Ayuntamiento de Aller	Intervención de clase 1ª-	O	CM
	Tercera	Ayuntamiento de Ponga	Secretaría de clase 3ª-	O	CM
Región de Murcia	Primera	Ayuntamiento de Cartagena	Intervención de clase 1ª-	O	LD
	Segunda	Ayuntamiento de Archena	Intervención de clase 2ª-	O	CM

## II. Puestos sin funciones de control: 4 entidades - 4 puestos

Comunidad Autónoma	Clasificación Puestos Obligatorios (art. 2 RD 1732/1994)	Entidad	Puesto	Tipo de Puesto	Forma de Provisión
Castilla-La Mancha	Tercera	Ayuntamiento de Pioz	Secretaría de clase 3ª-	O	CM
Galicia	Primera	Ayuntamiento de Santiago de Compostela	Interventor de Apoyo, clase 1ª- <sup>(1)</sup>	C	LD pdc <sup>(3)</sup>
Madrid	Primera	Ayuntamiento de Madrid	Viceintervención, clase 2ª-	C	LD
	Segunda	Ayuntamiento de Colmenar de Oreja	Vicesecretaría-Intervención, clase 3ª-	C	CM

## III. Puestos amortizados: 4 entidades - 5 puestos

Comunidad Autónoma	Clasificación Puestos Obligatorios (art. 2 RD 1732/1994)	Entidad	Puesto	Tipo de Puesto	Forma de Provisión
Castilla-La Mancha	Primera	Diputación Provincial de Ciudad Real	Viceintervención, clase 1ª-	C	CM
Extremadura	Primera	Diputación Provincial de Badajoz	Viceintervención, clase 1ª-	C	LD
Galicia	Primera	Diputación Provincial de La Coruña	Adjunto a Intervención, clase 1ª-	C	CM
País Vasco	Primera	Diputación Foral de Vizcaya	Intervención de clase 1ª-	O	CM
			Viceintervención, clase 1ª-	C	CM

(1) Puesto creado en el periodo fiscalizado

(2) Puesto suprimido en el periodo fiscalizado

(3) En el RHE no se identifica como puesto de cese

O.- Obligatorio / C.- Colaboración

CM.- Concurso de méritos / LD.- Libre designación / LD pdc.- Libre designación puesto de cese

Anexo 3.b  
1/3

**ANEXO 3.b.**  
**PUESTOS RESERVADOS A FHE CON FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA EN LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA (64 entidades - 104 puestos)**  
**PROVISIÓN, TITULARIDAD Y OCUPACIÓN DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO**

T. - Tiempo de ocupación, expresado en porcentaje del total correspondiente al período fiscalizado (790 días, a excepción de los puestos creados o suprimidos en el período)  
 N. - Número de nombramientos

Entidad	Puesto	Sistema de Provisión	Titular	Forma de Ocupación	Sin ocupar	Funcionarios con Habilitación Estatal												
						Nombramiento Definitivo					Nombramiento No Definitivo					Interinos	Accidentales	
						T	N	T	N	T	N	T	N	T	N			T
<b>Situación a 28/02/13</b>																		
<b>Occupación (01/01/11 - 28/02/13)</b>																		
Comisión de S. Acumulado																		
Provisional																		
1 21%																		
Diputación Provincial de Almería	Intervención de clase 1ª-	CM	NO	CS														
Ayuntamiento de Granada	Intervención de clase 1ª-	LD	SI	LD														
	Intervención adjunta de OAAA, clase 2ª-	LD	SI	LD														
	Viceintervención, clase 1ª-	LD	NO	NO	35%													
	Adjunto a Intervención, clase 2ª. (1)	LD	SI	LD	47%													
Ayuntamiento de Motril	Intervención de clase 1ª-	CM	NO	Acc														
Ayuntamiento de Atarfe	Intervención de clase 2ª-	CM	NO	I														
Ayuntamiento de Tocina	Intervención de clase 2ª-	CM	NO	I														
	Vicesecretaría-Intervención, clase 3ª-	CM	SI	CM														
Ayuntamiento de Santisteban del Puerto	Intervención de clase 2ª-	CM	NO	Acc														
Diputación Provincial de Teruel	Intervención de clase 1ª-	LD	NO	Acc														
Ayuntamiento de Teruel	Intervención de clase 1ª-	CM	NO	Acc														
Ayuntamiento de Ayerbe	Secretaría de clase 3ª-	CM	SI	I														
Ayuntamiento de Arens de Uedó	Secretaría de clase 3ª-	CM	NO	I														
Cabildo Insular de Lanzarote	Intervención de clase 1ª-	CM	NO	CS														
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Intervención de clase 1ª-	LD	NO	NO	84%													
	Viceintervención, clase 2ª-	LD	NO	P														
	Adjunto a Intervención, clase 1ª-	CM	SI	CM														
Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera	Intervención de clase 2ª-	CM	NO	Acc														
Ayuntamiento de Santaña	Intervención de clase 1ª-	CM	SI	CM														
Ayuntamiento de Los Corrales de Buelha	Intervención de clase 2ª-	CM	SI	A	6%													
Diputación Provincial de León	Intervención de clase 1ª. (2)	LD	NO	CS	15%													
	Viceintervención, clase 1ª. (2)	CM	SI	LD	85%													
	Adjunto a Intervención, clase 1ª-	LD	SI	LD	3%													
	Adjunto 2ª Intervención, clase 1ª (Puesto de cese L.D.)-	LD pdc	NO	NO	100%													
	Adjunto 3ª Intervención, clase 1ª (Puesto de cese L.D.)-	LD pdc	SI	LD	62%													
Diputación Provincial de Salamanca	Intervención de clase 1ª-	LD	NO	n.a.	83%													
	Adjunto a Intervención, clase 1ª. (1) (2)	LD	NO	n.a.														
	Adjunto a Intervención, clase 2ª. (1) (2)	LD	SI	LD														
Ayuntamiento de Valladolid	Intervención de clase 1ª-	LD	SI	LD	1%													
Ayuntamiento de Gujuelo	Intervención de clase 2ª-	CM	SI	CM														
	Adjunto a Intervención, clase 3ª-	CM	NO	CS	9%													
Ayuntamiento de Ágreda	Intervención de clase 2ª. (1)	CM	NO	NO	100%													
Ayuntamiento de Valverde de la Virgen	Secretaría de clase 3ª-	CM	SI	CM														
Diputación Provincial de Ciudad Real	Intervención de clase 1ª-	CM	SI	CM														
	Adjunto a Intervención, clase 1ª-	LD	SI	LD	15%													
	Secretario-Interventor, clase 3ª (Puesto de colaboración)-	CM	SI	CM														
Ayuntamiento de Puertollano	Intervención de clase 1ª-	CM	NO	P														
Ayuntamiento de Argamasilla de Alba	Intervención de clase 2ª-	CM	NO	I														
Ayuntamiento de Píoz	Vicesecretaría-Intervención, clase 3ª-	CM	NO	I	1%													
Ayuntamiento de Letur	Secretaría de clase 3ª-	CM	NO	Acc														





Anexo 3C  
1/2

## ANEXO 3.c.

COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS ESTABLECIDOS PARA LOS PUESTOS DE LA MUESTRA Y OTRAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS ABONADAS (64 entidades - 103 puestos)  
EJERCICIOS 2011 Y 2012

Importes en euros  
Nivel de complemento de destino (Nivel de CD)

Entidad	Puesto	Nivel de CD	Complemento específico 2011 (12 pagas)		Complemento específico 2012 (12 pagas)		Ejercicio 2011				Ejercicio 2012								
			Nº días devengo	Productividad	Gratificaciones	Otras complementarias	Nº días devengo	Productividad	Gratificaciones	Otras complementarias	Nº días devengo	Productividad	Gratificaciones	Otras complementarias	Nº días devengo	Productividad	Gratificaciones	Otras complementarias	Acumulación nº de días
Diputación Provincial de Almería	Intervención de clase 1ª <sup>(1)</sup>	30	33.629,96	7.523,42	5.245,80	1.963,30	366	5.624,17	1.963,30	3.497,20	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Granada	Intervención de clase 1ª	30	40.914,60	4.839,60	4.839,60	1.001,50	366	-	5.500,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención adjunta de OCAA, clase 2ª	30	20.458,52	1.001,50	4.839,60	1.929,19	366	-	3.360,36	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Moril	Vicesecretaría, clase 1ª	30	33.909,96	1.001,50	4.839,60	-	152	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Adjunto a intervención, clase 2ª	30	33.909,96	3.600,00	-	-	229	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Alarcón	Intervención de clase 1ª	25	18.939,24	17.842,11	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 2ª	25	18.939,24	18.939,24	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Tochina	Intervención de clase 2ª	26	13.423,56	13.423,56	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Vicesecretaría-intervención, clase 3ª	26	12.257,28	1.077,56	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Santisteban del Puerto	Intervención de clase 2ª	22	18.746,52	18.746,52	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 1ª	30	18.307,92	18.307,92	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Teruel	Intervención de clase 1ª	30	27.202,64	27.202,64	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Secretaría de clase 3ª	26	10.948,92	10.948,92	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Ayerbe	Secretaría de clase 3ª	20	2.638,20	2.638,20	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 1ª <sup>(1)</sup>	30	30.680,64	30.680,64	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cabildo Insular de Lanzarote	Intervención de clase 1ª <sup>(1)</sup>	30	33.831,24	33.831,24	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 1ª <sup>(2)</sup>	30	33.831,24	33.831,24	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Vicesecretaría, clase 2ª <sup>(2)</sup>	30	25.674,84	25.674,84	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 1ª	28	16.576,50	16.576,50	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera	Intervención de clase 2ª <sup>(4)</sup>	28	19.595,52	19.595,52	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 2ª <sup>(4)</sup>	30	37.337,04	37.337,04	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Siero	Intervención de clase 1ª <sup>(2)</sup>	30	30.284,16	30.284,16	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 2ª	30	27.662,04	27.662,04	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna	Intervención de clase 1ª <sup>(5)</sup>	29	23.865,80	23.865,80	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Vicesecretaría, clase 1ª <sup>(5)</sup>	29	23.865,80	23.865,80	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Diputación Provincial de León	Adjunto a intervención, clase 1ª	28	23.865,80	23.865,80	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Adjunto 2ª intervención, clase 1ª (Puesto de cesé L.D.)	28	16.626,24	16.626,24	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Diputación Provincial de Salamanca	Adjunto 3ª intervención, clase 1ª (Puesto de cesé L.D.)	28	16.626,24	16.626,24	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 1ª	30	37.506,48	37.506,48	-	-	132	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Valladolid	Intervención de clase 1ª	30	33.502,32	33.502,32	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 2ª	30	56.734,68	56.734,68	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Guijuelo	Intervención de clase 2ª	30	32.395,08	32.395,08	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 3ª	28	15.600,00	15.600,00	-	-	334	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Agreda	Intervención de clase 2ª <sup>(6)</sup>	24	20.856,60	20.856,60	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 3ª	26	15.327,24	17.915,16	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Valverde de la Virgen	Secretaría-Interventor, clase 3ª (Puesto de colaboración)	30	31.501,68	31.501,68	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 1ª	30	27.619,32	27.619,32	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Diputación Provincial de Ciudad Real	Adjunto a intervención, clase 1ª	30	14.580,72	14.580,72	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 1ª <sup>(6)</sup>	27	7.056,48	7.056,48	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Puertollano	Intervención de clase 2ª	28	16.417,44	16.417,44	-	-	356	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Vicesecretaría-intervención, clase 3ª	17	5.464,08	5.464,08	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Llorca	Secretaría de clase 3ª	18	8.196,04	8.196,04	-	-	68	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 3ª	30	54.003,44	54.003,44	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Omeñaca de Alarcón	Intervención de clase 1ª	30	33.490,56	33.490,56	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Vicesecretaría, clase 2ª	30	46.316,32	46.316,32	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Diputación Provincial de Lérida	Intervención de clase 1ª	30	35.595,60	35.595,60	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Adjunto a intervención, clase 1ª	30	35.595,60	35.595,60	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Barcelona	Adjunto a intervención, clase 1ª	30	35.595,60	35.595,60	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 1ª	30	35.595,60	35.595,60	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Reus	Adjunto a intervención, clase 1ª	30	21.985,80	21.985,80	-	-	90	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 1ª	30	21.985,80	21.985,80	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Castell del Valles	Vicesecretaría, clase 2ª <sup>(6)</sup>	26	19.563,00	19.563,00	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 2ª	16	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Sarrià	Secretaría de clase 3ª	22	26.978,88	26.978,88	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 1ª	28	24.840,96	24.840,96	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Diputación Provincial de Castellón	Vicesecretaría, clase 1ª	28	24.840,96	24.840,96	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 1ª	30	30.322,20	30.322,20	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Orihuela	Intervención de clase 1ª	30	22.873,08	22.873,08	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 1ª	30	22.873,08	22.873,08	-	-	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Villena	Intervención de clase 1ª	30	16.275,84	16.275,84	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 2ª	26	16.275,84	16.275,84	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayuntamiento de Pinar de la Horadada	Intervención de clase 2ª	26	16.275,84	16.275,84	-	-	236	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Intervención de clase 2ª	26	16.275,84	16.275,84	-	-	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS ESTABLECIDOS PARA LOS PUESTOS DE LA MUESTRA Y OTRAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS ABONADAS (64 entidades - 103 puestos)  
EJERCICIOS 2011 Y 2012

Importes en euros

Entidad	Puesto	Nivel de CD	Complemento específico 2011 (12 pagas)			Complemento específico 2012 (12 pagas)			Ejercicio 2011					Ejercicio 2012				
			Nº días devengo	Productividad	Gratificaciones	Otras complementarias	Acumulación Total importe	Nº días devengo	Productividad	Gratificaciones	Otras complementarias	Acumulación Total importe	Nº días devengo	Productividad	Gratificaciones	Otras complementarias	Acumulación Total importe	
																		Nº días devengo
Ayuntamiento de Cádiz	Secretaría de clase 3ª. (4)	28	15.951,00	320	-	-	3.247,84	197	-	-	-	-	-	-	-	18.273,90		
Diputación Provincial de Badajoz	Intervención de clase 1ª.	30	28.400,04	365	-	-	1.476,30	366	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Viceintervención, clase 2ª. (5)	30	24.502,08	365	-	-	1.476,30	366	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Moraleja	Intervención de clase 2ª. (6)	28	14.216,92	385	-	-	9.306,96	366	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Cabanas del Castillo	Intervención de clase 2ª.	22	7.866,96	365	-	-	-	5.021,40	-	-	-	-	-	-	-	-		
Diputación Provincial de La Coruña	Secretaría de clase 3ª.	30	6.184,80	365	-	-	-	1.235,41	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Intervención de clase 1ª.	30	34.854,36	365	-	-	-	1.235,41	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Viceintervención, clase 1ª.	30	30.989,16	365	-	-	-	1.235,41	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Vigo	Adjunto a Intervención, clase 1ª.	30	41.281,08	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Intervención de clase 1ª.	30	36.088,08	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Adjunto a Intervención, clase 1ª.	30	30.073,40	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Santiago de Compostela	Adjunto a Viceintervención, clase 1ª.	30	32.718,96	365	-	-	-	367,82	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Intervención de clase 1ª.	30	27.453,00	365	-	-	-	367,82	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Ferrol	Intervención de clase 1ª.	30	25.432,08	365	-	-	645,72	13.405,38	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Viceintervención, clase 1ª.	28	17.238,60	362	-	-	5.839,92	456,88	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Gondomar	Intervención de clase 2ª.	30	22.333,79	243	-	-	-	348,79	-	-	-	-	-	-	-	-		
Consejo Insular de Mallorca	Secretaría de clase 3ª.	30	37.495,56	365	-	-	-	137,28	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Intervención de clase 1ª.	30	62.193,00	365	-	-	-	1.092,00	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Interventor delegado, clase 2ª.	29	37.323,00	365	-	-	-	1.367,00	-	-	-	-	-	-	-	-		
	SAT. Adjunto a la Intervención, clase 1ª.	29	41.054,00	365	-	-	-	1.779,00	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Calviá	Intervención de clase 1ª.	30	21.659,16	365	-	-	-	4.112,38	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Campos	Secretaría de clase 3ª.	26	32.806,20	365	-	-	-	19.111,60	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Laredo	Secretaría de clase 3ª.	29	23.361,12	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Vicesecretaría-Intervención, clase 3ª.	26	20.794,68	365	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Santa Eufragia del Jubera	Secretaría de clase 3ª.	16	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Madrid	Intervención de clase 1ª.	30	52.205,48	365	-	-	-	816,48	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Viceintervención, clase 1ª.	30	44.774,88	304	-	-	906,39	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Alcalá de Henares	Intervención de clase 1ª.	30	66.924,00	365	-	-	-	23.368,32	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Viceintervención, clase 1ª. (5)	30	52.464,60	365	-	-	-	21.394,92	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Leganés	Intervención de clase 1ª. (6)	30	43.201,86	365	-	-	-	2.189,63	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Intervención de clase 1ª. (6)	28	32.960,23	45	-	-	-	731,86	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Adjunto a Intervención, clase 2ª.	30	31.558,58	212	-	-	-	1.048,40	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Parla	Intervención de clase 1ª.	30	42.227,00	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Viceintervención, clase 2ª.	30	31.997,00	365	-	-	-	1.152,89	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Colmenar de Oreja	Intervención de clase 2ª.	28	27.862,82	365	-	-	-	27.862,82	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Viceintervención, clase 3ª. (5)	28	26.104,45	365	-	-	-	26.104,45	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Oñati	Intervención de clase 2ª.	28	26.610,00	365	-	-	-	26.610,00	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Ezuluzaga-Ichaso	Secretaría de clase 3ª.	26	15.547,08	365	-	-	-	3.854,90	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Aller	Intervención de clase 1ª. (2)	30	24.606,84	363	-	-	-	1.293,86	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Pongra	Secretaría de clase 3ª.	26	5.792,52	308	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Carriaga	Intervención de clase 1ª.	30	37.342,20	365	-	-	-	3.351,70	-	-	-	-	-	-	-	-		
Ayuntamiento de Archena	Intervención de clase 2ª.	26	16.182,60	385	-	-	-	5.050,74	-	-	-	-	-	-	-	-		

(1) El importe del complemento específico fue modificado durante el ejercicio 2012, considerándose los dos importes vigentes en dicho ejercicio.  
(2) No se incluyen los retenciones o disminuciones ocasionadas por los impuestos que han de pagar o suscribir los titulares de puesto.  
(3) No se incluyen las retribuciones complementarias o prestaciones con carácter accidental en concepto de diferencias de retribuciones con el puesto decimonésimo.  
(4) No se incluyen las retribuciones complementarias o prestaciones con carácter accidental en concepto de diferencias de retribuciones con el puesto decimonésimo, clase 1ª.  
(5) El puesto se mantuvo sin ocupar entre el 13 de agosto y el 12 de diciembre de 2011, abonándose las retribuciones de puesto al titular del puesto de Viceintervención, clase 1ª.  
(6) Puesto sin ocupar. Las retribuciones complementarias fueron abonadas al Secretario de la entidad por el ejercicio de las funciones de Intervención.

(1) El importe del complemento específico fue modificado durante el ejercicio 2012, considerándose los dos importes vigentes en dicho ejercicio.  
(2) No se incluyen los retenciones o disminuciones ocasionadas por los impuestos que han de pagar o suscribir los titulares de puesto.  
(3) No se incluyen las retribuciones complementarias o prestaciones con carácter accidental en concepto de diferencias de retribuciones con el puesto decimonésimo.  
(4) No se incluyen las retribuciones complementarias o prestaciones con carácter accidental en concepto de diferencias de retribuciones con el puesto decimonésimo, clase 1ª.  
(5) El puesto se mantuvo sin ocupar entre el 13 de agosto y el 12 de diciembre de 2011, abonándose las retribuciones de puesto al titular del puesto de Viceintervención, clase 1ª.  
(6) Puesto sin ocupar. Las retribuciones complementarias fueron abonadas al Secretario de la entidad por el ejercicio de las funciones de Intervención.

(1) El importe del complemento específico fue modificado durante el ejercicio 2012, considerándose los dos importes vigentes en dicho ejercicio.  
(2) No se incluyen los retenciones o disminuciones ocasionadas por los impuestos que han de pagar o suscribir los titulares de puesto.  
(3) No se incluyen las retribuciones complementarias o prestaciones con carácter accidental en concepto de diferencias de retribuciones con el puesto decimonésimo.  
(4) No se incluyen las retribuciones complementarias o prestaciones con carácter accidental en concepto de diferencias de retribuciones con el puesto decimonésimo, clase 1ª.  
(5) El puesto se mantuvo sin ocupar entre el 13 de agosto y el 12 de diciembre de 2011, abonándose las retribuciones de puesto al titular del puesto de Viceintervención, clase 1ª.  
(6) Puesto sin ocupar. Las retribuciones complementarias fueron abonadas al Secretario de la entidad por el ejercicio de las funciones de Intervención.

**ANEXO 3.d.**  
**REPRESENTATIVIDAD DE LOS COMPONENTES DE LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS EN LOS PUESTOS DE LA MUESTRA (64 entidades - 103 puestos)**  
**EJERCICIOS 2011 Y 2012**

Datos: tanto por ciento sobre el total de retribuciones complementarias anuales, devengadas por el personal con funciones de intervención, sin acumulados ni accidentes ni ocupaciones simultáneas del puesto

Entidad	Puesto	Ejercicio 2011				Ejercicio 2012					
		Complemento de destino (%)	Complemento específico (%)	Productividad (%)	Gratificaciones (%)	Otras Complementarias (%)	Complemento de destino (%)	Complemento específico (%)	Productividad (%)	Gratificaciones (%)	Otras Complementarias (%)
Diputación Provincial de Almería	Intervención de clase 1ª-	21,5	58,2	11,9	7,2	8,3	21,0	60,6	9,4	3,3	5,8
Autayuntamiento de Granada	Intervención de clase 1ª-	20,2	71,1	1,5	7,2	71,0	20,2	71,0	-	8,8	-
	Intervención adjunta de ODOA, clase 2ª-	30,0	52,8	2,2	10,7	4,3	28,6	50,4	-	7,6	13,3
	Vicintervención, clase 1ª-	23,0	67,1	1,7	8,2	n.a.	25,5	74,5	-	-	-
	Adjunto a intervención, clase 2ª-	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	25,5	74,5	-	-	-
Autayuntamiento de Moril	Intervención de clase 1ª-	35,7	54,8	9,5	n.a.	-	35,5	54,4	10,1	-	-
Autayuntamiento de Auaré	Intervención de clase 2ª-	28,2	71,8	-	28,2	-	71,8	-	-	-	-
Autayuntamiento de Tocina	Intervención de clase 2ª-	36,9	59,1	3,3	35,2	0,7	35,2	56,4	7,8	-	0,7
	Vicsecretaría-Intervención, clase 3ª-	40,6	59,4	-	40,6	-	59,4	-	-	-	-
Autayuntamiento de Santisaban del Puerto	Intervención de clase 2ª-	23,7	72,7	3,6	23,7	-	72,5	3,8	-	-	-
Diputación Provincial de Teruel	Intervención de clase 1ª-	38,8	61,2	-	38,8	-	61,2	-	-	-	-
Autayuntamiento de Teruel	Intervención de clase 1ª-	29,9	70,1	-	29,9	-	70,1	-	-	-	-
Autayuntamiento de Ayerbe	Secretaría de clase 3ª-	35,2	46,0	18,9	-	-	35,2	46,0	18,8	-	-
Autayuntamiento de Arens de Lledó	Intervención de clase 1ª-	100,0	-	-	-	-	100,0	-	-	-	-
Cabildo Insular de Lanzarote	Intervención de clase 1ª-	24,2	70,3	5,5	25,8	-	6,0	27,5	-	-	-
Autayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Intervención de clase 1ª-	29,8	65,8	4,4	29,5	-	29,5	65,2	5,3	-	n.a.
	Vicintervención, clase 2ª-	34,0	56,4	9,5	33,8	-	56,4	10,2	-	-	n.a.
Autayuntamiento de San Sebastián de la Gomera	Adjunto a intervención, clase 1ª-	32,0	62,8	-	5,2	-	33,8	66,2	-	-	-
Autayuntamiento de Sanjaoba	Intervención de clase 1ª-	23,7	76,3	-	23,7	-	76,3	-	-	-	-
Autayuntamiento de Los Corrales de Buelna	Intervención de clase 2ª-	27,7	72,3	-	27,7	-	72,3	-	-	-	-
Diputación Provincial de León	Intervención de clase 1ª-	24,2	57,6	18,2	23,8	-	23,8	56,7	19,4	-	-
	Vicintervención, clase 1ª-	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	Adjunto a intervención, clase 1ª-	26,6	54,7	18,7	26,3	-	54,0	19,7	-	-	n.a.
	Adjunto 2ª intervención, clase 1ª (Puesto de cese L.D.)-	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	Adjunto 3ª intervención, clase 1ª (Puesto de cese L.D.)-	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Diputación Provincial de Salamanca	Intervención de clase 1ª-	23,7	76,3	-	23,7	-	76,3	-	-	-	-
	Intervención de clase 1ª/2ª-	25,8	74,2	-	25,8	-	74,2	-	-	-	-
	Intervención de clase 1ª-	16,1	78,7	5,2	16,3	-	79,4	4,4	-	-	-
Autayuntamiento de Valladolid	Intervención de clase 2ª-	20,8	57,8	12,4	20,6	-	57,4	12,3	-	-	9,6
Autayuntamiento de Guiljuelmo	Adjunto a intervención, clase 3ª-	28,7	44,7	17,1	9,5	28,7	44,7	18,9	-	-	7,6
	Intervención de clase 2ª-	-	-	-	100,0	-	-	-	-	-	100,0
Autayuntamiento de Ágreda	Secretaría de clase 3ª-	18,8	46,9	34,3	15,8	-	39,2	45,0	-	-	-
Autayuntamiento de Valverde de la Virgen	Secretaría interventor, clase 3ª (Puesto de colaboración)-	24,5	66,5	9,0	24,2	-	65,7	9,9	-	-	0,2
Diputación Provincial de Ciudad Real	Intervención de clase 1ª-	25,5	60,6	13,8	27,8	-	66,1	6,1	-	-	-
	Adjunto a intervención, clase 1ª-	33,6	61,4	1,2	1,8	2,0	31,0	66,2	1,3	-	1,6
Autayuntamiento de Puertollano	Intervención de clase 1ª-	42,3	53,1	4,6	41,5	-	52,1	6,4	-	-	-
Autayuntamiento de Argamasilla de Alba	Intervención de clase 2ª-	41,8	30,9	27,3	27,3	-	42,4	31,3	26,3	-	-
Autayuntamiento de Píoz	Vicsecretaría-Intervención, clase 3ª-	36,5	59,9	-	3,6	-	37,8	62,2	-	-	-
Autayuntamiento de Letur	Secretaría de clase 3ª-	24,3	29,7	-	45,9	-	23,5	28,7	-	-	47,8
Diputación Provincial de Lleida	Intervención de clase 1ª-	17,2	80,4	0,5	1,9	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	Vicintervención, clase 2ª-	25,6	73,7	0,7	25,0	-	73,0	1,8	-	-	9,5
Autayuntamiento de Barcelona	Adjunto a intervención, clase 1ª-	14,5	60,3	-	25,2	-	72,0	3,0	-	-	-
	Intervención de clase 1ª-	23,5	71,9	-	4,6	-	59,1	1,4	-	-	25,2
	Adjunto a intervención, clase 1ª-	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	70,0	2,3	-	-	4,8
	Adjunto a intervención, clase 1ª-	23,5	72,0	-	4,5	-	70,0	2,3	-	-	4,8
Autayuntamiento de Reus	Adjunto a intervención, clase 1ª-	20,0	61,4	2,0	18,6	-	19,6	2,0	-	-	18,6
	Intervención de clase 1ª-	16,7	31,6	42,1	9,5	-	n.a.	n.a.	n.a.	-	n.a.
Autayuntamiento de Castell del Valles	Vicintervención, clase 2ª-	19,1	36,0	34,2	10,7	-	18,1	38,7	32,3	-	11,0
Autayuntamiento de Sarrià	Intervención de clase 2ª-	30,0	70,0	-	-	-	30,0	70,0	-	-	-
Autayuntamiento de Verdú	Secretaría de clase 3ª-	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Diputación Provincial de Castellón	Secretaría de clase 1ª-	23,3	54,0	22,4	0,3	22,8	52,9	23,6	-	-	100,0
	Vicintervención, clase 1ª-	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	0,7
Autayuntamiento de Orhuela	Intervención de clase 1ª-	23,0	57,3	19,3	0,4	22,6	56,3	20,8	-	-	0,3
Autayuntamiento de Villena	Intervención de clase 1ª-	18,8	49,0	-	32,3	-	21,6	66,4	21,9	-	-
Autayuntamiento de Pilar de la Horadada	Intervención de clase 2ª-	33,7	66,3	-	33,7	-	33,7	66,3	-	-	-
	Intervención de clase 2ª-	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	30,8	59,8	9,5	-	-

Anexo 3d  
2/2

## REPRESENTATIVIDAD DE LOS COMPONENTES DE LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS EN LOS PUESTOS DE LA MUESTRA (64 entidades - 103 puestos) EJERCICIOS 2011 Y 2012

Datos: tanto por ciento sobre el total de retribuciones complementarias anuales, devengadas por el personal con funciones de intervención, sin acumuladas ni accionadas que den lugar a ocupaciones simultáneas de puesto

Entidad	Puesto	Ejercicio 2011					Ejercicio 2012				
		Complemento de destino (%)	Complemento específico (%)	Productividad (%)	Gratificaciones (%)	Otras Complementarias (%)	Complemento de destino (%)	Complemento específico (%)	Productividad (%)	Gratificaciones (%)	Otras Complementarias (%)
Ayuntamiento de Cedral	Secretaría de clase 3ª-	38,5	61,5	-	-	-	38,5	61,5	-	-	-
	Intervención de clase 1ª-	28,2	68,8	-	23,2	-	26,9	65,7	-	4,3	-
Diputación Provincial de Badajoz	Viceintervención, clase 2ª-	31,1	65,5	-	31,0	3,4	31,0	65,4	-	-	3,6
	Intervención de clase 2ª-	41,3	58,7	-	41,3	29,0	41,3	58,7	-	-	-
Ayuntamiento de Moraleja	Intervención de clase 2ª-	42,3	28,6	-	25,9	-	41,4	28,6	-	-	30,6
	Secretaría de clase 3ª-	36,8	37,2	25,9	2,7	-	36,1	36,5	27,4	-	-
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	Intervención de clase 1ª-	24,5	73,3	2,2	24,3	-	24,3	73,0	2,7	-	-
	Intervención de clase 1ª-	26,6	71,0	2,4	26,5	-	26,5	70,6	2,9	-	-
Diputación Provincial de A. Coruña	Viceintervención, clase 1ª-	22,0	78,0	-	22,0	-	22,0	78,0	-	-	-
	Intervención de clase 1ª-	24,4	75,6	-	24,4	-	24,4	75,6	-	-	-
Ayuntamiento de Vigo	Adjunto a intervención, clase 1ª-	n.a.	n.a.	-	n.a.	-	27,9	72,1	-	-	-
	Adjunto a Viceintervención, clase 1ª-	26,0	73,3	0,7	26,2	-	26,2	73,8	-	-	-
Ayuntamiento de Santiago de Compostela	Intervención de clase 1ª-	29,5	69,7	0,8	29,5	-	29,5	69,6	0,9	-	-
	Viceintervención, clase 1ª-	21,6	47,2	30,2	1,0	-	24,0	50,1	25,6	0,3	-
Ayuntamiento de Ferrol	Intervención de clase 1ª-	30,6	52,8	15,4	1,2	-	31,9	52,5	15,3	0,2	-
	Viceintervención, clase 1ª-	34,2	65,8	-	-	-	33,9	65,1	-	-	-
Ayuntamiento de Gondomar	Intervención de clase 2ª-	23,6	76,2	0,2	23,6	-	23,6	76,1	0,3	-	-
	Secretaría de clase 3ª-	15,4	82,2	1,2	14,8	1,2	14,8	79,0	1,6	3,4	1,3
Ayuntamiento de Frades	Interventor delegado, clase 1ª-	20,9	74,8	2,3	20,8	1,9	20,8	74,6	2,5	-	2,0
	SAT. Adjunto a la intervención, clase 1ª-	19,3	76,1	2,8	19,3	1,8	19,3	75,8	3,0	-	1,9
Ayuntamiento de Calviá	Intervención de clase 1ª-	31,6	58,8	9,6	28,2	-	28,2	52,6	9,6	-	9,6
	Secretaría de clase 3ª-	14,6	57,0	28,5	14,2	-	14,2	55,5	30,4	-	-
Ayuntamiento de Campos	Secretaría de clase 3ª-	30,9	69,1	-	30,9	-	30,9	69,1	-	-	-
	Vicesecretaría-Intervención, clase 3ª-	28,7	71,3	-	28,7	-	28,7	71,3	-	-	-
Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera	Secretaría de clase 3ª-	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	-	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	Intervención de clase 1ª-	18,0	80,9	-	18,0	1,1	18,0	80,8	-	-	1,2
Ayuntamiento de Madrid	Viceintervención, clase 1ª-	20,3	78,1	-	20,3	1,6	20,3	78,1	-	-	1,2
	Intervención de clase 1ª-	11,8	67,9	20,3	11,5	-	11,5	66,5	22,0	-	-
Ayuntamiento de Alcalá de Henares	Viceintervención, clase 1ª-	14,1	63,6	22,2	13,8	-	13,8	62,1	24,1	-	-
	Intervención de clase 1ª-	20,5	76,2	3,3	20,5	-	16,7	82,6	0,7	-	-
Ayuntamiento de Leganés	Viceintervención, clase 1ª-	20,8	68,6	10,6	20,8	-	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	Adjunto a intervención, clase 1ª (Puesto de cese L.D.)-	26,0	70,6	3,5	26,0	-	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Ayuntamiento de Parla	Intervención de clase 1ª-	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	-	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	Viceintervención, clase 2ª-	26,1	71,7	2,2	25,3	-	25,3	69,5	5,2	-	-
Ayuntamiento de Colmenar de Oreja	Intervención de clase 2ª-	27,7	72,3	-	27,7	-	27,7	72,3	-	-	-
	Viceintervención, clase 3ª-	25,0	66,7	-	25,0	8,3	25,0	66,7	-	-	8,3
Ayuntamiento de Oñati	Intervención de clase 2ª-	35,0	65,0	-	35,0	-	33,6	62,4	-	-	4,0
	Secretaría de clase 3ª-	31,1	65,9	3,0	31,1	-	32,1	67,9	-	-	-
Ayuntamiento de Aller	Intervención de clase 1ª-	59,1	40,9	-	59,1	-	59,1	40,9	-	-	-
	Secretaría de clase 3ª-	22,4	72,0	5,5	22,4	-	22,3	71,7	5,9	-	-
Ayuntamiento de Carrizosa	Intervención de clase 1ª-	29,0	55,9	15,1	29,0	-	26,9	51,9	21,2	-	-
	Intervención de clase 2ª-	29,0	55,9	15,1	29,0	-	26,9	51,9	21,2	-	-

n.a.- No aplicable, por tratarse de puesto sin ocupar durante todo el ejercicio u ocupado por un funcionario en acumulación de funciones

## ANEXO 4

Anexo 4

1/3

## PUESTOS RESERVADOS A FHE INSCRITOS EN EL RHE EN PERIODO FISCALIZADO

Denominación	Total Nº de Puestos	Nº de Puestos Concurrencia de Ámbitos de Fiscalización Subjetivo y Objetivo	
		SÍ	NO
Adjunto 2º Intervención, clase 1ª (Puesto de cese L.D.)-	1	1	-
Adjunto 3º Intervención, clase 1ª (Puesto de cese L.D.)-	1	1	-
Adjunto a Intervención, clase 1ª-	23	23	-
Adjunto a Intervención, clase 2ª-	6	6	-
Adjunto a Intervención, clase 3ª-	3	3	-
Adjunto a Secretaría, clase 1ª-	3	-	3
Adjunto a Secretaría, clase 2ª-	5	-	5
Adjunto a Secretaría, clase 3ª-	12	-	12
Adjunto a Tesorería-	6	-	6
Adjunto a Tesorería 3ª-	1	-	1
Adjunto a Viceintervención, clase 1ª-	1	1	-
Adjunto al Área Económica, clase 1ª-	1	1	-
Adjunto al Org. de Tesorería y Gest. Tributaria-	1	-	1
Adjunto al SAT, clase 3ª-	5	-	5
Adjunto Secretaría, clase 1ª (Puesto de cese L.D.)-	2	-	2
Adjunto Tesorería (Puesto de cese L.D.)-	1	-	1
Agrupación Intervención de clase 2ª-	10	10	-
Agrupación Intervención-Tesorería, clase 2ª-	1	1	-
Agrupación Secretaría de clase 3ª-	1.250	1.245	5
Agrupación Secretaría Habilitada-	17	17	-
Agrupación Secretaría, clase 2ª-	1	-	1
Asesor Económico Contable y Recaudador de Recursos Locales-	1	-	1
Asistente Jurídico-	1	-	1
Colaborador inmediato a las funciones de intervención, clase 2ª-	2	-	2
Comisionado para el análisis de los as. Ec. Locales, clase 1ª-	1	-	1
Director adjunto de gestión económica-financiera, clase 1ª-	1	-	1
Director adjunto de la oficina de recaudación, clase 1ª-	1	-	1
Director de Contabilidad, clase 1ª-	1	-	1
Director de la oficina de contabilidad, clase 1ª-	1	-	1
Director de la oficina de gobierno municipal, clase 1ª (TOAJGL)-	3	-	3
Director de la oficina de recaudación, clase 1ª-	1	-	1
Director del Área de Gestión Presupuestaria, clase 1ª-	1	-	1
Director del Órgano de Contabilidad, Planificación Financiera y Tesorería, clase 1ª-	1	-	1
Director del Órgano de gestión económico financiera, clase 1ª (TOGEFP)-	2	-	2
Director general de contabilidad y presupuestos, clase 1ª-	1	-	1
Director general de gestión tributaria y recaudación, clase 1ª-	1	-	1
Director General de la Oficina de la Junta de Gobierno Local, clase 2ª-	1	-	1
Director General de la Oficina Presupuestaria (Puesto de Colaboración), clase 3ª-	1	-	1
Habilitado estatal colaborador-jefe de gestión de ingresos, clase 2ª-	1	-	1
Intervención adjunta de OOAA, clase 2ª-	1	1	-
Intervención de clase 1ª-	559	522	37
Intervención de clase 2ª-	778	752	26
Intervención eximida-	29	-	29
Intervención gestión tributaria, clase 1ª-	1	1	-
Interventor Adjunto, clase segunda-	1	1	-
Interventor de Apoyo, clase 1ª-	1	1	-
Interventor delegado, Área I, clase 2ª-	1	1	-
Interventor delegado, Área II, clase 2ª-	1	1	-
Interventor delegado, Área III, clase 2ª -	1	1	-
Interventor delegado, clase 1ª-	1	1	-
Interventor delegado, clase 2ª-	1	1	-
Interventor General Municipal, clase 1ª-	6	6	-
Jefatura de la contabilidad municipal, clase 1ª-	1	-	1
Jefe de Contabilidad Municipal y de Actividades Empresariales, clase 2ª-	1	-	1
Jefe de la Oficina de la Junta de Gobierno, clase 1ª-	1	-	1
Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos- Vicesecretario-	1	-	1
Jefe de Recaudación, clase 1ª-	1	-	1

Anexo 4

2/3

## PUESTOS RESERVADOS A FHE INSCRITOS EN EL RHE EN PERIODO FISCALIZADO

Denominación	Total Nº de Puestos	Nº de Puestos Concurrencia de Ámbitos de Fiscalización Subjetivo y Objetivo	
		SÍ	NO
Jefe de Recaudación, clase 2ª-	1	-	1
Jefe de Sección Asist. Jurídica y de S - I, clase 3ª-	4	-	4
Jefe de servicio área urbanismo-	1	-	1
Jefe de Servicio de Actividades Empresariales Municipales, clase 1ª-	1	-	1
Jefe de Servicio de Actividades Empresariales Municipales, clase 2ª-	1	-	1
Jefe de Zona OFISAM, clase 3ª-	2	-	2
Jefe del órgano de gestión tributaria-	1	-	1
Jefe del servicio de asistencia económica a municipios, clase 1ª-	1	-	1
Jefe del servicio de asistencia técnica (SAT), clase 3ª-	1	-	1
Jefe servicio asesoramiento económico financiero EE.LL. I 1ª-	1	-	1
Jefe Unidad Central Contabilidad y Tesorería, clase 1ª-	1	-	1
Oficial Mayor Primera-	1	-	1
Oficial Mayor Segunda-	1	-	1
Oficial mayor, clase 1ª-	66	-	66
Oficial mayor, clase 1ª (Puesto de cese L.D.)-	2	-	2
Oficial mayor, clase 2ª-	17	-	17
Oficial mayor, clase 3ª-	33	-	33
Organo de Recaudación, clase 1ª-	1	-	1
Puesto de colaboración S-I, clase 3ª-	9	8	1
Puesto de coordinación, clase 3ª-	1	-	1
Puesto reservado en CCAA-	1	-	1
Responsable de programa de asistencia local, clase 3ª-	1	-	1
SAT. Adjunto a la dirección, clase 3ª-	1	-	1
SAT. Adjunto a la intervención, clase 1ª-	1	1	-
SAT. Adjunto a secretaría, clase 1ª-	1	-	1
SAT. Intervención, clase 1ª-	1	-	1
SAT. Intervención, clase 2ª-	2	-	2
SAT. Secretaría, clase 1ª-	1	-	1
SAT. Secretaría, clase 2ª-	4	-	4
SAT. Secretaría, clase 3ª-	148	-	148
SAT. Secretario habilitado, clase 3ª-	1	-	1
Secretaría - Intervención de Juntas Vecinales, clase 3ª-	1	-	1
Secretaría de clase 1ª-	545	-	545
Secretaría de clase 2ª-	787	-	787
Secretaría de clase 3ª-	3.296	3.135	161
Secretaría de gestión tributaria, clase 1ª-	1	-	1
Secretaría de la Administración Municipal, clase 1ª (TOAJGL)-	3	-	3
Secretaría eximida-	822	422	400
Secretaría General de la Administración Municipal, clase 1ª (TOAJGL)-	1	-	1
Secretaría habilitada-	11	11	-
Secretaría, clase 1ª (Puesto de cese L.D.)-	2	-	2
Secretaría, clase 1ª (Puesto de colaboración)-	3	-	3
Secretario Asuntos Generales, clase 1ª-	1	-	1
Secretario de Apoyo, clase 1ª-	1	-	1
Secretario General de la Junta de Gobierno local, clase 1ª (TOAJGL)-	2	-	2
Secretario General del Pleno, clase 1ª-	22	-	22
Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno Local, clase 1ª (TOAJGL)-	1	-	1
Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Local, clase 1ª (TOAJGL)-	1	-	1
Secretario-Interventor asesor, clase 3ª-	3	3	-
Secretario-Interventor, (Unidad de Apoyo Técnico), clase 3ª-	1	-	1
Secretario-Interventor, clase 3ª (Puesto de colaboración)-	2	2	-
Técnico de gestión económica contable, clase 3ª-	1	-	1
Técnico Titulado Medio, clase 3ª-	1	-	1
Tesorería-	488	-	488
Tesorería eximida-	15	-	15
Tesorería no reservada a F.H.N-	127	-	127
Tesorero de Apoyo, clase 1ª-	1	-	1

Anexo 4

3/3

## PUESTOS RESERVADOS A FHE INSCRITOS EN EL RHE EN PERIODO FISCALIZADO

Denominación	Total Nº de Puestos	Nº de Puestos Concurrencia de Ámbitos de Fiscalización Subjetivo y Objetivo	
		SÍ	NO
Titular del Órgano de contabilidad, clase 1ª-	2	-	2
Titular del Órgano de Gestion Económico-Financiera (TOGEFP)-	1	-	1
Titular del Órgano de Gestion Tributaria, clase 2ª-	2	-	2
Titular Órgano Apoyo Consejo Gobierno Insular, clase 1ª-	1	-	1
Titular Órgano Apoyo Junta Gobierno Local, clase 1ª (TOAJGL)-	12	-	12
Titular Órgano Apoyo Junta Gobierno Local, clase 2ª-	2	-	2
Titular Órgano Gestión Presupuestaria y contabilidad, clase 1ª-	1	-	1
Titular Órgano Tesorería y gestión tributaria-	1	-	1
Viceintervención, clase 1ª-	53	53	-
Viceintervención, clase 1ª (Puesto de cese L. D.)-	1	1	-
Viceintervención, clase 2ª-	36	36	-
Viceintervención, clase 3ª-	14	14	-
Vicesecretaría primera, clase 2ª-	1	-	1
Vicesecretaría segunda, clase 3ª-	2	-	2
Vicesecretaría, clase 1ª-	54	-	54
Vicesecretaría, clase 2ª-	36	-	36
Vicesecretaría, clase 3ª-	68	-	68
Vicesecretaría-Intervención, clase 3ª-	68	67	1
Vicetesorería-	19	-	19
<b>Número de puestos</b>	<b>9.580</b>	<b>6.351</b>	<b>3.229</b>

Anexo 5

## ANEXO 5

PUESTOS RESERVADOS A FHE CON FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA.  
EVOLUCIÓN POR TIPO DE PUESTO Y DENOMINACIÓN

Denominación	Nº de Puestos a 01/01/2011	Nº de Puestos Creados	Nº de Puestos Suprimidos	Nº de Puestos a 08/03/2013
Agrupación Intervención de clase 2ª-	9	1	4	6
Agrupación Intervención-Tesorería, clase 2ª-	-	1	1	-
Agrupación Secretaría de clase 3ª-	1.185	58	46	1.197
Agrupación Secretaría Habilitada-	6	-	1	5
Intervención de clase 1ª-	516	3	6	513
Intervención de clase 2ª-	728	24	7	745
Interventor General Municipal, clase 1ª-	4	2	-	6
Secretaría de clase 3ª-	3.079	50	93	3.036
Secretaría eximida-	380	9	7	382
Secretaría habilitada-	5	-	1	4
<i>Nº de Puestos Obligatorios</i>	<b>5.912</b>	<b>148</b>	<b>166</b>	<b>5.894</b>
Adjunto 2º Intervención, clase 1ª (Puesto de cese L.D.)-	1	-	-	1
Adjunto 3º Intervención, clase 1ª (Puesto de cese L.D.)-	1	-	-	1
Adjunto a Intervención, clase 1ª-	21	1	2	20
Adjunto a Intervención, clase 2ª-	2	4	2	4
Adjunto a Intervención, clase 3ª-	3	-	-	3
Adjunto a Viceintervención, clase 1ª-	-	1	-	1
Adjunto al Área Económica, clase 1ª-	1	-	-	1
Intervención adjunta de OOAA, clase 2ª-	1	-	-	1
Intervención gestión tributaria, clase 1ª-	1	-	-	1
Interventor Adjunto, clase segunda-	-	1	-	1
Interventor delegado, Área I, clase 2ª-	1	-	-	1
Interventor delegado, Área II, clase 2ª-	1	-	-	1
Interventor delegado, Área III, clase 2ª -	1	-	-	1
Interventor delegado, clase 1ª-	1	-	-	1
Interventor delegado, clase 2ª-	1	-	-	1
Puesto de colaboración S-I, clase 3ª-	7	1	-	8
SAT. Adjunto a la intervención, clase 1ª-	1	-	-	1
Secretario-Interventor asesor, clase 3ª-	3	-	-	3
Secretario-Interventor, clase 3ª (Puesto de colaboración)-	2	-	-	2
Viceintervención, clase 1ª-	48	2	3	47
Viceintervención, clase 1ª (Puesto de cese L. D.)-	1	-	-	1
Viceintervención, clase 2ª-	31	4	4	31
Viceintervención, clase 3ª-	12	2	-	14
Vicesecretaría-Intervención, clase 3ª-	60	6	11	55
<i>Nº de Puestos de Colaboración</i>	<b>201</b>	<b>22</b>	<b>22</b>	<b>201</b>
<b>TOTAL Nº DE PUESTOS DE INTERVENCIÓN</b>	<b>6.113</b>	<b>170</b>	<b>188</b>	<b>6.095</b>